



Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Desarrollo Agroforestal”

PROCEDIMIENTO: Investigación Antidumping

EXPEDIENTE: CDC-RD/AD/2015-010

SOLICITANTE: GERDAU METALDOM, S.A.

PRODUCTO: Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para el Refuerzo de Concreto u Hormigón

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS: 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00

PAÍS DE ORIGEN: República Popular China

REPORTE: Informe Técnico Final

ELABORADO POR: Departamento de Investigación (DEI)

FECHA: 03 de enero de 2017

INFORME TÉCNICO FINAL

Investigación Antidumping Relativa a las Importaciones de Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón, Producto Originario de la República Popular China

Versión Pública

Contenido

1. Introducción	8
1.1 Resumen del procedimiento de investigación.....	8
1.1.2 Determinación de la existencia de información suficiente para justificar el inicio de la investigación.....	9
1.1.3 Determinación de la legitimación	10
1.1.4 Decisión de iniciar la investigación y publicación del aviso de inicio.....	10
1.1.5 Período de investigación	11
1.1.6 Notificaciones.....	11
1.1.7 Partes interesadas acreditadas	12
1.1.8 Otras comparencias.....	13
1.1.9 Prórrogas	14
1.1.10 Verificación <i>in situ</i>	14
1.1.11 Determinación preliminar	15
1.1.12 Audiencia pública.....	15
1.1.13 Emisión del Informe de Hechos Esenciales	15
1.1.14 Manejo de la información confidencial.....	16
2. Producto similar	17
2.1 Producto importado.....	18
2.1.1 Descripción.....	18
2.1.2 Insumos/características químicas	20
2.1.3 Proceso de producción	20
2.2 Producto producido por la Rama de Producción Nacional.....	22
2.2.1 Definición.....	22
2.2.2 Insumos /características químicas	23
2.2.3 Proceso de producción	23
2.3 Usos y preferencias de los consumidores	24
2.4 Clasificación arancelaria.....	24
2.5 Derechos aplicables	30
2.6 Determinación del producto similar	31
3. Rama de Producción Nacional	33

**Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para
Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**

Versión Pública

4.	Determinación del margen de <i>dumping</i>	36
4.1	Definición de <i>dumping</i>	36
4.2	Resumen etapa preliminar.....	36
4.3	Aspectos considerados en la etapa final	39
4.3.1	Margen de <i>dumping</i> final	63
5.	Determinación de la existencia de amenaza de daño a la RPN.....	64
5.1	Importaciones del producto objeto de <i>dumping</i>	66
5.1.1	Evolución del volumen de las importaciones.....	68
5.1.2	Consumo Nacional Aparente	71
5.2	Capacidad libremente disponible del exportador.....	74
5.2.1	Capacidad exportadora de China	83
5.2.1.1	Evolución de las exportaciones mundiales de barras o varillas de acero	84
5.2.1.2	Exportaciones chinas hacia América Latina y el Caribe (ALC).....	89
5.2.2	Tasas arancelarias aplicadas en América Latina y el Caribe	97
5.3	Efectos probables en los precios de las importaciones objeto de <i>dumping</i>	99
5.3.1	Subvaloración de precios	99
5.3.2	Reducción de los precios.....	102
5.3.3	Contención de la subida de los precios	103
5.4	Existencias del producto objeto de investigación.....	104
5.5	Conclusiones sobre la amenaza de daño importante.....	105
6.	Indicadores de la Rama de Producción Nacional.....	107
6.1	Ventas en el mercado interno.....	110
6.2	Utilidades	112
6.3	Volumen de producción.....	113
6.4	Participación de mercado.....	113
6.5	Productividad	113
6.6	Utilización de la capacidad productiva.....	114
6.7	Factores que afectan los precios internos	115
6.8	Rendimiento de las inversiones	119
6.9	Flujo de caja.....	120
6.10	Existencias	121

**Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para
Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**

Versión Pública

6.11 Empleo	122
6.12 Salarios.....	123
6.13 Crecimiento.....	124
6.14 Capacidad de reunir capital o inversiones	124
6.15 Argumentos presentados por la RPN sobre el daño.....	124
6.16 Conclusiones sobre el daño a la RPN	133
7. Análisis de la probabilidad de ingreso de nuevas importaciones originarias de China y posible efecto sobre los precios y la RPN	134
7.1 Probabilidad de ingreso de nuevas importaciones originarias de China.....	134
7.2 Evolución esperada de los precios domésticos en el mercado de la República Dominicana.....	135
7.3 Posibles efectos sobre la Rama de Producción Nacional	135
7.4 Conclusiones sobre la probabilidad de ingreso de nuevas importaciones originarias de China y posible efecto sobre los precios y la RPN	136
8. Relación causal.....	137
8.1 Efecto de las importaciones objeto de <i>dumping</i>	137
8.2 Factores distintos del <i>dumping</i>	142
8.2.1 Volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de <i>dumping</i>	142
8.2.2 Cambios en la estructura de consumo / contracción de la demanda interna.....	144
8.2.3 Prácticas comerciales restrictivas y competencia entre productores extranjeros y nacionales	147
8.2.4 Desempeño de exportación de la Rama de Producción Nacional	148
8.2.5 Evolución de la tecnología	149
8.2.6 Productividad de la Rama de Producción Nacional	150
8.3 Otros Factores	151
8.4 Conclusión sobre la relación causal.....	152
9. Cuantía y aplicación de los derechos antidumping definitivos	153
9.1 Análisis de la cuantía de los derechos antidumping	153
9.2 Aplicación retroactiva de los derechos antidumping definitivos	159
9.3 Análisis de la retroactividad 90 días anteriores a la medida provisional.....	160
10. Consideraciones finales.....	164
Anexos	169

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Anexo 1. Notificaciones de inicio.....	170
Anexo 2. Indicadores de daño de la Rama de Producción Nacional	173
Anexo 3A. Tasas de crecimiento importaciones en TM 2012-2014	175
Anexo 3B. Participación porcentual importaciones en TM 2012-2014	176
Anexo 4A. Importaciones en valor FOB (USD) 2012-2014	177
Anexo 4B. Participación porcentual importaciones en valor FOB (USD) 2012-2014...	178
Anexo 5A. Importaciones en toneladas métricas, enero – junio 2014 y 2015.....	179
Anexo 5B. Importaciones en valor FOB (USD), enero – junio 2014 vs. enero-junio 2015	180
Anexo 6A. Valor FOB unitario (USD\$) de las importaciones, 2012-2014.....	181
Anexo 6B. Valor FOB unitario (USD\$) de las importaciones, enero – junio 2014/2015	181
Anexo 7. Índice expediente público de investigación	182

ABREVIATURAS

Formato abreviado	Descripción
Acuerdo Antidumping	Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
ALC	América Latina y el Caribe
ASTM	Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (por sus siglas en inglés)
BRICS	Se emplea la sigla BRICS para referirse conjuntamente a Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica
CFR	Costo y flete (por sus siglas en inglés)
China	República Popular China
CIF	Costo, Seguro y Flete (por sus siglas en inglés)
CIS	Comunidad de Estados Independientes (por sus siglas en inglés)
CNA	Consumo Nacional Aparente
COFINS	Contribución Social para Financiación de la Seguridad Social
Comisión de Defensa Comercial o CDC	Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
DEI	Departamento de Investigación de la CDC
DGA	Dirección General de Aduanas
ICMS	Impuesto Sobre Circulación de Mercancías
La Solicitante	Gerdau Metaldom, S.A.
Ley No. 1-02	Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
NMF	Nación Más Favorecida
N/A	No Aplica
PIS	Programa de Integración Social
Producto investigado	Barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón
Reglamento de Aplicación	Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias de fecha 10 de noviembre de 2015
RPN	Rama de Producción Nacional
TM	Toneladas Métricas
Valor FOB	Valor Libre a Bordo (por sus siglas en inglés)

1. Introducción

1. La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en cumplimiento con las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 adoptado en fecha 10 de noviembre de 2015, presenta a las partes interesadas acreditadas el Informe Técnico Final del procedimiento de Investigación Antidumping Relativo a las Importaciones de Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón, Producto Originario de la República Popular China.

1.1 Resumen del procedimiento de investigación

1.1.1 Recepción de la solicitud

2. En fecha 20 de noviembre de 2015, la empresa Gerdau Metaldom, S.A., (en lo adelante “La Solicitante”) presentó por escrito ante la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la Comisión de Defensa Comercial o CDC) una solicitud de investigación antidumping en la cual alegó que las importaciones de Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para el Refuerzo de Concreto u Hormigón (en lo adelante el producto investigado), originarias de la República Popular China (en lo adelante China), son exportadas a la República Dominicana a precios de *dumping* y supuestamente representan una amenaza de daño importante para la industria nacional.
3. El alegato de *dumping* presentado por La Solicitante, quien además representa el 100% de la producción nacional similar al producto investigado, se fundamentó en la comparación de los valores normales establecidos sobre la base de precios internos de un país sustituto (en este caso Brasil) con los precios al que ingresa el producto importado objeto de investigación a la República Dominicana. Dicha determinación de *dumping* se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 1-02, el cual establece como debe determinarse el valor normal en el caso de productos importados objeto de *dumping* originarios de países que no funcionan bajo un sistema de mercado y en virtud del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (en lo adelante OMC).
4. Asimismo, La Solicitante presentó pruebas de que las importaciones del producto importado de China habían aumentado en términos absolutos y en términos de

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

participación en el mercado. Alegó que los volúmenes y precios del producto importado afectaban la participación en el mercado y el nivel de precios de los productos similares, lo cual causaba efectos adversos en los resultados generales y que por tanto, la Rama de Producción Nacional (en lo adelante RPN¹) estaba bajo una amenaza de daño importante. Adicionalmente, La Solicitante pidió la aplicación de derechos antidumping provisionales del orden de un 98.4%.

5. El Departamento de Investigación de la CDC (en lo adelante DEI) examinó la solicitud y requirió a La Solicitante, en fecha de 10 de diciembre de 2015, la remisión de informaciones complementarias a las presentadas en el formulario de solicitud de inicio de investigación. Luego de analizar dichas informaciones, el DEI constató, *prima facie*, que dicha solicitud estaba fundamentada en pruebas pertinentes, conforme a la información de la que disponía razonablemente La Solicitante sobre cada uno de los puntos referidos en el párrafo 2 del artículo 5, apartados del (i) al (iv), del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (en lo adelante Acuerdo Antidumping).
6. El 15 de enero de 2016, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping, la CDC notificó por escrito al gobierno de China, a través de la Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en la República Dominicana, que había recibido una solicitud debidamente documentada para el inicio de la presente investigación.

1.1.2 Determinación de la existencia de información suficiente para justificar el inicio de la investigación

7. Conforme al artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 adoptado en fecha 10 de noviembre de 2015 (en lo adelante Reglamento de Aplicación), la CDC no iniciará una investigación en virtud de una solicitud efectuada de acuerdo con el artículo 32 de la Ley No. 1-02 excepto que, luego de realizar el examen correspondiente, se haya cerciorado de la exactitud y la pertinencia de las pruebas presentadas en la solicitud y de que existen indicios suficientes de la existencia de *dumping*, daño² y la relación de causalidad entre el *dumping* y el daño.
8. Al respecto, el DEI verificó la exactitud de la información, es decir, de las pruebas presentadas en la solicitud mediante investigaciones documentales y solicitud de información a otros organismos gubernamentales. Cuando fue necesario, se requirió

¹En el desarrollo del presente informe se hará referencia a la RPN y la Solicitante de manera indistinta.

²La palabra “daño” conforme el pie de página No. 9 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping abarca las modalidades de daño importante causado a una RPN, una amenaza de daño importante o un retraso importante en la creación de esta RPN.

información complementaria a La Solicitante. En consecuencia, la CDC determinó que, sobre la base de la información de la que disponía, existían suficientes pruebas *prima facie* de la existencia de indicios de prácticas de *dumping* en las importaciones del producto investigado originario de China. Asimismo, se determinó de manera inicial, la existencia de indicios de amenaza de daño a la RPN, así como de una relación causal entre ésta y la práctica de *dumping*, lo cual satisfacía los criterios estipulados en el artículo 32 de la Ley No. 1-02 para que la solicitud de investigación fuera admisible.

1.1.3 Determinación de la legitimación

9. De conformidad con el artículo 34 de la Ley No. 1-02, la CDC no iniciará una investigación si no ha determinado, sobre la base del examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la RPN, y que está apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente el 50% o más de la producción total del producto similar producido por la parte de la RPN que manifieste expresamente su apoyo a la solicitud.
10. En virtud de lo anterior, durante la etapa de inicio del procedimiento de investigación, el DEI verificó la alegación de La Solicitante de que representaba el 100% de la producción dominicana de Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón, teniendo en cuenta que antes de decidir iniciar una investigación, la CDC evitó toda publicidad acerca de la solicitud, conforme lo que dispone el artículo 36 de la Ley No. 1-02. El análisis, las conclusiones y las determinaciones del DEI sobre este punto están contenidas en el Informe Técnico de Inicio de la investigación, el cual se encuentra disponible en su versión pública en la página web de la CDC³.

1.1.4 Decisión de iniciar la investigación y publicación del aviso de inicio

11. Luego de analizar el Informe Técnico de Inicio elaborado por el DEI y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 27 del Reglamento de Aplicación, el 28 de enero de 2016, el Pleno de la CDC determinó mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016 que se cumplía con los requisitos para iniciar una investigación.

³ Consultar el Informe Técnico de Inicio del presente procedimiento de investigación en el siguiente enlace: <http://goo.gl/faYMk4>

12. El Aviso de Inicio de la Investigación fue publicado en fecha 28 de enero de 2016 en el periódico matutino de circulación nacional “El Caribe”. En esta fecha se inició formalmente la investigación y comenzó a contabilizarse los plazos de la misma.

1.1.5 Período de investigación

13. El período de investigación para la determinación del margen de *dumping* abarcó desde el 1ero. de enero al 30 de junio de 2015. El período de investigación, a los efectos de determinar la existencia de amenaza de daño importante, abarcó desde el 1ero. de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014. No obstante, a los efectos de evaluar el comportamiento tendencial relativo al daño, el DEI analizó informaciones correspondientes al período desde el 1ero. de enero al 30 de junio de 2015, el cual fue considerado como el período más reciente en la investigación.
14. Sin perjuicio del período de investigación identificado por la CDC, tal como se indicó en la resolución de inicio de la investigación, en caso de ocurrir hechos posteriores que fuesen pertinentes para determinar la existencia de *dumping* y daño o amenaza de daño, la CDC podrá tener en cuenta información más reciente. En tal virtud, considerando que el presente procedimiento de investigación corresponde a una investigación por indicios de amenaza de daño importante a la RPN, en el Informe Técnico Preliminar se analizaron informaciones correspondientes al período comprendido entre julio de 2015 a marzo de 2016, con la intención de evaluar la tendencia del comportamiento de las importaciones.

1.1.6 Notificaciones⁴

15. En virtud de las disposiciones de los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo Antidumping y de los artículos 36 y 37 de la Ley No. 1-02, el 28 de enero de 2016 la CDC notificó el inicio del procedimiento de investigación a las empresas productoras/exportadoras del producto presuntamente objeto de *dumping* de las cuales tenía conocimiento y a las autoridades gubernamentales del país exportador⁵. De igual forma, la CDC procedió a notificar del inicio de la investigación a la RPN, a los importadores y a las asociaciones nacionales conocidas, así como al Comité Antidumping de la OMC.
16. En dicha notificación la CDC envió copias del aviso público de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016, mediante la cual se dispuso el inicio de la investigación y la solicitud no confidencial depositada por la RPN. Dicho aviso también contenía, el enlace para acceder a los formularios de investigación, disponibles estos en la página

⁴Ver anexo 1 de este informe, el cual contiene el listado de las notificaciones del inicio de la investigación.

⁵Es importante destacar que el Ministerio de Comercio de China se negó a recibir las informaciones remitidas vía mensajería Courier, por lo tanto fueron devueltas a la CDC.

web de la CDC, los cuales debían ser completados por las partes interesadas con el propósito de que formularan su defensa por medio de los mismos.

17. En las oficinas de la CDC estuvo disponible una copia no confidencial de la solicitud, a la cual se permitió el acceso a las partes interesadas que así lo solicitaron.
18. Asimismo, mediante la mencionada resolución de inicio, la CDC invitó a las empresas importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier parte que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, a que presentaran los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

1.1.7 Partes interesadas acreditadas

19. Las siguientes partes interesadas se acreditaron en tiempo y forma en el presente proceso de investigación:

- i. Productor nacional:

Gerdau Metaldom, S.A.

Carretera Villa Mella,
Zona Industrial La Isabela,
Villa Mella, Santo Domingo Norte

- ii. Importadores:

Zovrex Enterprises, S.R.L.

Calle Mayor Piloto Valverde, No. 3
Ensanche Miraflores
Santo Domingo, Distrito Nacional

Don Metal, S.R.L.

Carretera Sánchez, Esquina Calle Puerto Rico
Urbanización Caribe
Barcequillo, Haina

- iii. Asociación empresarial:

Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, Inc. (ACOPROVI)

Unicentro Plaza, Local 59-b, segundo nivel
Av. 27 de Febrero, esq. Av. Abraham Lincoln
Santo Domingo, Distrito Nacional

iv. Gobierno:

Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en la República Dominicana

Av. 27 de Febrero, 495, Torre Forum, Piso 11

El Millón

Santo Domingo, Distrito Nacional

20. Al respecto, sobre las partes interesadas acreditadas, es importante destacar que durante la etapa preliminar de la investigación Zovrex Enterprises, S.R.L.⁶ (en lo adelante Zovrex), indicó que el Informe Técnico Preliminar analizó en múltiples secciones los argumentos presentados por ellos, fallando, no obstante, en incluir argumentos y elementos de prueba que hayan sido presentados por otras partes acreditadas en el proceso, y que quizás podrían aportar también a la investigación.
21. En relación a lo argumentado por Zovrex, tal como se indicó en el Informe de Hechos Esenciales, es importante destacar que la CDC otorgó a todas las partes interesadas acreditadas la oportunidad de examinar toda la información pública que consta en el expediente de la investigación para la presentación de sus argumentos. No obstante, solo la RPN y Zovrex proporcionaron informaciones para la defensa de sus intereses.
22. Sobre este aspecto, llama la atención lo argumentado por Zovrex en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, en donde según su parecer, no se han tomado en cuenta sus observaciones⁷, hecho que contrasta con lo que ellos mismos han afirmado, de que en el Informe Técnico Preliminar se analizó en múltiples secciones sus argumentos⁸, acción que ha continuado en los informes posteriores emitidos por la CDC.

1.1.8 Otras comparecencias

23. En fecha 22 y 24 de febrero de 2016, luego de haber expirado el plazo para constituirse en parte interesada, comparecieron las empresas Jiangsu Yonggang Group Co., Ltd (exportador chino) y JC Steel Trading, S.R.L. (importador), respectivamente, para manifestar su interés de participar en el procedimiento de investigación.

⁶Página 10 del escrito de consideraciones y réplica sobre la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-020-2016, depositado por Zovrex en fecha 14 de julio de 2016.

⁷Párrafo 7 de los comentarios al Informe de hechos Esenciales depositados por Zovrex en fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 3

⁸ Página 11 del escrito de consideraciones y réplica sobre la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-020-2016, depositado por Zovrex en fecha 14 de julio de 2016.

24. Tal como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, la CDC comunicó a ambas empresas que el plazo para indicar por escrito su interés de participar en la investigación había finalizado el 18 de febrero de 2016, por lo que no podrían considerarse como partes interesadas acreditadas en el presente procedimiento de investigación, pues en virtud del párrafo II del artículo 34 del Reglamento de Aplicación en caso de que existiese otra parte interesada, en adición a las que la CDC tenía conocimiento, tenían un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación para proceder con esta petición por escrito.

1.1.9 Prórrogas

25. La CDC otorgó prórrogas conforme el artículo 43 del Reglamento de Aplicación a aquellas partes que dieron una justificación suficiente para solicitarla. La duración de las prórrogas dependió de la naturaleza de la información para cuya preparación se solicitaba la misma.

26. En este sentido, se otorgó prórroga a la empresa Zovrex, con el objetivo de que este importador pudiera recibir y traducir debidamente las informaciones y documentos requeridos a su exportador, así como a las entidades públicas correspondientes, a fin de completar, preparar y depositar por ante la CDC el formulario para importadores y el escrito justificativo de sus pretensiones sobre el procedimiento de investigación. En tal virtud, se le concedió un plazo de 30 días hábiles a partir del 10 de marzo de 2016, el cual concluyó el 22 de abril de 2016⁹.

1.1.10 Verificación *in situ*

27. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Aplicación, del 11 al 16 de abril de 2016, personal técnico de la CDC realizó una visita de verificación en las instalaciones de la RPN, con la finalidad de observar *in situ* el proceso productivo del producto objeto de investigación y verificar la información presentada por La Solicitante.

28. De igual forma, en fechas del 10 al 12 de mayo de 2016 se realizó una visita de verificación a la empresa brasileña Gerdau Aços Longos, la cual brindó apoyo para la determinación del valor normal en el procedimiento de investigación.

29. Se levantaron actas sobre las verificaciones llevadas a cabo, las cuales fueron firmadas *in situ* por las partes verificadas y se incorporaron en el expediente público y confidencial de la investigación. En adición, se elaboraron informes de las

⁹ Ver comunicación depositada por Zovrex en fecha 07 de marzo de 2016 y comunicación de respuesta No. 205 de fecha 09 de marzo de 2016 emitida por la CDC.

constataciones e informaciones levantadas en las visitas de verificación, los cuales reposan en el expediente confidencial de la investigación.

1.1.11 Determinación preliminar

30. De conformidad con lo que establece el Acuerdo Antidumping en el artículo 7.1 (i) (ii) y (iii), la CDC estableció mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-020-2016 de fecha 30 de junio del 2016, derechos antidumping provisionales equivalentes a un 31% *ad-valorem* sobre el arancel de Nación Más Favorecida (en lo adelante NMF) aplicado a las Importaciones de Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón clasificadas bajo la subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Quinta (5ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarias de China y por cualquier otra subpartida por la que pueda ingresar el producto investigado. El período de aplicación de la medida fue 04 meses, contados a partir del lunes 11 de julio de 2016 hasta el viernes 11 de noviembre de 2016.
31. Asimismo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 12.2.1 del Acuerdo Antidumping, en fecha 30 de junio de 2016, la CDC realizó el debido aviso público sobre la aplicación de la medida provisional, al tiempo que emitió su Informe Técnico Provisional¹⁰ en el cual se explicaba de manera detallada las determinaciones preliminares de la existencia de *dumping*, amenaza de daño y relación causal.

1.1.12 Audiencia pública

32. De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Aplicación, la CDC, en fecha 1ero de agosto de 2016, realizó una audiencia pública¹¹ con el objetivo de dar la oportunidad, en tiempo y forma, a todas las partes interesadas acreditadas en el procedimiento de investigación para presentar oralmente informaciones y argumentos.

1.1.13 Emisión del Informe de Hechos Esenciales

33. En fecha 29 de noviembre de 2016, en cumplimiento con las disposiciones del párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, la CDC presentó a las partes interesadas acreditadas el Informe de Hechos Esenciales que serviría de base para la decisión de aplicar o no medidas antidumping definitivas a las importaciones de Barras o Varillas

¹⁰ Ver Informe Técnico Provisional en su versión pública en la página web que mantiene la CDC en el siguiente enlace <https://goo.gl/KJSnop>

¹¹ Ver acta de audiencia pública en el expediente público de la investigación.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China*Versión Pública*

de Acero Corrugadas o Deformadas para el Refuerzo de Concreto u Hormigón, originarias de China.

34. En la notificación del Informe de Hechos Esenciales, la CDC informó a las partes interesadas acreditadas que disponían de un plazo de 10 días hábiles (hasta el 13 de diciembre de 2016) para presentar sus comentarios respecto a dicho informe.
35. En fecha 13 de diciembre de 2016, la CDC recibió de la RPN y de Zovrex sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, los cuales serán comentados y debidamente ponderados durante el desarrollo del presente informe.

1.1.14 Manejo de la información confidencial

36. En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 6.5 y 6.5.1 del Acuerdo Antidumping, la CDC otorgó mediante resolución, tratamiento de confidencialidad a las informaciones cuya divulgación pudiera implicar un efecto significativamente desfavorable para quien haya proporcionado la información.
37. Es importante resaltar que en las instalaciones de la CDC se mantiene un expediente público que permite una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial.
38. En este mismo sentido y bajo estos mismos fundamentos, es importante resaltar que la información sobre los indicadores económicos y financieros de Gerdau Metaldom, S.A. fue proporcionada solicitándose la confidencialidad de la misma. En atención a dicho pedido, mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-011-2016 de fecha 30 de marzo de 2016, las referidas informaciones fueron declaradas como confidenciales por la CDC.
39. Asimismo, mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-019-2016 de fecha 19 de mayo de 2016, la CDC otorgó tratamiento confidencial a la información presentada por Zovrex, las cuales se referían a indicadores económicos y financieros de su empresa así como a las pruebas que sirven de sustento y que su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor.
40. Por ello, a fin de proteger la confidencialidad de las informaciones de las partes interesadas, en lo adelante, en donde se haga referencia a asuntos relacionados con los indicadores económicos y financieros, consignados en la versión confidencial de las partes, serán presentados en valores porcentuales en la versión pública del presente informe.

41. Sobre las informaciones confidenciales, Zovrex en sus argumentos durante la etapa preliminar, indicó que a su entender la CDC violó su derecho de defensa, porque según ellos se ocultaba información que imposibilita a una tercera parte, en este caso a ellos, el poder analizar, comprender y realizar las indagaciones y cálculos de lugar. Argumentó además, que la consignación de una serie de datos confidenciales violentó, según ellos, su derecho de defensa y el debido proceso reconocidos en el artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana¹².
42. En respuesta a lo argumentado por Zovrex, es importante destacar que las informaciones que se han consignado como confidenciales en los informes técnicos que ha elaborado el DEI durante el procedimiento de investigación, no se podían consignar como públicas, pues su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para el titular de las mismas y conllevaría responsabilidades legales para esta CDC. Por tanto, por el carácter de las mismas, la CDC debe otorgarles el debido tratamiento confidencial, según las disposiciones del párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el artículo 51 del Reglamento de Aplicación.
43. En adición a lo anterior, en opinión del DEI, la forma en que fueron presentadas las informaciones en los informes técnicos, permitían una comprensión razonable de la información que se estuviese analizando, hecho que el propio Zovrex avala en virtud del análisis que realizó y al indicar en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, que *“todos los argumentos y datos utilizados por Zovrex en este punto han sido tomados de los propios informes de la CDC...”*¹³.

2. Producto similar

44. El párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping define el producto similar como aquel que es idéntico al producto objeto de investigación, o si no existiese dicho producto, como aquel cuyas características sean muy parecidas al producto objeto de investigación. Esa misma definición ha sido recogida por la legislación nacional en el literal b) del artículo 9 de la Ley No. 1-02 y el numeral 23 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación.
45. En virtud de lo anterior, la determinación del producto similar implica una comparación entre el producto nacional y el producto considerado o presuntamente

¹² Zovrex, Escrito de consideraciones y réplicas sobre la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-020-2016 de fecha 14 de julio de 2016, págs. 12 y 13.

¹³ Párrafo 21 de los comentarios de Zovrex al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 9.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

objeto de *dumping* y conforme la normativa aplicable en la materia, para tales efectos, no se requiere necesariamente que el producto importado y el fabricado por la RPN sean idénticos en todos los aspectos, pues ambos pueden ser calificados como similares en tanto mantengan similitudes en sus aspectos fundamentales.

46. En el numeral 23 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación se hace referencia a algunos factores a considerar para la determinación del producto similar, entre los cuales se listan de manera enunciativa: las características físicas de los productos (naturaleza, propiedades y calidad); los usos finales de los productos; los gustos y hábitos de los consumidores y la clasificación arancelaria de los productos. Es en base a estas consideraciones, que a continuación, se evaluarán las principales características de producto objeto de investigación y del producto producido por la RPN, a fin de determinar si ambos pueden ser considerados similares en los términos previstos en el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

2.1 Producto importado

2.1.1 Descripción

47. De acuerdo con lo descrito por La Solicitante¹⁴ el producto importado objeto de investigación se define como: “*barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto, en tramos rectos desde 6 metros o 20 pies hasta 18 metros o 60 pies, también en formato de rollos, en un rango de diámetros desde 8 milímetros a 56.4 milímetros de espesor, o en sus denominaciones equivalentes en pulgadas desde 3/8”, 1/2”, 5/8”, 3/4”, 1”, 1 1/8”, 1 1/4”, 1 3/8”, 1 1/2” y 2”*”. Según señaló La Solicitante¹⁵, el producto importado objeto de investigación ingresa al país proveniente de China por las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00.

48. De igual forma, La Solicitante señaló que en algunos casos las importaciones originarias de China del producto investigado se han registrado en países de este hemisferio bajo las subpartidas arancelarias números 7215.90.00, 7227.90.00 y 7228.30.00.

¹⁴Información suministrada en el punto 8 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

¹⁵Información suministrada en el punto 10 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Cuadro 1. Producto importado objeto de investigación¹⁶

No	Código arancelario	Descripción comercial del producto	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distingan entre un tipo y otro)	Usos y funciones
Tipo 1	7214.20.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 2	7213.10.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 3	7213.20.90	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 4	7214.10.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 5	7214.30.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 6	7214.91.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde	Refuerzo de concreto/hormigón

¹⁶Información suministrada en el punto 10 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

			20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	
Tipo 7	7214.99.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón

Fuente: Punto 10 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

2.1.2 Insumos/características químicas

49. De acuerdo con La Solicitante, los insumos utilizados para la fabricación del producto importado objeto de investigación son¹⁷:

- Chatarra o mineral de hierro, y
- Palanquillas, ejes o lingotes.

50. La Solicitante estableció que las características técnicas del producto son las siguientes¹⁸:

“Es de acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes entre 20' (6 metros) y 40' (12 metros), específicamente en longitudes de 20, 25, 30, 35 y 40 pies. Asimismo, La Solicitante indicó que pueden ser de longitudes de 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).

En adición a las anteriormente descritas, están siendo importadas varillas en grosores de 3/8, 1/2, 3/4 y 1 pulgada, y en atados que van de 1.0 TM, 1.5 TM y hasta 2.0 TM (pesos teóricos)”.

2.1.3 Proceso de producción

51. Para La Solicitante, el proceso productivo del producto importado objeto de investigación consiste en el laminado en caliente de la palanquilla o “billets”, en ocasiones también de lingotes o ejes, a través de cajas continuas de reducción. La materia prima es horneada y calentada previamente en línea. El resultado final son barras o varillas de acero corrugadas. A juicio de La Solicitante, el proceso productivo utilizado en China es similar al utilizado en República Dominicana con la observación de que la RPN solo parte de la palanquilla¹⁹.

¹⁷Información suministrada por Gerdau Metaldom en el punto 12 del formulario para productores solicitantes.

¹⁸Información suministrada por Gerdau Metaldom en el punto 10 del formulario para productores solicitantes.

¹⁹Información suministrada por Gerdau Metaldom en el punto 13 del formulario para productores solicitantes.

52. Al respecto, Zovrex argumentó que: *“se ha de destacar las diferencias existentes entre el proceso productivo de las barras o varillas hechas por Metaldom y las fábricas en China, debido a su incidencia directa en los costos de producción del producto²⁰”*.
53. Asimismo, Zovrex expresó que: *“aun cuando de forma errada Metaldom establece en su solicitud que el proceso productivo que se emplea en China supuestamente es similar al empleado en la República Dominicana; contradictoriamente Metaldom también expone que dicho proceso “en República Dominicana solo se inicia desde la palanquilla, mientras que en China se puede partir de palanquilla, lingotes y/o ejes obtenidos mediante la fundición de chatarra o de acero líquido y posteriormente colados”, es decir, mientras el proceso productivo del producto importado comienza con la fundición del mineral de hierro o la chatarra, Metaldom comienza su proceso con el recalentamiento de la palanquilla, el cual es un producto semielaborado igualmente importado²¹”*.
54. En relación a lo anterior, Zovrex presentó el siguiente cuadro comparativo con las etapas del proceso de producción del productor nacional y de su proveedor²², indicando que este último tiene un proceso integrado desde la obtención del mineral ferroso hasta el producto final exportado.

²⁰ Informaciones suministradas por Zovrex Enterprises, S.R.L. en su escrito de réplica de fecha 22 de abril de 2016, pág. 12.

²¹ Informaciones suministradas por Zovrex Enterprises, S.R.L. en su escrito de réplica de fecha 22 de abril de 2016, págs. 12 y 13.

²² El proveedor de este importador es la empresa china Jiangsu Yonggang Group Co., Ltd.

Cuadro 2. Producto importado objeto de investigación

Productor nacional	Exportadores integrados
-	Recepción del mineral de hierro
-	Obtención del acero mediante fundición en horno de alta temperatura
Importación de la palanquilla	Elaboración de la palanquilla
Calentamiento de la palanquilla en horno de alta temperatura	-
Laminación en tren convencional	Laminación en tren convencional
Enfriamiento mediante intercambio con la temperatura ambiente	Enfriamiento mediante intercambio con la temperatura ambiente
Corte comercial	Corte comercial
Almacenamiento	Almacenamiento

Fuente: Párrafo 43 de los argumentos proporcionados por Zovrex Enterprises, S.R.L

55. En adición, Zovrex argumentó que las diferencias existentes entre el proceso productivo de las barras o varillas producidas por La Solicitante y las fabricadas en China, tiene una incidencia directa en los costos de producción del producto, puesto que la lógica es que a mayor integración, mayor disminución de costos, que se traducen en precios competitivos sin existencia de *dumping*²³.
56. En cuanto al tema de los costos planteado por Zovrex, el DEI reitera que el *dumping* no está directamente asociado a la estructura de costos de los productores, sino que el *dumping* es una práctica en la que incurren empresas exportadoras en donde deprimen sus precios de exportación en contraste con el precio doméstico del mismo bien en su país de origen, estando en la mayoría de los casos, estos precios de exportación por debajo de sus costos de producción.

2.2 Producto producido por la Rama de Producción Nacional

2.2.1 Definición

57. De acuerdo con la solicitud de inicio, el producto nacional similar al producto importado es definido por La Solicitante como²⁴:

²³Informaciones suministradas por Zovrex Enterprises, S.R.L. en el párrafo 48 de sus argumentos.

²⁴Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el punto 15 del formulario para productores solicitantes.

Cuadro 3. Producto nacional

No	Código arancelario	Descripción comercial del producto	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distingan entre un tipo y otro)	Usos y funciones
Tipo 1	7214.20.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 2	7213.20.90	Barras o varillas de acero corrugadas en rollos para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón

Fuente: Punto 15 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

2.2.2 Insumos /características químicas

58. La Solicitante indicó que el insumo principal utilizado para la fabricación del producto nacional similar al importado es la palanquilla²⁵.

59. También estableció que las características físicas y químicas del producto son las siguientes: acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros)²⁶.

2.2.3 Proceso de producción

60. La Solicitante describió el proceso de producción que realiza de la manera en la que se expone en el siguiente cuadro²⁷:

²⁵Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el punto 16 del formulario para productores solicitantes.

²⁶Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el punto 15 del formulario para productores solicitantes.

²⁷Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el punto 17 del formulario para productores solicitantes.

Cuadro 4. Proceso productivo del producto nacional similar al importado objeto del presunto *dumping*

N°	Etapa	Descripción de cada etapa
1	Almacén Insumos	Se recibe la materia prima (palanquilla)
2	Calentamiento	Calentamiento en horno de alta temperatura
3	Laminación	Laminación en tren convencional, control de proceso y calidad del producto.
4	Enfriamiento	Intercambio de calor con el ambiente
5	Corte Comercial	Corte Comercial a la longitud final (20' (6m) hasta 60' (18 m))
6	Formación y Amarre de Atados	Empaque en atados 1 – 2 ton. métrica o ton. corta. En el caso de las barras o varillas de acero corrugadas en rollo, se forman rollos de 750 a 2,000 Kg.
7	Transporte y Almacenamiento	Almacenamiento para su venta.

Fuente: Punto 17 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom.

2.3 Usos y preferencias de los consumidores

61. De acuerdo a La Solicitante, el uso y función del producto nacional es servir como refuerzo de concreto y hormigón²⁸.
62. De igual forma, con información recabada por el DEI, se añade que las varillas de acero además de utilizarse como refuerzo en la construcción de concreto, también tienen un papel fundamental en absorber los esfuerzos de tracción y torsión de la construcción. Las varillas se pueden utilizar en la construcción de losas aligeradas de claros cortos, vigas, trabes, dalas, castillos, losas sólidas de claros cortos, castillos ahogados, elementos prefabricados, postes de concreto, acero adicional para viguetas, estribos, refuerzo horizontal en muros de mampostería (tipo escalerilla) y tubería de concreto.

2.4 Clasificación arancelaria

63. En relación a la clasificación arancelaria del producto investigado, Zovrex indicó que para efectuar el análisis de una investigación antidumping es preciso definir de manera clara y precisa en qué consiste el producto objeto de la investigación, ya que, si el producto es definido en términos muy amplios, entonces una amplia gama de tipos de productos serán cubiertos bajo dicha definición, y si es encontrado *dumping* entonces todos serán afectados. Asimismo, expresó que, en su opinión, una amplia gama de productos complica la investigación, ya que, el requerimiento de efectuar una comparación justa entre el precio normal y el precio de exportación se convierte en algo muy difícil²⁹.

²⁸Información suministrada en el punto 15 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

²⁹Información proporcionada en el párrafo 32 del escrito de réplicas depositado por Zovrex en fecha 22 de abril de 2016.

*Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**Versión Pública*

64. Zovrex indicó además, que la CDC falló en definir de manera precisa el producto sobre el cual se inició la investigación, generando según ellos, cierta confusión y contradicción sobre las partidas arancelarias de los supuestos productos investigados. También hicieron referencia a supuestas discrepancias de la descripción de las partidas arancelarias inicialmente investigadas por el DEI, y las consignadas por la CDC en la resolución de inicio³⁰.
65. En virtud de lo anterior, a continuación se presenta un resumen de los elementos que según el parecer de Zovrex son contradictorios entre lo investigado por el DEI, lo establecido en el formulario para importadores y lo consignado por la CDC en la resolución de inicio³¹ y sobre lo cual, según el parecer de Zovrex, se deben excluir de la investigación las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00³²:
- i. Las subpartidas arancelarias indicadas por La Solicitante en su solicitud de inicio de investigación fueron: 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00;
 - ii. En el proceso de revisión, el DEI determinó que las importaciones del producto objeto de investigación ingresaron por las subpartidas arancelarias números: 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00 y 7214.99.00;
 - iii. En otras secciones del Informe Técnico de Inicio, el DEI enfocó sus investigaciones únicamente en dos subpartidas: la 7214.20 y la 7214.30, quedando excluidas de la investigación por el DEI las subpartidas arancelarias números 7214.10.00 y 7214.99.00;
 - iv. La CDC ordenó en su Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016, lo cual fue reiterado en el Aviso Público, el inicio de una Investigación Antidumping Relativa a las Importaciones de Barras o Varillas de Acero identificadas bajo las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Quinta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, introduciendo así la CDC nuevamente las subpartidas que habían sido descartadas por el DEI;
 - v. En los formularios antidumping, mediante los cuales las partes interesadas debían presentar sus pruebas y pretensiones, la CDC estableció lo siguiente:

³⁰Información proporcionada en el párrafo 33 del escrito de réplicas depositado por Zovrex en fecha 22 de abril de 2016.

³¹ Párrafo 45, página 12, de los argumentos de Zovrex, en el depósito del formulario del importador en fecha 22 de abril de 2016.

³²Información proporcionada por Zovrex en su escrito de réplicas depositado en fecha 22 de abril de 2016, pág. 9-10.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

*“El producto investigado (en adelante, el “PI”) es barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, que actualmente se clasifica bajo el arancel de la 5ta Enmienda (2009) de la República Dominicana (en adelante, la “partida arancelaria”) **Nº 7214.20.00**. La(s) partida(s) arancelaria(s) se incluye(n) únicamente a título informativo”*(el subrayado y destacado realizado por Zovrex)

66. En sus argumentos posteriores a la etapa preliminar, Zovrex reiteró nueva vez su posición en cuanto a la descripción del producto investigado realizada por la CDC, indicando que, según su parecer el mismo crea confusión y discrepancias³³.
67. Tal y como se indicó durante la etapa preliminar de la investigación, en opinión del DEI, de solo conducirse el procedimiento de investigación por la subpartida arancelaria número 7214.20.00 como ha alegado Zovrex, no se tendría de manera clara el comportamiento de las importaciones de Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón que han ingresado a la República Dominicana, pues como bien se ha indicado, estas también se han registrado por las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.30.00 y 7214.99.00, y de manera específica las importaciones objeto de *dumping* solo han ingresado por las subpartidas arancelarias números 7214.30.00 y la 7214.99.00, como bien se indica en la sección de este informe en donde se analizan las importaciones.
68. En relación a lo anterior, Zovrex indicó que en el Informe Técnico Preliminar se describe de forma inexacta su posición, al establecer que ellos indicaron que tan solo se investigue la subpartida 7214.20, indicando que, por el contrario, conforme detallan en la página 9 del anexo E1 de su Formulario de Importador, el alcance de la investigación se debe restringir a todas las subpartidas de la partida 7214. Asimismo, Zovrex señaló que, en este caso, su posición coincide con la del DEI al sostener que la investigación solo debe alcanzar a todas las subpartidas de la partida 7214³⁴.
69. En adición, Zovrex en sus argumentaciones posteriores a la determinación preliminar de la CDC, indicó que según su parecer, existía una contradicción entre lo indicado en el Informe Técnico Preliminar y la Resolución Preliminar respecto a la inclusión de las subpartidas de la partida arancelaria número 7213³⁵.

³³Página 13 del escrito de consideraciones y replica sobre la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-020-2016, depositado por Zovrex en fecha 14 de julio de 2016.

³⁴Página 14 del escrito de consideraciones y replica sobre la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-020-2016, depositado por Zovrex en fecha 14 de julio de 2016.

³⁵ Página 14 del escrito de consideraciones y replica sobre la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-020-2016, depositado por Zovrex en fecha 14 de julio de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

70. En relación a la determinación y clasificación del producto, la RPN expresó que la CDC actuó correctamente y apegada a la normativa nacional e internacional, al definir el producto investigado en la etapa de inicio de la investigación³⁶.
71. Asimismo, la RPN indicó que en todo proceso de investigación se deberá describir el producto o productos objeto de la investigación, y esto deberá realizarse en base a los parámetros establecidos en la Ley No. 1-02, en su Reglamento de Aplicación y el Acuerdo Antidumping, pues la clasificación arancelaria es solo un parámetro de referencia para su identificación en la entrada a los puertos del país importador³⁷.
72. Sobre lo anterior, la RPN indicó que: *“el artículo 33, Numeral 3 de la Ley 1-02 establece que la solicitud de inicio de investigación deberá incluir entre otros aspectos: “3) Una descripción completa del producto presuntamente objeto del ‘dumping’ o subsidio, su clasificación arancelaria, los nombres del país o países de origen...”. Los parámetros de la descripción del producto están claramente determinados en el Artículo 34, Literal b) del Reglamento de Aplicación donde indica: “b) Una descripción completa del producto objeto de investigación, incluidas las características técnicas y usos del producto y su(s) código(s) de clasificación y de los derechos aplicables (énfasis de la RPN). De lo anterior se deduce que la descripción del producto no está determinada por la clasificación arancelaria, sino por sus características técnicas, así como el uso para el cual dicho producto está destinado³⁸”.* (sic) (Resaltado realizado por la RPN)
73. Igualmente, la RPN expresó que el producto investigado y definido por la CDC al inicio de la investigación es Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón, y que es correcta la consideración de la descripción del producto como factor determinante para definir el producto objeto de investigación³⁹.
74. En relación a la clasificación arancelaria del producto objeto de investigación, la RPN en su escrito de comentarios al Informe de Hechos Esenciales, reiteró que: *“sobre el punto 2.2, párrafo 63, del Informe de Hechos Esenciales, es oportuno indicar que la Comisión ha utilizado correctamente la descripción del producto, como factor determinante para definir el producto objeto de investigación. Tanto en el Informe*

³⁶Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016, pág. 3.

³⁷Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016, págs. 3 y 4.

³⁸Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016, pág. 4.

³⁹Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016, pág. 4.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Técnico Preliminar como en su reiteración en el informe antes citado, el producto ha quedado claramente definido en base a la descripción del mismo⁴⁰”.

75. Igualmente, la RPN indicó que: *“bajo este concepto la medida puede ser aplicada exclusivamente a las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto y hormigón originarios de China, independientemente de la partida arancelaria que ingresen al país, evitando las prácticas de elusión por parte de los exportadores y resultando efectiva la implementación de la medida por la Dirección General de Aduanas⁴¹”.*
76. Por último, la RPN reiteró, según su parecer, que la CDC ha actuado correctamente y apegada a la normativa, tanto nacional e internacional, al definir el producto investigado desde la etapa de inicio de la investigación⁴².
77. En cuanto a las discrepancias alegadas por Zovrex, durante sus argumentaciones depositadas en las diferentes etapas del procedimiento de investigación, el DEI reitera y precisa lo siguiente:
- i. Durante la etapa de inicio de investigación se estableció que el producto investigado es Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón.
 - ii. No obstante lo anterior, a los efectos de poder realizar los respectivos análisis y a raíz de que La Solicitante, en su solicitud indicó las subpartidas arancelarias por las cuales estaban ingresando las importaciones del producto objeto de investigación, siendo estas correspondientes a las partidas arancelarias números 7213 y 7214. El DEI, tal como se indicó en el Informe Técnico de Inicio, utilizando las estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Aduanas (en lo adelante DGA), llevó a cabo su propio análisis de las importaciones de los productos clasificados bajo las partidas arancelarias *supra* indicadas, para el período comprendido del 2012 al 2014 y de enero a junio de 2015.
 - iii. La depuración se realizó, identificando transacción por transacción, aquellos productos que se correspondieran con la descripción del producto investigado y que estuvieran registrados bajo el régimen No. 1, es decir, a consumo.

⁴⁰ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de comentarios sobre el Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 2.

⁴¹ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de comentarios sobre el Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 2.

⁴² Gerdau Metaldom S.A., Escrito de comentarios sobre el Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 2.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

- iv. Es importante destacar que en los datos estadísticos de la DGA se evidencian escenarios en los que en ocasiones el producto investigado ingresa por subpartidas que no se corresponden conforme a la descripción del arancel de aduanas de la República Dominicana. Otro escenario que se presenta en ocasiones, es que por la subpartida por la cual corresponde registrar el producto en cuestión ingresan además otros tipos de productos⁴³ por ejemplo: varilla para soldar, varilla de aluminio, barra para armario, barra para cortina, varilla de gato para auto, entre otros.
- v. Lo descrito anteriormente da lugar a que no solo se investigue la subpartida por la que conforme al arancel de aduanas de la República Dominicana debe ingresar el producto investigado, esta es la 7214.20.00, sino que además se investiguen las demás subpartidas por las que se registraron transacciones del producto investigado, para de esta manera obtener el comportamiento real de las importaciones que ingresaron a la República Dominicana durante el período de investigación. Es por esto que en el Informe Técnico de Inicio el DEI identificó las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00 y 7214.99.00, como subpartidas por las cuales ingresaron importaciones del producto objeto de investigación.
- vi. No obstante lo anterior, la CDC decidió iniciar el procedimiento de investigación no solo haciendo referencia a las subpartidas identificadas por el DEI, sino también a las demás subpartidas señaladas por La Solicitante, esto porque al entender de la CDC, se ha evidenciado que en ocasiones el producto investigado ha ingresado por subpartidas que no se corresponden conforme a la descripción del arancel de aduanas de la República Dominicana.
- vii. En cuanto a la afirmación realizada por Zovrex de que en otras secciones del Informe Técnico de Inicio el DEI solo tomó en cuenta las subpartidas arancelarias números 7214.20 y la 7214.30, es importante aclarar que esto fue realizado con el propósito de evaluar la capacidad exportadora de China, tomándose como referencia la subpartida por la que en base a la clasificación arancelaria debe clasificarse el producto, esto es la 7214.20 y la subpartida por la que se registró el ingreso de importaciones chinas en la República Dominicana durante el período objeto de *dumping*, esto es la 7214.30.
- viii. En cuanto a la subpartida indicada en el formulario (7214.20.00), la misma se incluye de manera referencial, como bien se indica en el referido documento,

⁴³ Conforme el análisis realizado a la data suministrada por la DGA correspondiente a los años 2012 al 2014 y de enero a junio de 2015.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

partiendo de que esta debe ser la correcta subpartida por la que debe ingresar el producto y la cual es internacionalmente reconocida.

78. En conclusión, tal como se ha indicado durante las diferentes etapas del procedimiento de investigación y conforme se especificó en el Aviso Público de Inicio, el factor determinante para definir el producto objeto de investigación es la descripción del producto, el cual ha quedado claramente definido, permitiendo así que las partes puedan aportar sus pruebas y argumentos en base a esto.

2.5 Derechos aplicables

79. El producto investigado actualmente está sujeto a un 20% de arancel sobre la base de NMF.

Cuadro 5. Derechos aplicables al producto investigado

Nº	Código arancelario a 8 dígitos	Descripción del producto	Tasa arancelaria
1	7213.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieve, producidos en el laminado.	20%
2	7213.20.90	Los demás.	20%
3	7214.10.00	Forjadas.	20%
4	7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieve, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.	20%
5	7214.30.00	Las demás, de acero de fácil mecanización.	20%
6	7214.91.00	De sección transversal rectangular.	20%
7	7214.99.00	Las demás.	20%

Fuente: 5ta. Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, 2012.

80. En los acuerdos comerciales a los que pertenece la República Dominicana, estas partidas reciben el siguiente tratamiento arancelario:

- i. Para el caso del Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM - Unión Europea (EPA por sus siglas en inglés) a las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 se les aplica un arancel NMF de 20%. En el caso de la subpartida número 7213.20.10, esta fue negociada por la República Dominicana libre de arancel. Por su parte, la subpartida arancelaria número 7214.30.00 está sujeta a desgravación arancelaria para todos los miembros; al 2016 se le aplica un 11% de arancel y a partir del 2033 las importaciones por esta subpartida ingresarán con 0% de arancel.
- ii. En lo que respecta al Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA por sus siglas en inglés), las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00, se negociaron en la canasta

“M” (desgravación a 10 años). En el 2015 se cumplió el décimo año por lo que actualmente a estos productos se les aplica un 0% de arancel.

- iii. En el Tratado Comercial entre la República Dominicana y la República de Panamá las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00 y 7214.30.00 se encuentran en libre comercio (0%) en el listado de productos de la República Dominicana incluidos en una vía⁴⁴. Las demás subpartidas no fueron negociadas en ninguna de las listas y se les aplica un 20% de arancel NMF.
- iv. Para el caso del Acuerdo de Libre Comercio entre la Comunidad del Caribe (CARICOM) con la República Dominicana, las subpartidas arancelarias números 7213.10, 7213.20, 7214.10, 7214.20, 7214.91 y 7214.99 fueron excluidas y se les aplica un 20% de arancel NMF.
- v. En lo concerniente al Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana, las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 fueron excluidas y se les aplica un 20% de arancel NMF.

2.6 Determinación del producto similar

81. Sobre la determinación del producto similar la RPN indicó que: *“en consonancia con el artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, la CDC analizó los bienes similares y directamente competidores de acuerdo a las definiciones especificadas en dicho reglamento y el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y cuya referencia necesariamente es la definición del producto bajo investigación”*⁴⁵.

82. Asimismo, la RPN argumentó que: *“la definición del producto similar del reglamento de aplicación de la Ley 1-02, señala: “Producto Similar: Significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista este producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. De manera enunciativa se podrán considerar los siguientes factores para determinar la similitud del producto: las características físicas de los productos (naturaleza, propiedades y calidad); los usos finales de los productos; los gustos y hábitos de los consumidores y la clasificación arancelaria de los productos”*⁴⁶.

⁴⁴De República Dominicana a Panamá.

⁴⁵ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016, pág. 4.

⁴⁶ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016, pág. 4.

83. En relación a lo anterior, la RPN señaló que la CDC consideró que el producto bajo investigación importado desde China tiene los mismos usos finales, características físicas y composición semejantes que el producto producido por la RPN y que por tanto son completamente similares⁴⁷.
84. Asimismo, la RPN agregó que estos productos se clasifican en la subpartida arancelaria número 7214.20.00 pero están siendo ingresados y clasificados en la República Dominicana por las siguientes subpartidas arancelarias 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.30.00, 7214.91.00, 7214.99.00. Pero que, según alegó la RPN, en algunos casos, las importaciones desde China del producto similar objeto de *dumping* se han registrado en países de este hemisferio bajo las siguientes partidas arancelarias: 7215.90.00, 7227.90.00 y 7228.30.00⁴⁸.
85. De manera particular, sobre la subpartida arancelaria número 7228.30.00, la RPN argumentó que como ha quedado demostrado en el expediente de esta investigación, las exportaciones chinas del producto similar son clasificadas por esta subpartida⁴⁹.
86. En relación a la determinación del producto similar, Zovrex indicó que a pesar de la discrepancia en el proceso productivo detallado por ellos, ambos productos, tanto el importado como el producido localmente son empleados para los mismos fines por parte del consumidor, por lo que ambos pudiesen considerarse similares, ya que, tienen características muy parecidas⁵⁰.
87. A partir del análisis realizado en esta sección del informe, en opinión del DEI las varillas producidas por la RPN tienen los mismos usos finales, características físicas y composición semejantes que el producto objeto de investigación importado desde China, por lo que compiten directamente en el mercado. Los productos fabricados en la República Dominicana y en China son completamente sustituibles.
88. Por consiguiente, sobre la base de la información que dispone el DEI en esta etapa final de la investigación, se concluye que las Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón producidas por la RPN son similares al producto investigado en los términos establecidos en el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y del literal b) del artículo 9 de la Ley No. 1-02.

⁴⁷ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016, pág. 4.

⁴⁸ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016, pág. 5.

⁴⁹ Ver en el presente informe la sección 5.2.1.1, en donde se analiza la evolución de las exportaciones mundiales de barras o varillas de acero.

⁵⁰ Información proporcionada en el párrafo 49 del escrito de réplicas depositado por Zovrex en fecha 22 de abril de 2016.

3. Rama de Producción Nacional

89. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, la RPN abarca el conjunto de los productores nacionales del producto similar, o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto.
90. En el presente caso, se estableció en el inicio del procedimiento de investigación, que la solicitud de investigación fue realizada por la empresa Gerdau Metaldom, S.A.
91. De igual forma se indicó que en el pasado la RPN estuvo compuesta por las empresas Industrias Nacionales, C. por A. (INCA) y el Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A. (METALDOM). De acuerdo a las informaciones suministradas en la solicitud, desde el 2011 estas empresas iniciaron un proceso de fusión el cual concluyó de manera formal en el 2015, con la creación de Gerdau Metaldom, S.A.
92. En virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping, así como del artículo 34 de la Ley No. 1-02, conjuntamente con el artículo 28 del Reglamento, la CDC requiere que se cumplan las siguientes condiciones a fin de iniciar una investigación:
- i. Que la solicitud esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la RPN que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud; y
 - ii. Que los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud represente al menos el 25% de la producción total del producto similar producido por la RPN.
93. La información suministrada por La Solicitante⁵¹, la cual fue verificada por el DEI durante la etapa preliminar de la investigación, muestra lo siguiente:

⁵¹Algunos de los indicadores de la RPN, tanto en volumen como en valor, experimentaron ciertas modificaciones en el Informe Técnico Preliminar, respecto al Informe Técnico de Inicio, debido a algunos ajustes y precisiones que se realizaron en virtud de la visita de verificación. Ver acta de verificación *in situ* e informaciones complementarias depositadas por la RPN posterior a la visita de verificación.

Cuadro 6. Rama de Producción Nacional

Solicitantes	Producción (TM) (2014)	Participación % (2014)
Gerdau Metaldom, S.A.	[...]	100
Productores dominicanos que se oponen a la solicitud	N/A	N/A
Productores dominicanos que no han expresado su posición con respecto a la solicitud	N/A	N/A
Producción nacional total	[...]	100%

Fuente: Información proporcionada por Gerdau Metaldom, S.A.

94. Es importante destacar que La Solicitante indicó que dicha producción tiene incluida aproximadamente un [...] % a [...] % de productos relacionados a barras lisas para la construcción⁵², las cuales no son objeto de investigación. Esto fue verificado por el DEI durante la visita de verificación realizada en las instalaciones de La Solicitante.
95. Por otro lado, el DEI a fin de corroborar que La Solicitante representa la producción nacional total del producto en cuestión, requirió a la DGA los datos de importación del insumo principal con el que se produce el producto nacional similar (palanquilla). De dicho análisis se aprecia que en el período comprendido de 2012 al 2014 el 100% de la palanquilla fue importada por las empresas INCA y METALDOM, y en el período más reciente de enero a junio de 2015 el 100% de la palanquilla fue importada por la empresa Gerdau Metaldom, S.A.
96. Por lo tanto, sobre la base del análisis de la información suministrada por La Solicitante, así como la información obtenida por el DEI, se observa que La Solicitante cumplió con el requisito de legitimación previsto en el marco legal precedentemente citado, siendo esta participación de un 100%.
97. En cuanto a la composición de la RPN, Zovrex alegó que al estar compuesta por un único productor nacional, esta posee un monopolio sobre el mercado de barras o varillas en la República Dominicana, indicando que se ha de establecer que si bien es cierto que dicha empresa busca la protección concedida por la Ley No. 1-02 y su Reglamento de Aplicación en contra de las prácticas desleales en el comercio, no menos cierto es que bajo ningún concepto se deberán emplear estos cuerpos jurídicos para proteger dicho monopolio si no existe una acción de *dumping* o competencia desleal en relación con el producto. Zovrex indicó además, que el factor monopolio

⁵² Información suministrada y consignada como confidencial por Gerdau Metaldom, S.A en el punto 26 del formulario de Inicio de Investigación.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

debe ser considerado detenida y cuidadosamente por la CDC, ya que, la imposición de derechos antidumping a las importaciones del producto en un mercado donde existe esta situación solo puede generar crisis y estancamientos en dicho sector⁵³.

98. Adicionalmente, Zovrex alegó que la CDC debe llevar a cabo un análisis para establecer en qué grado es el ejercicio del poder de mercado que el productor nacional dispone, lo que explica que sus precios sean mayores que aquellos de los productores que constituyen su única competencia, esto es, los exportadores de otros países. Este importador concluyó indicando que proceder sin ese análisis, expone a la CDC a restringir esa competencia bajo el erróneo argumento de un posible *dumping*.
99. En relación a lo argumentado por Zovrex, el DEI reitera lo indicado en el Informe Técnico Preliminar sobre que, las investigaciones por prácticas de *dumping* de ninguna manera benefician la creación de monopolios, sino que tienen por objetivo corregir distorsiones en el mercado ante las prácticas desleales en el comercio como bien está establecido en la legislación nacional en la materia, de manera específica en el artículo 1 de la Ley No. 1-02, el cual establece lo siguiente:
- “Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos económicos o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio.”*
100. De conformidad con lo anterior, se destaca que la misión de la CDC es la de defender, dentro del marco legal dispuesto por la Ley No. 1-02, su Reglamento de Aplicación y los Acuerdos de la OMC, a los productores nacionales de las prácticas desleales en el comercio. Para esto, primero partiendo de que la solicitud sea realizada por la RPN, con el grado de apoyo establecido en la normativa nacional e internacional en la materia, que para este caso quedó demostrado que La Solicitante representa el 100% de la producción nacional y segundo, comprobando la existencia de tales prácticas desleales y su relación causal a la cual se atribuya el daño o la amenaza de daño en la producción nacional. En ese esquema de análisis resulta irrelevante cualquier otro hecho o alegación que no conlleve a la CDC a comprobar la existencia de los elementos anteriormente mencionados.
101. En virtud de lo anterior, de darse la situación y sobre la base de pruebas objetivas, la CDC tiene la obligación de aplicar la medida correctiva que corresponda. Es importante resaltar que la CDC no está facultada legalmente para actuar y emitir un pronunciamiento sobre aspectos referidos a supuestas prácticas anticompetitivas en

⁵³Párrafos del 56 al 70 del escrito de Zovrex depositado en fecha 22 de abril de 2016.

el mercado nacional, ya que, no es parte de su ámbito de competencia, tal como se observa en la Ley No. 1-02.

4. Determinación del margen de *dumping*

4.1 Definición de *dumping*

102. Conforme al artículo 8 de la Ley No. 1-02: “*Se considera que una importación se efectúa a precio de “dumping” cuando el precio del producto importado es inferior al valor normal de un producto similar destinado al consumo en el país exportador o en el país de origen, según corresponda, bajo condiciones comerciales normales*”.
103. Por su parte, el Acuerdo Antidumping en el párrafo 1 del artículo 2 establece que: “*A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador*”.

4.2 Resumen etapa preliminar

104. La determinación preliminar del margen de *dumping* estuvo fundamentada en la mejor información disponible⁵⁴ y en base a la utilización de un país sustituto para obtener el valor normal de China, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC, vigente al inicio de la investigación y conforme al cual se determinó el país sustituto de China; y en virtud de que ningún importador chino se acreditó en tiempo y forma en el presente procedimiento de investigación. A continuación se presenta un resumen de lo presentado en la referida etapa preliminar.⁵⁵
105. El valor normal se obtuvo en base a la selección de un país sustituto de China (para el presente procedimiento de investigación se decidió escoger a Brasil) y con las informaciones de la empresa brasileña Gerdau Aços Longos, S.A, en virtud de que

⁵⁴ Sobre la mejor información disponible el párrafo 8 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping indica que: “En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento. Al aplicar el presente párrafo se observará lo dispuesto en el Anexo II”.

⁵⁵ Para ampliar en detalles, consultar el Informe Técnico Preliminar en su versión pública, disponible en la página web de la CDC <https://goo.gl/17Ux4w>.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

sólo esta empresa suministró la información solicitada por la CDC⁵⁶. Las informaciones proporcionadas por esta empresa⁵⁷ fueron validadas en la visita de verificación *in situ* que realizó personal técnico de la CDC⁵⁸.

106. En relación a las ventas realizadas en el curso de operaciones comerciales normales se concluyó que de las ventas de Gerdau Aços Longos, S.A. sólo un 0.0016% se realizó por debajo del costo y fueron excluidas por el DEI. Por lo tanto, el valor normal fue calculado en base al 99.998% de las ventas realizadas por esta empresa en Brasil.
107. En cuanto a la representatividad de las ventas de Gerdau Aços Longos, S.A. en relación a las importaciones del producto similar en la República Dominicana (las obtenidas de las facturas chinas investigadas), se determinó que para el período de enero a junio de 2015, las ventas que se realizaron por encima del costo representaron más del 5% del volumen de las importaciones al mercado dominicano.
108. Para obtener el valor normal se aplicaron los ajustes que influyen en la comparabilidad de precios, siendo la consistencia de cada uno de estos ajustes observadas en la visita de verificación *in situ* a la empresa brasileña. Los mecanismos de verificación incluyeron la solicitud de información de manera aleatoria de los archivos de la empresa y la validación con la información que habían suministrado previamente.
109. Los conceptos de los ajustes fueron: descuentos de un [...] % y un [...] %; costos de créditos de acuerdo a los días otorgados para cada venta en particular y la tasa de interés correspondiente a un promedio para los meses objeto de *dumping* calculado con base en las informaciones del Banco Central de Brasil, siendo esta de 13.25%. El transporte terrestre se ajustó por [...] reales por cada tonelada, correspondiendo este valor a un promedio de los gastos de la empresa por este concepto para el período objeto de *dumping*; impuestos internos en Brasil relativos a Impuesto sobre Circulación de Mercancías (ICMS) por un 11.97%, Contribución Social para Financiación de la Seguridad Social (COFINS) correspondiente a un 7.41% y Programa de Integración Social (PIS) que se corresponden con un 1.61%.
110. Otros ajustes que se realizaron al valor normal se correspondieron con las conversiones a dólares americanos tomando como base la data económica de la Reserva Federal de los Estados Unidos. La selección se realizó transacción por

⁵⁶ Se solicitó la cooperación de las empresas brasileña Gerdau Aços Longos, S.A., Arcelor Mittal Aços, Cia. Siderúrgica Nacional (CSN), Siderúrgica Norte Brasil (SINOBRAS) y Votorantim Siderurgia.

⁵⁷ Información suministradas por Gerdau Aços Longos en fechas 17 de marzo y 18 de abril de 2015.

⁵⁸ Ver informe de la visita realizada en fecha 10, 11 y 12 de mayo de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

transacción en virtud de la fecha de la factura. Para los días en que no se tenía disponible el valor se aplicó la última tasa publicada.

111. Se observaron las ventas a clientes relacionados y sus precios, determinándose que en el período objeto de *dumping* sólo un 0.009% de las ventas de Gerdau Aços Longos, S.A. se efectuaron a clientes relacionados, y estas ventas fueron realizadas a precios por encima de los costos, por lo que la vinculación no impactó este indicador, siendo estas incluidas en el cálculo del valor normal.
112. En virtud de lo anterior, el cálculo del valor normal se realizó en base al registro de las ventas de Gerdau Aços Longos, S.A. en el período enero-junio 2015. Estos registros ascendieron a un total de 114,400 transacciones y no fueron consideradas las ventas con valores negativos, ya que, se correspondían a devoluciones (1,207 transacciones) y las que presentaron precios por debajo del costo promedio (2 transacciones).
113. Luego de aplicados los ajustes y las exclusiones explicadas precedentemente, el valor normal promedio ponderado en la etapa preliminar ascendió a US\$665.07 por tonelada de producto investigado.
114. En lo que respecta al precio de exportación, en la etapa preliminar de la investigación este tema se mantuvo con las mismas informaciones presentadas en el inicio del procedimiento de investigación. Las razones fueron las siguientes:
 - i) los exportadores chinos no suministraron información sobre sus ventas de exportación;
 - ii) en la nueva revisión realizada a los datos de importaciones suministrados por la DGA, no se identificaron nuevas ventas (importaciones) dentro del período investigado;
 - iii) de acuerdo a las fechas de las facturas y los registros en la DGA, las compras realizadas por Zovrex al productor chino Jiangsu Yonggang Group Co., LTD. quedan fuera del período investigado y por tanto no pueden considerarse para el cálculo del precio de exportación; y
 - iv) ninguna de las partes ha objetado el cálculo del precio de exportación.
115. En este sentido, durante la etapa preliminar de la investigación se utilizaron dos facturas de exportación de origen chino de fecha 13 de enero y 27 de febrero del año 2015 contenidas en los expedientes de la DGA, reiterando que el período investigado para el cálculo del margen *dumping* comprende del 1ero de enero al 30 de junio de 2015.

116. Las facturas utilizadas se corresponden con las siguientes empresas:
- Bukook Steel, Co. Ltd. (certificado de origen de la empresa china Zhejiang Materials Industry International Co., LTD.)
 - Zhejiang Zhongtuo Mining Investment Co., LTD.
117. Los precios considerados por el DEI se correspondieron con el visualizado en las facturas, el cual fue comercializado a nivel CFR (costo y flete, por sus siglas en inglés), por tanto, el DEI realizó un ajuste de transporte. El monto de dicho ajuste se corresponde con el que figura en los datos de la DGA, donde se puede observar el monto por concepto de flete. De manera específica, para la transacción de fecha 13 de enero de 2015 se realizó un ajuste de transporte de un 5% y para la del 27 de febrero 2015 de un 8%.
118. Finalmente, el precio de exportación preliminar ex fábrica se ubicó en USD\$465.35.
119. El margen de *dumping* obtenido de la comparación del valor normal promedio ponderado ajustado con el promedio ponderado ajustado de los precios de exportación ascendió a 43%, siendo este margen superior al margen de *minimis* (2%).

4.3 Aspectos considerados en la etapa final

120. A continuación se presentan los argumentos relacionados al *dumping* emitidos por la RPN y la empresa importadora Zovrex posterior a la emisión de la determinación preliminar y el Informe de Hechos Esenciales de la CDC, los cuales forman parte de los aspectos considerados para la etapa final de la investigación en cuanto a la determinación del margen de *dumping*.

i. Determinación del valor normal de los precios domésticos de China

121. Posterior a la emisión del Informe de Hechos Esenciales, la RPN reiteró que China no es una economía de mercado, sustentando su argumento especialmente en las disposiciones legales tanto de la Ley No. 1-02, su Reglamento de Aplicación, así como en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC en el 2001, relativas a las metodologías aplicables en los casos de las economías que se consideren que no son de mercado o que son centralmente planificadas.
122. En este sentido, la RPN se refirió al artículo 15 de la Ley No. 1-02 el cual establece que: “Para los productos importados de países con economías que a juicio de la Comisión no funcionan bajo un sistema de mercado, el valor normal será equivalente

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

al precio de venta de un producto similar en un tercer país con economía de mercado de un nivel de desarrollo comparable, destinado a su consumo interno, y que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada....” (énfasis de la RPN)⁵⁹

123. Adicionalmente, la RPN indicó que “*este aspecto está ratificado más enfáticamente, por el Párrafo I del Artículo 34, del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 que señala también: “En el caso de investigaciones antidumping a países que funcionan bajo un sistema de Economías Centralmente Planificadas, la Resolución de inicio establecerá el país sustituto a utilizar en el cálculo del valor normal y las razones que justifiquen su elección”. Este artículo indica claramente que la CDC puede determinar un país sustituto cuando el país exportador funciona bajo un Sistema de Economía Centralmente Planificada, como es considerada China. Esta determinación la hace la CDC a su propio criterio, como bien indica el Art. 15 de la Ley No. 1-02 (supra) al señalar “... a juicio de la Comisión....”. La CDC dio razones necesarias y contundentes que robustecen el criterio de escoger a Brasil como país sustituto*⁶⁰”. (énfasis de la RPN)
124. Sobre este aspecto, Zovrex expresó que las decisiones que fue tomando la CDC para la determinación del valor normal de los productos importados desde China, introdujeron sesgos que lo invalidan y que esas son las razones que a su juicio, llevaron a la CDC a haber llegado a la conclusión errónea sobre la existencia de una supuesta práctica de *dumping*⁶¹.
125. Según Zovrex, la CDC no aportó ningún análisis para llegar a la conclusión de que no podía determinarse el valor normal de las varillas de acero importadas desde China a partir de los precios internos en ese mismo país, o mediante la reconstrucción de los costos de producción de los exportadores involucrados, por simplemente declarar que China no es una economía de mercado, sin aportar ningún análisis de esa rama de actividad en China ni de las empresas exportadoras chinas a la República Dominicana.
126. Otro elemento que Zovrex considera llevó a la CDC a un cálculo sesgado, el cual lo reiteraron en sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales, fue el alegato del que a su entender, no permitir a los exportadores chinos demostrar que su actividad

⁵⁹ Escrito de la RPN sobre comentarios al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, págs. 2 y 3.

⁶⁰ Escrito de la RPN sobre comentarios al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 3.

⁶¹ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016 y en sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

sigue las reglas de mercado y, por tanto, que pueden tomarse sus costos de producción como referencia ideal para determinar los valores normales de sus exportaciones a República Dominicana⁶². Indicó que no es cierto lo planteado por el DEI, sobre la notificación real del proceso de investigación, pues según Zovrex, solo fue inicialmente notificado que se abriría un proceso de investigación por alegado *dumping*, pero no se notificó expresamente a los productores chinos que sería utilizado un país sustituto y que ellos tendrían que demostrar que actúan bajo una economía de mercado⁶³.

127. En adición a lo anterior, Zovrex indicó que la CDC no solicitó de manera correcta las informaciones a los exportadores chinos, pues según lo planteado por este importador, las comunicaciones remitidas a los exportadores debieron incluir expresamente la solicitud de evidencias sobre la naturaleza y las características de la actividad que desarrollan⁶⁴. Sobre este mismo aspecto, Zovrex indicó que la simple notificación de un proceso de investigación es insuficiente cuando no se comunica a ese productor las implicaciones del proceso, todo en aplicación del derecho de defensa⁶⁵.

128. En relación a China como economía de mercado, el DEI reitera que las disposiciones legales son claras y precisas cuando establecen como responsabilidad del productor sometido a investigación la demostración de que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado. A seguidas nos permitimos citar el inciso i) de la parte a) del artículo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC:

i) **“si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios”.** (resaltado nuestro)

129. En cuanto a las argumentaciones realizadas por Zovrex, sobre la forma la información que podían suministrar los importadores chinos, es opinión del DEI que la CDC

⁶² Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016 y en sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 5.

⁶³ Escrito de la Zovrex sobre sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 5.

⁶⁴ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

⁶⁵ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016 y en sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 5.

brindó oportunidad a los productores chinos de que probaran que operan bajo un esquema de economía de mercado y que mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016 la CDC dejó claramente establecido el plazo para que los productores extranjeros remitieran sus argumentos y pruebas para responder a las disposiciones de inicio del procedimiento (30 días hábiles más una semana adicional considerando el tiempo en que se recibieran las informaciones en el extranjero). Siendo esta la oportunidad para que los productores chinos demostraran que su sector opera bajo condiciones de mercado, en virtud de que previo al inicio de la investigación no se puede realizar publicidad de la misma conforme a la legislación en la materia.

130. En este sentido, la CDC notificó a los exportadores chinos de los cuales tuvo conocimiento, a la Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en la República Dominicana⁶⁶ y cumplió con la notificación al gobierno chino⁶⁷ para que este informara a quienes entendía podían estar interesados en el procedimiento de investigación. Asimismo, se notificó a la OMC mediante la cual las autoridades chinas también tuvieron la oportunidad de conocer la investigación que ha sido iniciada y en consecuencia alertar a los involucrados para que completaran el formulario, el cual contenía de manera detallada las informaciones requeridas por la CDC, incluyendo referencia a la actividad y sector productivo del producto investigado, así como la remisión de sus pruebas y argumentos⁶⁸.
131. El DEI reitera que la notificación contenía adjunto la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016, la cual tiene como parte integral el Informe Técnico de Inicio de la investigación. En los citados documentos, se establecen todas las informaciones que fueron utilizadas como base para el inicio, incluyendo la selección de un país sustituto, informaciones que seguirían siendo evaluadas por la CDC, conforme los argumentos y pruebas pertinentes que depositaran las partes interesadas acreditadas en el procedimiento de investigación.
132. No obstante lo anterior, ninguno de los productores chinos se acreditaron en tiempo y forma en el presente procedimiento de investigación, por lo que no suministraron informaciones y/o pruebas mediante las cuales pudieron haber sustentado que su sector opera bajo condiciones de mercado, y tal como lo indica la disposición establecida en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC, precedentemente citada, la carga de la prueba sobre este aspecto recae sobre el productor chino.

⁶⁶ Comunicación No. 062, de fecha 28 de enero del 2016.

⁶⁷ Reiteramos que el Ministerio de Comercio de China se negó a recibir las informaciones remitidas vía mensajería Courier en fecha 28 de enero del 2016, por lo tanto fueron devueltas a la CDC.

⁶⁸ De manera específica en la sección E del formulario para exportadores, página 18 se indicaba lo siguiente: *“En relación al tratamiento de la República Popular China como una economía de no mercado, por favor exprese su opinión acerca del tratamiento que debe aplicarse en este caso, en virtud de la rama de producción a la que pertenece. Estos alegatos deben estar debidamente sustentados y sujetos a verificación”*.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

133. En cuanto a la carga de la prueba sobre la demostración de que su sector opera bajo economía de mercado, el DEI hace referencia al párrafo 7.194 del Informe del Grupo Especial en la diferencia de la Unión Europea - Medidas Antidumping sobre Determinado Calzado Procedente de China, el cual determinó lo siguiente:

“A nuestro juicio, el texto del apartado a) ii) de la sección 15 es bastante claro en lo que respecta a lo que hay que demostrar y quién lo tiene que demostrar. Cada productor debe "demostrar claramente" que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado para evitar la posibilidad de que el Miembro de la OMC importador utilice una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o los costos internos de China. Por otra parte, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que "prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado", el Miembro importador está autorizado a utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China en su determinación de la comparabilidad de los precios. En nuestra opinión, no hay nada en esta disposición que sugiera que un Miembro importador debe tener en cuenta si cada productor puede demostrar que prevalecen las condiciones de una economía de mercado con respecto a cada uno de los productores o a todos ellos. No estamos de acuerdo en que el apartado a) ii) de la sección 15 establezca que al Miembro importador le está prohibido utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China en su determinación de la comparabilidad de los precios con respecto a cada productor chino si ese productor puede demostrar que opera en condiciones de economía de mercado, a no ser que se haya "demostrado claramente" que prevalecen las condiciones de una economía de mercado en la rama de producción de la que forma parte dicho productor.⁴³⁴ Por otra parte, dado que la demostración de que prevalecen las condiciones de una economía de mercado se debe llevar a cabo respecto de la rama de producción que produce el producto similar en China, no encontramos motivos de que el Miembro importador no pueda realizar la determinación a este respecto sobre la base de una muestra de la rama de producción de que se trate, como sucede en el caso de otras determinaciones en las investigaciones antidumping, incluida la determinación de la existencia de dumping.” (resaltado nuestro)

134. Otro punto argumentado por Zovrex, fue que la CDC basó sus análisis en las informaciones depositadas por la RPN y alegó que el análisis realizado por la CDC

*Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**Versión Pública*

se refiere a la economía china en su conjunto y que según ellos, este análisis debió ser a nivel empresarial⁶⁹.

135. En relación a lo argumentado por Zovrex, ciertamente el análisis realizado por el DEI tomó como punto de partida la información que planteó la RPN tanto en la solicitud de inicio, como en el formulario y solicitud de información complementaria. No obstante, esas informaciones fueron evaluadas de manera imparcial y sometidas a verificación para comprobar su veracidad. Es importante destacar, que durante este proceso de investigación el DEI ha obtenido su propia información para complementar y fortalecer sus posiciones en los casos que amerita.
136. En cuanto al aspecto cuestionado por Zovrex de que el análisis realizado se refiere a la economía china en su conjunto, el DEI reitera a este importador que la CDC no contó con información a nivel empresarial, ya que, ninguno de los productores chinos participó en el proceso de investigación, en este sentido, actuó en base a la mejor información disponible.
137. Otro elemento presentado por Zovrex, fue que la CDC no tomó en consideración a la empresa china Jiangsu Yonggan Group Co., LTD, la cual es su empresa proveedora. En este mismo sentido, Zovrex resaltó que dicha empresa no fue notificada al inicio de la investigación, lo que a su juicio, impidió que la CDC recibiera información valiosa para enriquecer el procedimiento. Zovrex argumentó además que, cuando la empresa china Jiangsu Yonggan Group Co., LTD, solicitó constituirse en parte en el presente procedimiento de investigación, la CDC se limitó a responder que el plazo para presentar los formularios se había agotado⁷⁰.
138. En seguimiento a lo anterior, Zovrex alegó que el DEI estableció en el Informe de Hechos Esenciales que debió corresponderle a Zovrex la notificación del proceso de investigación a su proveedor, Jiangsu Yonggan Group Co. LTD., lo cual, según el parecer de este importador, es incoherente con el proceso establecido por la legislación aplicable por corresponderle esa notificación a la CDC. Indicó que más allá de eso, Zovrex sí procedió a notificar el procedimiento de investigación a su proveedor, y que fue la CDC que no le admitió la entrada⁷¹.
139. Sobre lo argumentado por Zovrex, de la no notificación a su proveedor y la forma en la que debió proceder la CDC, es importante aclarar que el DEI no estableció como una obligación de Zovrex la notificación a su proveedor. Sin embargo, continúa

⁶⁹ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

⁷⁰ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016

⁷¹ Observaciones al Informe de Hechos Esenciales, depositado por Zovrex en fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 5.

llamando la atención que este importador no le informó a su proveedor sobre los plazos para que, al igual que ellos, se constituyera en parte interesada a tiempo, tomando en consideración que los plazos en estos tipos de procedimientos son muy estrictos para poder cumplir con las exigencias en la materia. Se reitera, tal como se ha indicado en otros párrafos de este informe, que la CDC si cumplió con su obligación de notificar a los exportadores chinos de los cuales tuvo conocimiento, así como al gobierno chino para que notificara el inicio del procedimiento de investigación a sus exportadores y los plazos para constituirse en parte interesada acreditada en el mismo, tal como mandan los Acuerdos de la OMC, la Ley No. 1-02 y los precedentes internacionales en investigaciones similares.

ii. Sobre Brasil como país sustituto

140. En relación a la selección de Brasil como país sustituto, la RPN argumentó que tanto China como Brasil pertenecen a los “BRICS⁷²” en razón a sus contribuciones a la producción mundial, sus exportaciones y sus acumulaciones de reservas, además, hizo referencia a su extensión geográfica y poblacional. Asimismo, proporcionó los siguientes elementos por lo que propuso a Brasil como país sustituto: i) Brasil, según el Banco Mundial, es la primera economía de América Latina, y el segundo productor de acero de América; ii) Brasil cuenta con una industria de acero integrada; iii) Brasil posee reservas de gas natural y generación de electricidad; iv) Brasil y China producen el producto de forma integrada; v) en Brasil y China domina el sector de bienes de capital; vi) Brasil y China tienen escalas de producción similares; y vii) Brasil ha sido utilizado como sustituto de China en diferentes investigaciones antidumping⁷³.
141. De acuerdo con los argumentos de Zovrex, ya han presentado indicios suficientes sobre las distorsiones en el mercado interno de las varillas de acero en Brasil, en este sentido, según su parecer *“hay mejores sustitutos para China que Brasil en este caso, sino que Brasil ni siquiera califica para ser utilizado como referencia de los valores normales de las varillas de acero corrugado para fines de investigación”*⁷⁴. (SIC)
142. En seguimiento a lo anterior, Zovrex en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales se refieren a este aspecto de la siguiente forma: *“Elegir a Brasil como país sustituto para las determinaciones de los valores normales, habiendo elementos contundentes que muestran que Brasil no puede ser tomado como sustituto de China, puesto que Brasil no obstante ser uno de los principales exportadores de palanquilla*

⁷² Término que se emplea para referirse conjuntamente a Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica.

⁷³ Escrito de fundamentación de la RPN fecha 08 de agosto de 2016.

⁷⁴ Escrito de fundamentación de fecha 08 de agosto de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

a nivel mundial; pero esto no necesariamente aplica para el producto final que constituyen las varillas de acero, que es el Producto investigado por la CDC para este proceso⁷⁵.”

143. Según el análisis que realizó este importador, tomando como base las informaciones suministradas en la página 27 del Informe Técnico Preliminar, Zovrex argumentó que en términos de volumen, sólo el 8% de la producción brasileña de varillas fueron colocadas en el mercado regional constituido por los países vecinos de Brasil en Sudamérica, destacando que más del 50% de esas exportaciones tuvieron como único destino Bolivia, lo que según el parecer de Zovrex, evidencia que las exportaciones de varillas de acero de Brasil, si bien son importantes en valor absoluto, son muy reducidas en términos relativos, ya que, la producción se dedica mayoritariamente al mercado interno y que Brasil no es un actor destacado en el comercio mundial de las varillas de acero, que es el producto investigado, sino que sólo tiene alcance regional⁷⁶.
144. En relación a que Brasil destina el mayor porcentaje de sus ventas de exportación a Bolivia, y que se refieren además a que la mayoría de las ventas de las empresas brasileñas se realizan a su mercado interno, el DEI observó que en el 2015 el 40% de las exportaciones de Brasil del producto investigado fueron destinadas a dicho país vecino, partiendo de que es un denominador común que los mercados vecinos se complementen. Sin embargo, en ese mismo año Brasil exportó varillas o barras de acero para refuerzo de concreto a más de 20 países a nivel mundial⁷⁷.
145. En continuidad con las argumentaciones sobre la selección del país sustituto, Zovrex indicó que al relacionar los datos de comercio de la industria investigada en Brasil, con los precios de las varillas de dicho país, se tienen argumentos suficientes para determinar que ese país no es competitivo a nivel internacional en el mercado de varillas de acero precisamente por los elevados precios⁷⁸.
146. Zovrex agregó que los precios de Brasil son absolutamente inconsistentes con el cálculo de los precios domésticos en ese país para ese mismo período, el cual la propia CDC utiliza como base para el cálculo del valor normal de los productos chinos. De igual forma, indicó que el precio que refleja supuestamente “condiciones normales del mercado interno de Brasil” fue calculado por la CDC en USD\$665.07 por

⁷⁵ Observaciones al Informe de Hechos Esenciales, depositadas por Zovrex en fecha 13 de diciembre de 2014, pág. 5.

⁷⁶ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016 y en sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016.

⁷⁷ En base a los datos obtenidos de Trademap sobre las exportaciones de Brasil del producto investigado.

⁷⁸ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016 y en sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

tonelada para enero-junio de 2015, y que en la tabla incluida en el Informe Técnico Preliminar se indica que los precios internos de Brasil en el mismo período son superiores a US\$1,000 por tonelada. Sobre el particular, indicó que es cierto que alguna diferencia puede adjudicarse a que se utilizan fuentes y métodos de cálculo diferentes (ajustes por impuestos, gastos de transporte interno, etc.), pero, Zovrex resaltó, la distancia es tan grande que y según su parecer, pareciera indicar que alguno de los valores, o ambos, están errados⁷⁹.

147. En cuanto a las supuestas incongruencias que indicó Zovrex sobre los precios publicados por la revista Steel First y el calculado por el DEI, en el caso de la publicación se trata de precios promedios que se corresponden posiblemente con todos los productores de Brasil, sobre los cuales hay que realizar ajustes y de los que se desconoce la metodología utilizada; por otro lado, el precio calculado por el DEI se corresponde con una empresa en particular la cual fue verificada de manera *in situ* y a la que se le aplicaron los ajustes correspondientes.
148. Otro punto objetado por Zovrex, es la selección de los países que se utilizan para la comparación de los precios de exportación. En este caso, esta empresa realizó un ejercicio alternativo y preparó una tabla con los precios FOB en China y en países europeos (Italia, España, Turquía y la Comunidad de Estados Independientes -CIS por sus siglas en inglés-) que están en el grupo de los principales exportadores mundiales, y utilizó como fuente la revista Steel Orbis. El resultado de su análisis arrojó que los precios de China siguen siendo bajos, sin embargo, las distancias respecto de sus pares están del 10% al 20%, por lo que entienden que con diferencias tan reducidas, parece ya muy arriesgado concluir que por esos precios en la producción de varillas de acero en China no imperan las condiciones de mercado⁸⁰.
149. Este importador realizó una comparación entre el precio de exportación obtenido por la CDC en enero 2015 de US\$484.50 y en febrero 2015 de US\$446.20. Siendo estos precios superiores en la mayoría de los casos a los precios domésticos registrados en la tabla que presenta Zovrex. Con este análisis este importador considera que se desmonta el único argumento económico para justificar la decisión tomada sobre China⁸¹. A continuación el cuadro presentado por Zovrex:

⁷⁹ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016.

⁸⁰ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

⁸¹ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

Cuadro 7. Precios FOB varillas de acero corrugado según país (US\$/Tonelada)

	Italia	España	Turquía	CIS	China
ene-15	499.30	487.92	499.50	427.00	394.00
feb-15	473.99	468.46	448.75	406.25	366.25
mar-15	442.34	444.35	448.75	392.50	350.00
abr-15	467.60	454.08	447.50	390.00	351.00
may-15	491.34	469.01	468.75	396.25	345.00
Jun-15	474.88	461.69	445.00	385.00	338.75

Fuente: Elaborado por Zovrex con información de la revista Steel Orbis

150. Sobre este análisis, Zovrex reiteró que la CDC debió y debe dar participación a los exportadores chinos, a fin de otorgarles la posibilidad de demostrar que el sector de producción de varillas de acero china corresponde a una economía de mercado⁸².
151. Tal como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, en relación a los argumentos presentados por Zovrex en referencia a que el precio de exportación del producto investigado brasileño es uno de los más elevados a nivel mundial, se destaca que estos precios de exportación pueden ser utilizados como referentes. Sin embargo, los mismos no constituyen un elemento determinante para desestimar a Brasil, ya que, no tienen la capacidad de distorsionar los precios internos de ese país.
152. En cuanto al argumento de Zovrex sobre la participación que debió brindar la CDC a los exportadores chinos, el DEI destaca que como ha quedado demostrado en los diferentes informes técnicos, incluyendo el presente, la CDC en su momento, dio la oportunidad a los exportadores chinos para participar en el procedimiento de investigación y los mismos no se acreditaron en tiempo hábil.
153. Por otro lado, en relación al ejercicio realizado por el DEI donde se comparan los precios internos de Turquía, Brasil y Estados Unidos con los de China utilizando como fuente las publicaciones de la revista Steel First, Zovrex argumentó que la misma busca sorprender al lector. Este importador considera que cuando se observa esta tabla con detenimiento el efecto se debilita, ya que la marcada variabilidad que presentan las diferentes series de precios de las varillas de acero chinas muestran la imposibilidad de adjudicar una conducta de *dumping* y aplicar una medida uniforme a todas las empresas, en un país con una industria del acero tan extensa y heterodoxa.

⁸² Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016

*Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**Versión Pública*

Por lo tanto, de acuerdo a los alegatos de Zovrex, carece de toda validez y relevancia un análisis de “China” como un todo en un tema que refiere a cada una de sus partes⁸³.

154. Sobre este aspecto, como se indica en el Informe Técnico Preliminar, el DEI utilizó como fuente de información las publicaciones de Steel First, y seleccionó los países en virtud de aquellos que presentaban información para el producto investigado. El resultado de ese análisis arrojó diferencias significativas entre los precios de las exportaciones chinas y de los países seleccionados. En adición, se reitera que los análisis fueron realizados en base a la mejor información disponible ya que no se contó con la participación de los productores chinos.
155. A Zovrex le parece contradictorio que la CDC haya resaltado las bondades de la industria brasileña en cuanto a las ventajas que indican que los costos de producción de varillas de acero son los más bajos del mundo, mientras que los precios de exportación están entre los más altos. Por tanto, según el parecer de Zovrex, el resultado indiscutible de la combinación de estos fenómenos es que las empresas brasileras operan con márgenes de ganancias, o rentas, muy elevadas dado el grado de concentración de las mismas⁸⁴.
156. Dado el argumento anterior, el cual también incluyen en sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales, según las apreciaciones de Zovrex, la industria de Brasil es concentrada, con bajos costos, pero con elevados precios. Zovrex indicó que, esas son las características que describen una industria con escaso nivel de competencia y dominada por empresas que ejercen su poder de mercado para obtener rentas monopolíticas⁸⁵.
157. Sobre este aspecto, Zovrex señaló que el hecho de que exista una concentración de 4 productoras relevantes del producto investigado en Brasil, en consonancia con la teoría y evidencia empírica estudiada por la economía industrial y el análisis de estructuras oligopólicas, a partir de este grado de concentración en las industrias se pueden lograr aumentos de precios y extraordinarios márgenes de utilidad⁸⁶.
158. En virtud de lo anterior, Zovrex en su escrito de fundamentación de la audiencia pública, expresó nuevamente que en caso de ser necesario, sea considerado el país

⁸³ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

⁸⁴ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

⁸⁵ Observaciones al Informe de Hechos Esenciales, depositadas por Zovrex en fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 5.

⁸⁶ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

sustituto que mayor parecido guarde con China, con la finalidad de reducir las inevitables distorsiones que una elección discrecional de este tipo acarrea⁸⁷.

159. En virtud de las argumentaciones presentadas por Zovrex, el DEI observó en base a los datos presentados en Trademap el comportamiento de las importaciones que ingresan a Brasil de todos los orígenes, esto con el objetivo de obtener mayor información sobre el funcionamiento del mercado del producto investigado en dicho país. Se obtuvo como resultado que el producto investigado en Brasil es importado desde 16 países y la cantidad importada en el 2015 ascendió a 176,716 toneladas⁸⁸, siendo este un indicador importante de que se trata de un mercado abierto con evidencia de comercio internacional.
160. El punto anterior evidencia, de acuerdo a las apreciaciones del DEI, que al ser el producto investigado importado por Brasil de distintos orígenes, a la industria nacional brasileña le sería difícil mantener precios que no respondan a las condiciones de mercado porque en todo caso se verían en la obligación de ajustarlos.
161. Para el DEI el hecho de que las ventas de los productores brasileños de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón se destinen en mayor proporción para el mercado interno de ese país cuando se observa en conjunto con sus importaciones de 16 orígenes diferentes, contrario a lo que muestra Zovrex, evidencia que en la industria general de Brasil los precios se fijan en condiciones de mercado, ya que, sus ventas internas confluyen con las importaciones en su mercado nacional.
162. Por otro lado, Zovrex indicó que en este caso es relevante el análisis de los precios de las exportaciones de Brasil y que de acuerdo al análisis que realizaron, estos precios son ventajosamente superiores a los de todos los países europeos en el grupo de los países exportadores de varillas de acero. Según sus cálculos, los precios de Brasil superan en un 38% al promedio simple de precios de países europeos⁸⁹.

⁸⁷ Escrito de fundamentación de fecha 08 de agosto de 2016.

⁸⁸ Información obtenida de los datos de importación presentados en Trademap.

⁸⁹ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016.

Cuadro 9. Precios medios de exportaciones de la partida 7214.20 en 2015 por país de origen (US\$/Tonelada)

Estados Unidos	673
México	574
Brasil	553
Alemania	508
Emiratos Árabes Unidos	501
Austria	495
Polonia	478
Noruega	471
Francia	470
Singapur	454
Italia	446
España	436
Grecia	436
Letonia	434
Portugal	433
Japón	424
Turquía	419
Hong Kong, China	401
Rusia	391
Bielorrusia	365

Fuente: Elaborado por Zovrex con información de Trademap

163. Zovrex replicó el ejercicio realizado por la CDC para el período más reciente del que disponen información (el año 2015), en el mismo observan que junto con Estados Unidos y México, Brasil tiene los precios de exportación más altos considerando el grupo de los 20 principales exportadores de varillas de acero del mundo, según el volumen exportado en 2015⁹⁰.
164. Otro aspecto que mencionó el importador es que si se observa el precio de exportación obtenido por la CDC para calcular el margen de *dumping* (US\$465.35), relacionado con los precios de la tabla, resulta indiscutible que el precio de las exportaciones desde China a la República Dominicana estuvieron en el rango de precios de exportación de la mayor parte de los países europeos del grupo considerado. Por lo que entienden que en caso de haberse considerado los precios de cualquiera de los países europeos que figuran entre los principales exportadores de dicho producto, no habría absoluto indicio de *dumping*. Según sus análisis los precios de exportación de Brasil en comparación con los países europeos, muestran evidentemente que Brasil no representa los valores normales en China, ya que, son los precios más altos⁹¹.
165. En virtud de lo anterior, Zovrex consideró que es inadmisibles el argumento de que los costos reales y efectivos de producción en China, eliminando cualquier subsidio,

⁹⁰ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

⁹¹ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

subvención, distorsión, intervención estatal que pudiera existir, dado por los precios de mercado de los insumos y la tasa de transformación de los mismos de acuerdo a la tecnología disponible, puedan ser superiores a los de Polonia, Francia, Italia o Portugal. Entienden que esto es sencillamente absurdo, ya que con acceso a la materia prima, a energía eléctrica con el más bajo costo de generación del mundo, al aprovechamiento de inmensas economías de escala y de integración de sus procesos, no es cierto que China enfrente mayores costos que cualquiera de los países europeos en la lista⁹².

166. En virtud de lo anterior, este importador entiende que esas evidencias son suficientes para considerar otro país sustituto de China en reemplazo de Brasil, cuyos elevados precios implican necesariamente que no reflejan los valores normales de los productos exportados desde China⁹³.

iii. Desestimación de la información de Gerdau Aços Longos, S.A. para el establecimiento del “valor normal” del producto investigado

167. Según el parecer de Zovrex, existe un sesgo en el cálculo del valor normal ya que el mismo fue obtenido en base a las informaciones de la casa matriz del productor nacional, lo que entienden resulta inadmisibles por el evidente conflicto de interés que esto genera⁹⁴.
168. En relación a lo anterior, Zovrex indicó que en la información obtenida por la CDC en la visita de verificación, Gerdau Aços Longos, S.A. aportó pruebas y esa empresa es una parte interesada en esta investigación, por cuanto sus intereses están alineados con los del productor nacional; violándose así el principio de que nadie puede crear su propia prueba. Según la apreciación de Zovrex, con esta evidencia a su disposición, en aras de la transparencia de la investigación, y de evitar suspicacias que surgen de la generosa disposición a colaborar con la investigación de la CDC que mostró Gerdau Aços Longos, S.A. la CDC debió descartar la utilización de información provista por estos⁹⁵.
169. De acuerdo a los argumentos presentados por Zovrex, además de mostrar el esquema de las empresas que pertenecen al Grupo Metalúrgica, S.A., este importador alegó

⁹² Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

⁹³ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

⁹⁴ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016.

⁹⁵ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

que Gerdau Metaldom había recibido financiamiento de Gerdau S.A. lo que lo hace parte interesada en los resultados que obtenga este productor nacional⁹⁶.

170. En sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales, Zovrex introdujo nuevamente este elemento como uno de los puntos que han influido en lo que a su parecer ha sido un cálculo sesgado del valor normal de los productos importados desde China. Sobre este aspecto señaló lo siguiente: *“haber utilizado datos de Gerdau Aços Longos para determinar los valores normales, siendo esta una empresa vinculada de Metaldom. En este punto, el DEI solo expone en el numeral 171 del Informe de Hechos Esenciales, reiterando y haciendo suyo lo expuesto por Metaldom, que la legislación aplicable no prohíbe la utilización de los precios de la casa matriz. Aparentemente se le ha olvidado al DEI uno de los principios más básicos del derecho: nadie puede crear su propia prueba. La información obtenida por el DEI en su visita a Gerdau Aços Longos aportó pruebas de que esa empresa es una parte interesada en esta investigación, por cuanto sus intereses están alineados con los del productor nacional⁹⁷.”*
171. En relación a los argumentos relativos a la vinculación de la RPN con la empresa de Brasil, tal como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, el DEI reitera que no existe ninguna violación a las normativas vigentes de utilizarse los precios internos de la casa matriz en el mercado de Brasil, a menos de que se compruebe que esos precios han sido manipulados y que no son fiables, lo que hasta el momento no se ha evidenciado en esta investigación.
172. En cuanto a lo señalado por Zovrex de que este ha sido un argumento de la RPN el cual ha asumido el DEI, al respecto indicamos a este importador que este ha sido una conclusión a la que ha llegado el DEI⁹⁸ conforme a la metodología que siguen estos procedimientos de investigación y la cual mantiene en esta etapa final de la investigación, al no encontrarse elementos que desestimen su utilización. Por otro lado, reiteramos que los precios que se han utilizado para el cálculo del valor normal son precios de ventas a partes independientes, es decir, que no se han contemplado las ventas de Gerdau Aços Longos, S.A. a partes vinculadas, las cuales fueron insignificantes.
173. Zovrex también cuestionó la veracidad de la información obtenida por la CDC y acentuó sus suspicacias debido a que el Informe Técnico Preliminar es, según ellos, absolutamente opaco sobre los datos y los métodos utilizados para la determinación

⁹⁶Esquema de las empresas del grupo Metalúrgica Gerdau S.A., dicho diagrama consta en el expediente público de la investigación con el folio No. 001476.

⁹⁷ Observaciones de Zovrex al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, págs. 5 y 6.

⁹⁸ Consultar párrafo 109 del Informe Técnico Preliminar.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

del supuesto valor normal. De acuerdo a su parecer, punto que reiteran en sus argumentos al Informe de Hechos Esenciales, la CDC aportó escasa e incompleta información sobre la forma en que obtuvo los resultados, lo que según este importador, no permitió que una parte interesada pueda realizar una verificación siquiera aproximada de esos resultados y despejar las dudas necesariamente que generan los resultados obtenidos por la CDC. Indicó que tampoco les fue posible verificar la información de los ajustes⁹⁹.

174. Sobre el particular, la RPN en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, argumentó que: “*la CDC en pleno derecho de sus atribuciones y actuando apegada a la normativa nacional, comprobó en su visita de verificación que las informaciones provistas para calcular el valor normal por Gerdau Aços Longos, S.A. son verídicas y por tanto son apropiadas para el cálculo del valor normal*”¹⁰⁰.
175. En cuanto a la veracidad de la información, el DEI reitera que en la visita de verificación *in situ* que realizó la CDC a la empresa Gerdau Aços Longos, S.A., se verificaron las informaciones que esta empresa suministró a la institución. Esta verificación constató, mediante diferentes técnicas¹⁰¹ que las informaciones provistas para calcular el valor normal son verídicas y que se trató de las ventas realizadas en el mercado interno de Brasil para el período considerado. Siendo este un mandato facultativo de los países Miembros de la OMC, tal como lo establece el párrafo 7 del artículo del Acuerdo Antidumping, la CDC se preocupa, en la medida de lo posible, de verificar *in situ* las informaciones que suministran las partes interesadas para garantizar lo más posible la fiabilidad de las mismas, y este caso no ha sido la excepción.
176. En cuanto a la metodología del cálculo del margen de *dumping* y las informaciones confidenciales, la CDC en la etapa preliminar explicó que el margen de *dumping* fue calculado en base a los precios internos en Brasil de la empresa Gerdau Aços Longos, S.A. (promedio ponderado de cada una de las transacciones de venta en el período objeto de investigación) y los precios de las facturas de las importaciones chinas que ingresaron a la República Dominicana en el período objeto de investigación, ambos precios fueron ponderados y se compararon al mismo nivel comercial.
177. En relación a la información sobre los ajustes, en los informes técnicos elaborados por el DEI, en su versión pública, se presentaron las informaciones hasta donde fue posible, tomando en consideración que la misma no puede hacerse pública en detalle

⁹⁹ Observaciones de Zovrex al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 6

¹⁰⁰ Escrito de la RPN sobre comentarios al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016.

¹⁰¹ Verificaciones en sistema, consulta física de facturas comerciales, costos de transporte, entre otros.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

porque se trata de información confidencial correspondiente a la empresa que ha cooperado en el proceso de investigación, para la obtención del valor normal.

178. Adicionalmente, Zovrex, el cual también lo incluyó en sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales, realizó un ejercicio comparando el valor normal obtenido por la CDC de USD\$665.07 y el precio que calcula la CDC sobre las importaciones del producto investigado sobre la base de la información de la DGA el cual se ubicó en USD\$617.87, de lo cual Zovrex deduce que el precio doméstico en Brasil, antes de gastos de transporte e impuestos internos que la CDC estimó, es mayor que los valores unitarios de las exportaciones de Brasil a República Dominicana en el mismo período¹⁰².
179. En este sentido, Zovrex concluyó que o el precio normal del mercado doméstico de Brasil que la CDC está considerando está sobreestimado, o bien que los exportadores brasileños realizaron una práctica de *dumping* masiva durante ese período.
180. Adicionalmente, por medio de sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, este importador señaló que la propia CDC en el párrafo 293 del Informe Técnico Preliminar enfatizó que las importaciones desde Brasil fueron en condiciones normales, por lo que, según su parecer, se tiene entonces una prueba muy contundente de que la estimación realizada en base a los datos de Gerdau Aços Longos, S.A. está distorsionada, con un claro sesgo al alza¹⁰³. En virtud de lo anterior, este importador solicitó que la CDC descarte la información de Gerdau Aços Longos, S.A. para basar sus decisiones¹⁰⁴.
181. Sobre la comparación que realizó este importador entre el valor normal obtenido por la CDC y el precio que calculó la CDC de las importaciones del producto investigado sobre la base de la información de la DGA, el DEI destaca que el *dumping* es una práctica empresarial y conforme los registros provistos por la DGA, no se ha evidenciado que dichas importaciones correspondan a Gerdau Aços Longos, S.A. empresa utilizada por la CDC para determinar el valor normal. De igual forma estas importaciones de Brasil representan menos del 2% del total que ingresó a la República Dominicana durante el período objeto de *dumping* de enero a junio de 2015, lo cual no supera el volumen del 3% exigido por el Acuerdo Antidumping en su párrafo 8 artículo 5.

¹⁰² Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016 y en sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 6.

¹⁰³ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016 y en sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016.

¹⁰⁴ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016.

182. En relación a la solicitud de descartar las informaciones de Gerdau Aços Longos, S.A, realizada por Zovrex, es opinión del DEI, que con la información que se contó en la investigación y dada la carencia de pruebas fehacientes que desestimen o muestren que las informaciones de Gerdau Aços Longos, S.A. han sido manipuladas, y en virtud de que no se identificó que la vinculación entre la RPN y la empresa brasileña impacta, en este caso, la determinación del valor normal, en esta etapa final de la investigación se continuarán utilizando las informaciones obtenidas de la empresa brasileña Gerdau Aços Longos, S.A.

iv. Utilización de Rusia como mejor país sustituto de China

183. En relación a la propuesta de Zovrex de utilizar a Rusia como país sustituto, este importador reiteró que ha aportado todos los datos específicos y verificables de la comparación entre Rusia y China, con lo cual, según estos, colocó la consideración de Rusia en absoluta igualdad de condiciones que la consideración de Brasil, eximiendo según Zovrex, de “carga” de prueba a las demás partes interesadas y a la propia CDC¹⁰⁵.

184. En relación a esto, Zovrex indicó que analizó los 9 criterios examinados por la CDC como elementos principales en base a los cuales se seleccionó a Brasil y según su criterio constató que aplican en su totalidad a Rusia. A continuación se presenta el análisis de Zovrex sobre su parecer de que Rusia es un mejor país sustituto de China¹⁰⁶:

- a) Zovrex alegó que las condiciones económicas de Rusia demuestran que se trata de una economía de mercado, como sustento de ello presentó en el siguiente cuadro comparativo¹⁰⁷:

¹⁰⁵ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016.

¹⁰⁶ Escrito de fundamentación depositado por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

¹⁰⁷ Escrito de fundamentación depositado por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

Cuadro 8. China, Brasil y Rusia: indicadores macroeconómicos básicos

	2012	2013	2014	2015
Población (millones)				
China	1,354	1,361	1,368	1,375
Brasil	199	201	203	204
Rusia	143	144	146	146
Tamaño de la Economía (PIB en dólares)				
China	8,471.4	9,518.6	10,430.7	10,982.8
Brasil	2,459.5	2,464.7	2,417.2	1,772.6
Rusia	2,171.7	2,231.8	2,029.6	1,324.7
Tasa de crecimiento del PIB				
China	7.7	7.7	7.3	6.9
Brasil	1.9	3.0	0.1	-3.8
Rusia	3.5	1.3	0.7	-3.7
Tasa de la inflación acumulada (%)				
China	2.5	2.5	1.5	1.6
Brasil	5.8	5.9	6.4	10.7
Rusia	6.6	6.5	11.4	12.9
Tasa de desempleo (%)				
China	4.1	4.1	4.1	4.1
Brasil	5.5	5.4	4.8	6.8
Rusia	5.5	5.5	5.2	5.6
Resultado de la Cuenta Corriente				
China	2.5	1.6	2.1	2.7
Brasil	-3.0	-3.0	-4.3	-3.3
Rusia	3.3	1.5	2.9	5.0

Fuente: Elaborado por Zovrex utilizando como fuente la International Monetary Fund, World Economic Outlook Database, April 2016.

*Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**Versión Pública*

- b) Zovrex indicó que al igual que China, Rusia es un país en desarrollo: en relación a esto indicó que el Fondo Monetario Internacional ubica a China y a Rusia en el grupo de “Economías Emergentes y en Desarrollo” y como sustento proporcionaron el siguiente enlace¹⁰⁸:
<https://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2016/01/weodata/weoselagr.aspx>.
- c) Zovrex alegó que Rusia pertenece, al igual que China, al grupo de países BRICS, con características poblacionales, territoriales y económicas similares¹⁰⁹.
- d) Zovrex indicó que Rusia es miembro de la OMC desde el 22 de agosto de 2012¹¹⁰, en este sentido proporcionaron el siguiente enlace de la página de la OMC: https://www.org/spanish/thewto_s/countries_s/russia_s.htm
- e) Zovrex argumentó que Rusia posee una industria de acero altamente integrada, sobre este particular indicó que de acuerdo a la lista de los principales productores de acero del mundo que recurrentemente publica la Asociación Mundial del Acero, en el año 2015, 4 de las 40 empresas con mayor producción de acero del mundo fueron rusas, luego de las empresas Chinas, facilitando como medio de prueba el siguiente enlace: <https://www.worldsteel.org/statistics/top-producers.html>¹¹¹
- f) Zovrex indicó que Rusia dispone del insumo primario: al respecto, Zovrex argumentó que en cuanto al mineral de hierro, los datos del año 2014 (el más reciente sobre el cual indicaron disponen de información) en los países del CIS (en el que Rusia tiene un peso en el rango del 70% al 80% en el sector acero bajo cualquier indicador que se mida), muestran una producción de cerca de 200 millones de toneladas que, según estos, no solo abastece a la industria del acero de los propios países, sino que es destinada en buena parte a la exportación (39% del total de producción se exporta), mientras que en las importaciones que hace Rusia no figura chatarra de hierro, por el contrario la exporta. Esto según sus alegatos, confirma que Rusia dispone de los principales insumos primarios¹¹².
- g) Zovrex alegó que Rusia posee niveles de competitividad mundial en el sector productor de acero específicamente en el producto investigado: sobre el particular, Zovrex indicó que Rusia ocupa el lugar número 10 de los primeros países en el ranking mundial según el volumen de las exportaciones del producto investigado (partida 7214.20). Y que en cuanto a los valores unitarios, según estos, se observa

¹⁰⁸ Escrito de fundamentación depositado por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

¹⁰⁹ Escrito de fundamentación depositado por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

¹¹⁰ Escrito de fundamentación depositado por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

¹¹¹ Escrito de fundamentación depositado por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

¹¹² Escrito de fundamentación depositado por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

que Rusia posee los más bajos del grupo, lo que confirma su competitividad en el mercado mundial del producto investigado¹¹³.

- h) Zovrex argumentó que Rusia presenta aranceles bajos en comparación con otros productores importadores mundiales: al respecto indicó que el arancel *ad-valorem* aplicado en Rusia a las importaciones en la partida 7214 es de 5% según datos obtenidos de la OMC¹¹⁴.
- i) El último criterio presentado por Zovrex, es relacionado a que Rusia mantiene una importante presencia en su mercado doméstico: sobre el particular, argumentó que aunque Rusia, al igual que Brasil, no es un exportador significativo del producto investigado a la República Dominicana, Rusia es el principal origen de las importaciones de palanquilla que realizó República Dominicana en el año 2015¹¹⁵.

185. De acuerdo a los argumentos anteriores, Zovrex entiende que las explicaciones planteadas por la CDC para Brasil aplican también a Rusia, y colocan a este último como un sustituto ideal y mejor que Brasil para la determinación de valores normales del producto investigado¹¹⁶.

186. Zovrex indicó que, el DEI no realizó un análisis económico riguroso en cuanto a los elementos presentados por ellos respecto a la selección de Rusia como país sustituto de China. En adición, este importador alegó que el DEI solo utilizó el vago argumento presentado por la RPN en cuanto a que en Rusia: i) existen empresas públicas en el sector de energía; ii) que el precio del producto investigado bajo los valores de Rusia no son competitivos; y iii) que los precios no son de referencia comercial suficiente para su consideración en la investigación¹¹⁷.

187. En virtud de lo anterior, Zovrex entiende que el DEI no realizó un análisis ni presentó pruebas sobre el costo de la energía, la matriz que lo conforma o la incidencia porcentual en la producción del producto, que en consecuencia afecte el precio de la energía respecto a la industria rusa de acero versus la industria brasileña o la china. Sobre ello puntualizaron, que la CDC tiene la obligación de tomar sus decisiones basadas en análisis reales y no adoptar la defensa discriminada y parcializada de la

¹¹³ Escrito de fundamentación depositado por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

¹¹⁴ Escrito de fundamentación depositado por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

¹¹⁵ Escrito de fundamentación depositado por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

¹¹⁶ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016.

¹¹⁷ Observaciones al Informe de Hechos Esenciales, depositadas por Zovrex en fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 4.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

RPN, haciendo como suyas simples presunciones e ignorando por completo todos los análisis presentados por Zovrex¹¹⁸.

188. En seguimiento a lo anterior, Zovrex indicó en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, que la CDC hace una desestimación del análisis realizado por Zovrex sobre la incidencia de la estructura de costos de producción del producto investigado en la determinación del valor de ese producto, lo cual se traduce en un precio más competitivo y no en *dumping*, mientras que se utiliza para desestimar a Rusia como un país sustituto de China el único alegato de entender que el costo de la energía eléctrica como insumo en la producción del producto investigado afecta su valor¹¹⁹.
189. En relación a lo argumentado por Zovrex, en referencia al posible impacto del control estatal ruso en el sector energético, es importante destacar que el DEI no se ha referido a presunciones y ha podido verificar las informaciones alegadas por la RPN en una fuente oficial como lo es la OMC. En lo relativo a un análisis más profundo sobre este aspecto, el DEI considera que el mismo no fue necesario, ya que, reiteramos que no se ha recibido información apropiada para desestimar los precios de Brasil, por lo tanto, una investigación exhaustiva de otras opciones no fue necesaria en este caso.
190. En cuanto al argumento presentado por Zovrex en virtud de la desestimación realizada por el DEI sobre la estructura de costos de la producción del producto investigado y la estructura de costos de la energía eléctrica en Rusia, el DEI reitera su posición de que el *dumping* no está asociado a la estructura de costos de los productores nacionales, sino que es una práctica en la que incurren las empresas exportadoras como parte de sus estrategias comerciales. Ahora bien, en cuanto a la utilización de Rusia y su costo de energía, esto si puede tener una incidencia pues conforme la documentación obtenida, se evidencia que existe un control estatal, situación que se busca solventar en el caso de las investigaciones antidumping con productores chinos, por reconocer que en dicho país existe una situación de economía de no mercado.
191. Por último, Zovrex realizó un ejercicio donde compararon el precio FOB promedio semanal de los países de la CIS con los precios ajustados de las importaciones Chinas conforme los datos presentados por la CDC en la investigación. Zovrex alegó que los resultados indican que aún sin ajustar los precios de Rusia y los demás países de la CIS, resultan inferiores a los precios de las importaciones chinas. Un ejercicio similar realizaron con las importaciones para el segundo semestre del año 2015, en el cual,

¹¹⁸ Observaciones al Informe de Hechos Esenciales, depositadas por Zovrex en fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 4.

¹¹⁹ Observaciones al Informe de Hechos Esenciales, depositadas por Zovrex en fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 4.

según sus cálculos, muestran que también en estos casos, las operaciones se hicieron a precios consistentes con los valores normales de los productos bajo investigación, cuando esos valores son calculados correctamente¹²⁰.

Cuadro 10. Valores normales de los productos chinos investigados con Rusia como país sustituto y precios ajustados de exportaciones chinas bajo investigación, (US\$ por tonelada)

Día de inicio de la semana	Precio FOB Promedio semanal países del CIS	Valor Normal	Fecha de la importación	Precio de exportación de China (ajustados)
05/01/2015	435			
12/01/2015	430	428.33	13/01/2015	484.5
19/01/2015	420			
16/02/2015	400			
23/02/2015	400	398.33	27/02/2015	446.20
02/03/2015	395			

Fuente: Elaborado por Zovrex con información de SteelOrbis.

192. De acuerdo con Zovrex, el ejercicio realizado permite corroborar que, tomando como país sustituto al más calificado para serlo, los valores normales estimados para los productos chinos son inferiores a los precios de las importaciones investigadas. Según ellos, esto elimina cualquier indicio de *dumping* y ofrece una razón suficiente para cerrar la investigación sin aplicar ninguna medida por parte de la CDC. En este contexto, a su entender, resulta imprescindible que la CDC rectifique los criterios que utilizó en su Informe Técnico Preliminar para la estimación de los valores normales y proceda ponderando la posibilidad de utilizar a Rusia como país sustituto. Y entienden que esto aplicaría solo en caso de que, luego del análisis requerido, la CDC llegue al convencimiento de que no pueden utilizarse los precios de la propia China¹²¹.
193. Por otro lado, a la RPN le llama la atención que el importador sugiera a Rusia como mejor sustituto de China cuando en ese país existe un alto control estatal de la producción de energía, siendo este uno de los insumos importantes para la producción del producto objeto de investigación, tal como refirió el propio importador. En este tenor, la RPN resaltó los argumentos de varios Miembros de la OMC al momento de la adhesión de Rusia a la OMC relativos a que el costo del gas natural era inferior al costo de producción, incluyendo un beneficio razonable y por tanto no correspondía a consideraciones de carácter comercial, considerando que era una ventaja competitiva desleal. La RPN indicó que en el informe del Grupo de Trabajo de la

¹²⁰ Argumentos depositados por Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

¹²¹ Escrito de fundamentación de fecha 08 de agosto de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

OMC donde se recogen estas apreciaciones, el representante de Rusia afirmó que los recursos del subsuelo del territorio de Rusia, incluido el dominio del subsuelo y los recursos minerales en el contenido, la energía y los demás recursos, eran propiedad del Estado¹²².

194. Adicionalmente, la RPN indicó que México ha impuesto y tiene vigente, en su sector de acero, cuatro medidas compensatorias contra las subvenciones rusas. Asimismo, México determinó que Rusia era una economía centralmente planificada. A esto le suman que Canadá actualmente también aplica medidas compensatorias contra las importaciones de acero rusos¹²³.
195. La RPN consideró que los argumentos presentados precedentemente son las razones por las que en ninguno de los casos de *dumping* contra China, de acuerdo a las investigaciones que han realizado, se ha tomado a Rusia como país sustituto¹²⁴.
196. Sobre los argumentos de control estatal del gobierno ruso que refiere la RPN, el DEI revisó el Informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de Rusia a la OMC y ciertamente el representante de Rusia asumió que en su país existían empresas con control estatal y de igual forma que la política de precio en ese momento se correspondía a regulaciones del Estado¹²⁵. En búsquedas más recientes, se observó que una de las empresas más grandes del sector de energía de Rusia tiene la mayoría de las acciones controladas por el Estado¹²⁶, esta empresa se llama Gazprom y es la misma empresa por la que surgieron la mayoría de cuestionamientos de parte de los Miembros de la OMC en el 2011.
197. Adicionalmente, luego de la adhesión de Rusia a la OMC, su primer Examen de Política Comercial indica que el Estado sigue desempeñando un papel fundamental en el conjunto de la economía rusa, lo que es, en parte, legado del sistema soviético, y pese a que el número de empresas públicas ha disminuido recientemente, estas siguen representando alrededor de la mitad del PIB. Algunas de las más grandes ocupan una posición dominante en sectores clave como la banca, el transporte y la energía¹²⁷. Este hallazgo es importante en tanto cuestiona si los precios internos de la energía en Rusia responden a condiciones normales de mercado, o si están distorsionados por alguna ayuda o control estatal. Estas informaciones aunque se

¹²² Escrito de fundamentación de fecha 08 de agosto de 2016.

¹²³ Escrito de fundamentación de fecha 08 de agosto de 2016.

¹²⁴ Escrito de fundamentación de fecha 08 de agosto de 2016.

¹²⁵ Párrafo No. 123 del Informe del Grupo de Trabajo de la Adhesión de la Federación Rusa a la OMC.

¹²⁶ Ver mayor detalle: <http://www.gazprom.com/investors/structure/>, consultada el 19 de agosto de 2016.

¹²⁷ Párrafos Nos. 2 y 1.6 del Examen de Política Comercial de la Federación Rusa a la OMC, consultada en el siguiente enlace: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s345_s.pdf consultado el 16 de noviembre de 2016.

corresponden con el sector de energía, permean al producto investigado en tanto la misma es un insumo importante para su producción.

4.3.1 Margen de *dumping* final

198. En la etapa definitiva de la investigación, se ha continuado utilizando a Brasil como una opción razonable para el cálculo del valor normal en el marco de la presente investigación. Sobre el particular, el DEI mantiene lo indicado durante la etapa preliminar de que la selección de un país sustituto no consiste en comparar todas las opciones posibles para seleccionar entre estos cual sería el mejor sustituto de todos.
199. En virtud de que los argumentos y las pruebas que se han presentado en la investigación no desestiman que Brasil es una opción apropiada para sustituir a China, tal como se ha destacado en la etapa preliminar de la investigación, Brasil se presenta como una opción razonable para sustituir los precios internos chinos teniendo como fundamento los siguientes elementos:
- i. Las condiciones económicas de Brasil demuestran que se trata de una economía de mercado;
 - ii. Al igual que la República Popular China, Brasil es un país en desarrollo;
 - iii. Ambos pertenecen al grupo de países BRICS con características poblacionales, territoriales y económicas similares;
 - iv. Brasil es miembro de la OMC desde su fundación;
 - v. Brasil posee una industria de acero altamente integrada;
 - vi. Disponibilidad del insumo primario en Brasil y el uso de energías alternativas en la producción, lo que se traduce en una ventaja competitiva significativa en relación a otros países y coloca a la industria de este país en una posición importante en comparación con el mundo;
 - vii. Brasil posee niveles de competitividad mundial en el sector productor de acero;
 - viii. Brasil presenta aranceles bajos en comparación con otros productores importantes mundiales;
 - ix. Brasil mantiene una importante presencia en su mercado doméstico.

200. En virtud de lo anterior, considerando que no hay nuevas pruebas que modifiquen los cálculos de *dumping* obtenidos en la determinación preliminar, el margen de *dumping* se mantiene sin variación. En este caso, luego de aplicados los ajustes y las exclusiones necesarias, el valor normal promedio ponderado ascendió a US\$665.07 por tonelada en base a las informaciones proporcionadas por la empresa brasileña Gerdau Aços Longos, S.A. y el precio de exportación ex fábrica se ubicó en USD\$465.35 por tonelada.
201. Las facturas utilizadas para el precio de exportación, se corresponde a dos facturas de fecha 13 de enero y 27 de febrero del año 2015, las cuales se realizaron dentro del período objeto de investigación, enero-junio 2015, pertenecientes a las siguientes empresas:
- Bukook Steel, Co. Ltd. (certificado de origen de la empresa china Zhejiang Materials Industry International Co., LTD.)
 - Zhejiang Zhongtuo Mining Investment Co., LTD.
202. En virtud de lo anterior, el margen de *dumping* obtenido de la comparación del valor normal promedio ponderado ajustado con el promedio ponderado ajustado de los precios de exportación ascendió a 43%, siendo este margen superior al margen de *minimis* (2%).

5. Determinación de la existencia de amenaza de daño a la RPN

203. Es importante destacar que, con la presente investigación se pretende determinar si la RPN enfrenta una amenaza de daño a causa de las importaciones chinas que ingresan al país a precios de *dumping*. Al respecto, es pertinente recordar que, las informaciones sobre amenaza de daño y los indicadores económicos y financieros de la empresa se analizaron con carácter prospectivo, es decir que, lo que se buscaba era evaluar el efecto futuro sobre la situación de la RPN de la entrada de nuevas importaciones a precios de *dumping* y no el determinar si existe un daño actual como consecuencia de la entrada de dichas importaciones durante el período comprendido de enero a junio de 2015.
204. Tal como se establece en la Ley No. 1-02 y el Acuerdo Antidumping, en los casos de investigaciones por supuestas prácticas de *dumping*, el daño a la RPN puede asumir las modalidades de daño, amenaza de daño o retraso importante en la creación de la rama. En este sentido, tal como se mencionó anteriormente, la Solicitante alegó que

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

las importaciones supuestamente objeto de *dumping* originarias de China representan una amenaza de daño importante a la RPN.

205. En tal sentido, el artículo 19 de la Ley No. 1-02 define la amenaza de daño como: “*el peligro inminente y claramente previsto de un daño importante a la rama de producción nacional*”. De acuerdo con lo estipulado tanto en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, la determinación de la existencia de una amenaza de daño a la RPN deberá basarse en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. Para evaluar la existencia de una amenaza de daño, los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 95 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 establecen que la CDC deberá considerar los siguientes factores:

- a) “Una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de *dumping* en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;
- b) Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de *dumping* al mercado de la República Dominicana, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;
- c) El hecho de que las importaciones se realicen a precios que tengan el efecto de bajar o contener la subida de manera significativa de los precios internos y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones;
y
- d) Las existencias del producto objeto de la investigación.

Párrafo I. Ninguno de estos factores por sí sólo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones a precios de *dumping* y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante”. (subrayado añadido)

206. En adición a lo anterior, para realizar el análisis de la existencia de amenaza de daño, la CDC tomó en consideración los posibles efectos futuros en la RPN causados por el ingreso de las importaciones investigadas, para esto se analizaron los factores e índices económicos de la RPN. Al respecto, el Órgano de Apelación de la OMC en el caso México – Investigación Antidumping sobre el Jarabe de Maíz con Alta

Concentración de Fructosa procedente de los Estados Unidos determinó lo siguiente¹²⁸:

“A nuestro juicio, el "establecimiento" de los hechos por las autoridades investigadoras incluye tanto constataciones positivas de acontecimientos que tuvieron lugar durante el período objeto de la investigación como hipótesis sobre tales acontecimientos formuladas por esas autoridades en el curso de sus análisis. Para determinar la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades investigadoras tendrán necesariamente que partir de hipótesis sobre la "aparición de hechos futuros", puesto que tales hechos futuros "nunca se puede[n] probar definitivamente basándose en los hechos". No obstante esta incertidumbre intrínseca, el "adecuado establecimiento" de los hechos para determinar la existencia de una amenaza de daño importante ha de basarse en hechos que, aunque no se hayan producido todavía, han de ser "claramente previsto[s] e inminente[s]", de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping".(cursivas y negritas añadidas)

5.1 Importaciones del producto objeto de *dumping*

207. Como bien se indicó en el marco introductorio de esta sección, para la determinación de una amenaza de daño, uno de los factores a ser evaluados es el comportamiento de las importaciones objeto de *dumping*, debiéndose considerar si ha existido una tasa significativa de incremento de dichas importaciones en el mercado interno.
208. El artículo 89 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 establece que, mientras se examina el volumen de las importaciones objeto de *dumping*, la CDC tendrá en cuenta si hubo un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo de la República Dominicana.
209. A los efectos de analizar las importaciones objeto de *dumping*, el DEI ha considerado el volumen de importación que ha ingresado a la República Dominicana procedentes de China durante el período investigado del 1ero. de enero del año 2012 al 31 de diciembre del año 2014 y un período más reciente correspondiente a enero-junio del año 2015.
210. No obstante lo anterior y conforme lo indicado en la sección inicial de este informe, considerando que el presente procedimiento se corresponde a una investigación por

¹²⁸México - Investigación Antidumping sobre el Jarabe de Maíz con Alta Concentración de Fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos, recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, Informe del Órgano de Apelación, documento WT/DS132/AB/RW del 22 de octubre de 2001, párrafo 85, pág.:31.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

amenaza de daño y que, por consiguiente, la misma adquiere un carácter prospectivo puesto que se deberá evaluar la inminencia de nuevas exportaciones a precios de *dumping*, durante la etapa preliminar, la CDC consideró pertinente observar, con el único propósito de ver la tendencia de las importaciones del producto investigado que ingresaron al país en el período posterior comprendido entre julio 2015 a marzo 2016, esto con el objetivo de observar la tendencia que siguieron dichas importaciones.

211. Para determinar el volumen de las importaciones, en la etapa preliminar se solicitó nueva vez a la DGA información estadística correspondiente a las partidas arancelarias 7214 y 7213 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.
212. Una vez recibida dicha información, el DEI procedió a analizar todas las transacciones de manera individual para poder construir una base de datos de las operaciones que correspondieran exclusivamente al producto importado objeto de investigación. A manera de ejemplo, el DEI encontró que por la subpartida arancelaria número 7214.20.00, que es por la cual según el arancel de aduanas de la República Dominicana debe ingresar el producto investigado, además de ingresar varillas también ingresan productos tales como: mangueras de aceite, planchas de hierro, tirantes de acero, entre otros productos, distintos al producto objeto de investigación.
213. La revisión realizada por el DEI reveló que las importaciones del producto objeto de investigación ingresaron por las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00 y 7214.99.00.
214. Como se ha descrito en la sección sobre Producto Similar de este informe, según la RPN, en adición a las subpartidas arancelarias supra indicadas, el producto investigado procedente de China ingresa al país por las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7214.91.00 y según sus argumentos, también pueden ingresar por la 7213.20.90. De igual forma, alegó que en algunos casos las importaciones desde China del producto similar objeto de *dumping* se han registrado en países de este hemisferio bajo las subpartidas arancelarias números 7215.90.00, 7227.90.00 y 7228.30.00.
215. De la información presentada por la RPN, para esta etapa de la investigación conforme la descripción del producto, el DEI no ha identificado el ingreso del producto objeto de investigación a la República Dominicana por las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7214.91.00, 7213.20.90, 7215.90.00, 7227.90.00 y 7228.30.00.

216. Durante la etapa preliminar de la investigación, Zovrex presentó argumentos sobre la definición del producto objeto de investigación y la clasificación arancelaria, los cuales fueron presentados en la sección de Producto Similar de este informe.
217. En virtud de que el sistema aduanero de la República Dominicana no establece una unidad de medida estándar para los productos que ingresan al país, en algunos casos el DEI encontró algunas transacciones cuyos volúmenes estaban expresados en unidades, toneladas y kilogramos. En tal sentido, el DEI aplicó métodos de conversión para establecer una unidad de medida homogénea, que para los fines de esta investigación es la tonelada métrica (en lo adelante TM).
218. Durante la etapa preliminar, a raíz de la nueva revisión de las estadísticas proporcionadas por la DGA, el volumen de las importaciones objeto de investigación presentó variaciones mínimas, esto motivado por cambios sufridos en los datos (por ejemplo se realizaron devoluciones de importaciones, las cuales fueron excluidas de las transacciones investigadas) y también modificaciones en las conversiones de kilogramos a TM realizadas por el DEI con el aval de los documentos que sustentan las declaraciones de aquellas transacciones las cuales llamaban la atención del DEI por los valores que presentaban.
219. Una vez concluido el proceso de depuración y homogenización de los datos, se obtuvo el volumen total de importaciones de varillas que en esta etapa de la investigación se considerarán como “producto importado objeto de investigación”. Es sobre esta base (véase la sección de anexo de este informe) que se realizan todos los análisis correspondientes a las importaciones.

5.1.1 Evolución del volumen de las importaciones

220. Al analizar la evolución de las importaciones totales de varillas que ingresan al país desde todos los orígenes, se observó que las mismas aumentaron 160% durante el período 2012-2014, al pasar de 26,905.45 a 70,009.32 TM (para un incremento de 43,103.87 TM). Es importante destacar que, dado que no se realizaron importaciones de varillas chinas durante los años 2012 y 2013 dicha tasa de crecimiento se vio afectada al partir los valores anteriores de cero a importarse unas 939 TM durante 2014. Por su parte, entre el 2012 y el 2014 las importaciones totales de otros orígenes se incrementaron en un 157%.
221. Para el período más reciente de enero a junio de 2015 en relación al período comparable de enero a junio de 2014, las importaciones totales se contrajeron en un 17%, igual situación experimentaron las importaciones de terceros países, las cuales se redujeron en un 53%. Para el caso de China, estas se incrementaron en un 100% al

pasar de una importación nula en el primer semestre del 2014 a 13,646.89 TM en igual período de 2015.

Cuadro 11. Volumen de importaciones del producto investigado desde 2012 a junio de 2015

Unidades (TM)	2012	2013	2014	enero -junio	enero-junio
				2014	2015
Importaciones de China	-	-	939.00	-	13,646.89
Importaciones de otros orígenes	26,905.45	52,356.73	69,070.32	37,221.32	17,423.34
Importaciones totales	26,905.45	52,356.73	70,009.32	37,221.32	31,070.23
Importaciones de China como % de las importaciones totales	0%	0%	1%	0%	44%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

Cuadro 12. Variación porcentual del volumen de las importaciones del producto investigado

Unidades (TM)	2012/2013	2013/2014	2012/2014	Enero - Junio 2014/2015
Importaciones de China		100%	100%	100%
Importaciones de otros orígenes	95%	32%	157%	-53%
Importaciones totales	95%	34%	160%	-17%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

222. Para el período más reciente de enero a junio 2015 las importaciones originarias de China representaron el 44% del total de importaciones del producto investigado, siendo China el principal país exportador, a seguidas de los Estados Unidos con un 35%, Corea del Sur con un 15% y Brasil con un 2%.
223. En relación al comportamiento de las importaciones durante la etapa preliminar, la RPN indicó que, mientras en el 2014 las importaciones de varillas chinas totalizaron 936 TM, en el 2015 se registraron 43,281 TM. Asimismo, señaló que en los primeros meses del 2016 las mismas se incrementaron, por lo que esta tendencia alcista de las referidas importaciones es consistente con lo que se aprecia en los demás mercados regionales, donde durante el 2015 las varillas chinas han desplazado a los suplidores tradicionales¹²⁹.

¹²⁹ Información complementaria depositada por Gerdau Metaldom en fecha 10 de marzo de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

224. En el período posterior observado por el DEI, para ver la tendencia del comportamiento de las importaciones chinas, se obtuvo como resultado que las importaciones totales para julio-diciembre de 2015 continuaron con la tendencia a la alza siendo estas de 60,647.69 TM unas 33,742.34 toneladas más que las reportadas durante todo el 2012. En este período los principales importadores fueron China con una participación de un 49% del total importado, Estados Unidos con un 27% y Brasil con un 17%.

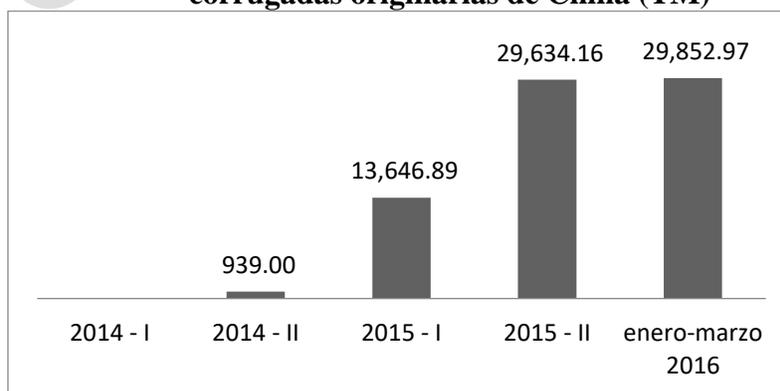
Cuadro 13. Evolución semestral de las importaciones dominicanas de barras o varillas corrugadas (TM)

País de origen	2012		2013		2014		2015		2016
	I	II	I	II	I	II	I	II	enero-marzo
China	-	-	-	-	-	939.00	13,646.89	29,634.16	29,852.97
Estados Unidos	3,033.85	4,128.84	5,227.42	18,621.97	15,808.50	9,926.86	10,813.41	16,397.63	2,140.84
Brasil	137.41	501.79		1,811.49	129.80	434.36	551.73	10,325.27	-
Corea del Sur			0.01		15,806.89	10,915.34	4,553.74	-	-
España	4,641.79	14,238.73	11,313.99	15,037.41	5,476.14	-	-	3,818.75	-
Otros	223.02	0.02	344.23	0.21	-	10,572.43	1,504.47	471.99	431.86
Total general	8,036.07	18,869.38	16,885.65	35,471.08	37,221.33	32,787.99	31,070.24	60,647.79	32,425.67

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

225. Considerando la evolución semestral de las importaciones originarias de China supuestamente objeto de *dumping*, incluyendo el período posterior (hasta marzo 2016), las mismas se incrementaron de manera sostenida a partir del segundo semestre de 2014, período en que empiezan a ingresar al territorio dominicano. A partir de esta información, se puede observar que durante el primer trimestre de 2016 ingresaron mayores importaciones chinas que los niveles registrados durante enero a junio de 2015.

Gráfico 1. Evolución semestral de las importaciones de barras o varillas corrugadas originarias de China (TM)



Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

226. Al respecto, durante la etapa preliminar Zovrex argumentó que de acuerdo a lo presentado en el Informe Técnico de Inicio, durante todo el semestre de enero a junio de 2015 solo se produjeron dos operaciones de importación de varillas de acero corrugado desde China y que esto implicó un gran incremento de las importaciones originarias de dicho país respecto a los años anteriores, básicamente porque en esos períodos no se produjeron importaciones desde este origen¹³⁰.
227. En adición, Zovrex alegó que el volumen total de las importaciones en el primer semestre de 2015 fue un 20% menor que el registrado en igual período de 2014, por lo que si bien hubo para ese período un cambio de composición de las importaciones, en donde las originarias de China sustituyeron parcialmente a las originarias de Estados Unidos, Corea del Sur y España, se produjo también una contracción en el volumen total de las importaciones, por lo que según Zovrex, no hubo entonces daño alguno para la producción nacional, en tanto el volumen total de las importaciones fue menor¹³¹.
228. Conforme se indicó en el Informe Técnico Preliminar, de las afirmaciones presentadas por Zovrex, el DEI consideró que, no obstante haberse efectuado dos transacciones durante todo el primer semestre del 2015, las mismas fueron significativas, al representar el 44% del total importado y que las importaciones chinas han sustituido a las importaciones de otros orígenes. Asimismo, el DEI destacó que las importaciones chinas han pasado de una participación nula a un nivel de crecimiento importante durante el período objeto de investigación (enero 2012 a junio 2015), situación que se mantiene en el período posterior analizado por el DEI.

5.1.2 Consumo Nacional Aparente

229. El Consumo Nacional Aparente (en lo adelante CNA) de un país es igual al total de la producción nacional más las importaciones menos la parte de la producción que los productores nacionales destinan a mercados extranjeros. Con este indicador se pretende analizar la proporción del mercado interno del producto investigado que ha sido absorbido por las importaciones.
230. El CNA se calculó a partir de las cifras de producción y exportación reportadas por la RPN, la cual como indicamos en la sección relativa a este aspecto representa el 100% del volumen de la producción nacional del producto investigado, así como el

¹³⁰ Sección 3 del anexo E-1 del formulario de importadores depositados por Zovrex en fecha 22 de abril de 2016.

¹³¹ Sección 3 del anexo E-1 del formulario de importadores depositados por Zovrex en fecha 22 de abril de 2016.

volumen de importaciones obtenido de las informaciones proporcionadas por la DGA¹³².

Cuadro 14. Consumo Nacional Aparente del producto investigado, 2012 – junio 2015 (TM)

Descripción	Cantidades en TM				
	2012	2013	2014	enero-junio 2014	enero-junio 2015
Importaciones de la República Popular China	-	-	939.00	-	13,646.89
Importaciones de otros países	26,905.45	52,356.73	69,070.32	37,221.32	17,423.34
Importaciones totales	26,905.45	52,356.73	70,009.32	37,221.32	31,070.23
Producción nacional	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Exportaciones	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Ventas de la RPN en el mercado nacional	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Consumo Nacional Aparente	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA y de la Solicitante.

231. En 2012, el CNA del producto investigado fue de [...] TM, mientras que, en el 2013 el CNA se situó en [...] TM, finalmente para el año 2014 el CNA de barras o varillas de acero en la República Dominicana fue de [...] TM.
232. En base a lo anterior, podemos observar que esta variable experimentó un crecimiento para todos los años objeto de investigación. Durante el período 2013/2012 la misma presentó un incremento de [...]% , para 2014/2013 creció un [...]% y para el período más reciente de enero a junio de 2015 en relación con igual período del 2014, mostró un aumento de un [...]% . Mientras que, para el período completo, esto es 2014/2012, presentó un incremento de [...]% .
233. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:
- i. Las importaciones totales aumentaron 160% durante todo el período analizado, esto es 2014 en comparación con el 2012. Para el 2012 comparado con el 2013, presentó un incremento de un 95%, para el 2013 en comparación con el 2014 creció en un 34%. Asimismo, para el período más reciente de enero a junio de 2015 en comparación con el 2014 las importaciones totales se contrajeron en 17%.

¹³²El análisis solo fue realizado para el período objeto de investigación.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

- ii. La producción nacional registró un aumento de un 15% para todo el período completo de 2012 a 2014. Para el período 2012/2013 creció un 4%, para el 2013/2014 se incrementó en un 11%. Para el período comparado de enero a junio 2014/2015 la producción nacional creció un 4%.
- iii. Las exportaciones para todo el período de 2012 a 2014 aumentaron en un 102%, igual situación se presentó durante el período 2012/2013 con un incremento de 103%, sin embargo, en el período 2013/2014 esta se contrajo en un 1% y en un 19% para el período más reciente de enero a junio 2014/2015.
- iv. Por su parte, las ventas destinadas al mercado local, presentaron incrementos de un 4% para el período 2012/2013 y de un 19% para el período 2013/2014, lo que significó de manera acumulada un aumento de 25% para el período completo 2012/2014. Para el período más reciente de enero-junio 2014/2015 estas ventas se incrementaron en un 14%.
234. En el caso particular del comportamiento de las importaciones chinas, estas ganaron mercado durante el período de enero a junio de 2015, representando un 44% de las importaciones totales, colocándose en el primer lugar del total importado para ese período. Se observa que las importaciones chinas representaron un [...] % del CNA, por su parte la participación de la producción nacional se ubicó en [...] %.

Cuadro 15. Participación porcentual estimada en el mercado dominicano del producto investigado, 2012 – junio 2015

Porcentaje de participación	2012	2013	2014	enero-Junio 2014	enero-Junio 2015
Importaciones de la República Popular China en el total importado	-	-	1%	0%	44%
Importaciones de otros países en el total importado	100%	100%	99%	100%	56%
Importaciones totales	100%	100%	100%	100%	100%
Producción Nacional para consumo local como % de CNA	[...] %	[...] %	[...] %	[...] %	[...] %
Importaciones del producto investigado originario de China como % del CNA	-	-	[...] %	-	[...] %
Importaciones del producto investigado originario de otros países diferentes de China como % del CNA	[...] %	[...] %	[...] %	[...] %	[...] %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA y de la Solicitante.

235. El cuadro a continuación muestra las subpartidas por las que ingresaron las importaciones del producto investigado originario de China:

Cuadro 16. Importaciones originarias de China en el mercado dominicano (TM), 2012 – junio 2015

País Origen	2012	2013	2014	Enero-Junio 2015
China				
7214.30.00	-	-	-	13,646.89
7214.99.00	-	-	939	-
Importaciones totales	-	-	939	13,646.89

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA.

5.2 Capacidad libremente disponible del exportador

236. Conforme a lo establecido en el literal ii) del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, para la determinación de una amenaza de daño, entre los factores que deben analizarse se encuentra la capacidad libremente disponible del exportador. Dado que en el procedimiento de investigación no participaron los exportadores chinos del producto investigado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping, la CDC se basó en la mejor información disponible. A continuación se detalla el resultado de este análisis:

237. En cuanto a este punto, la RPN indicó que los altos niveles de producción en China, fruto de su alta capacidad instalada, se han visto afectados por una merma en la demanda interna de dicho país. El 60% de toda la demanda de acero en el mercado chino se debe al sector de la construcción, y en los últimos años se aprecia un decrecimiento importante en los ritmos históricos que refleja dicho sector. La RPN indicó además, que en la actualidad el exceso de capacidad de China en la fabricación de acero es más grande que toda la producción de acero de Japón, Estados Unidos y Alemania juntos y que, mientras que la producción mundial de acero aumentó en un 57% en una década (2004-2014), las fábricas chinas componen el 91% de dicho aumento¹³³.

¹³³ Gerdau Metaldom, Escrito de pruebas y argumentaciones finales, 25 de julio de 2016, pág.22.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

238. Según informaciones presentadas por la RPN, China es el principal productor de acero crudo del mundo. En el 2015 produjo 803.8 millones de toneladas representando el 50.3% de la producción mundial¹³⁴.
239. En relación a la producción de China de barras o varillas de acero, durante la etapa preliminar de la investigación, el DEI presentó el siguiente cuadro contentivo de los datos de producción de China de barras para refuerzo de concreto para los años comprendidos desde el 2005 hasta el 2014 en base a las informaciones publicadas por la Asociación Mundial del Acero en su Anuario Estadístico de Acero del año 2015. Por su parte, los datos relativos a 2015 y 2016 corresponden a estimaciones¹³⁵ realizadas por el DEI.

Cuadro 17. Producción de China de barras para refuerzo de concreto, en miles de TM, 2005-2016

Año	Barras o Varillas de Acero (en miles de TM)	Tasa de Crecimiento (%)
2005	71,232.00	-
2006	86,786.00	21.84%
2007	103,909.00	19.73%
2008	100,927.00	-2.87%
2009	130,741.00	29.54%
2010	141,378.00	8.14%
2011	166,404.00	17.70%
2012	192,414.00	15.63%
2013	212,271.00	10.32%
2014	215,278.00	1.42%
2015*	236,280.73	9.76%
2016*	255,032.23	7.94%

Fuente: World steel association, Steel Statistical Yearbook 2015, pág.40.

*Estimaciones realizadas por el DEI.

240. Como se observa en el cuadro anterior, durante el período 2005-2014 la producción china de barras para refuerzo de concreto creció a una tasa promedio anual de un 11.7%. Con respecto al período de investigación, durante 2012, 2013 y 2014 la producción de varillas de acero se incrementó en 15.63%, 10.32% y 1.42%, respectivamente.

¹³⁴ Gerdau Metaldom, Escrito de pruebas y argumentaciones finales, 25 de julio de 2016, pág.16.

¹³⁵ Los valores correspondientes a los años 2015 y 2016 fueron estimados por el DEI a partir de los datos de presentados por la Asociación Mundial del Acero utilizando el método de regresión lineal.

*Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**Versión Pública*

241. Según las estimaciones realizadas por el DEI en el Informe Técnico Preliminar, para el 2015, China pudo producir aproximadamente unos 236,280.73 miles de TM de barras de concreto, mientras que, para 2016 este valor se estimó en aproximadamente 255,032.23 miles de TM.
242. No obstante lo anterior, como se indicó en el Informe de Hechos Esenciales, se obtuvo información reciente del Anuario Estadístico de Acero de 2016 de la Asociación Mundial del Acero, en relación a la cantidad de varillas producida en China durante el año 2015. De acuerdo con dichas informaciones, en 2015 la producción de varillas en China fue de unas 204,306 miles de TM, siendo esto un -5.09% menor que la cantidad producida durante el año 2014. A pesar de esto, en 2015 China fue el mayor productor de varillas del mundo, representando aproximadamente un 75.5% de la producción mundial de dicho producto conforme a los datos de la Asociación Mundial del Acero¹³⁶.
243. En cuanto a la participación de China en la producción mundial de varillas, la RPN expresó que en el 2014 dicho país produjo el 77% de todas las varillas producidas en el mundo mientras que en el 2005 representaba el 54% del total producido. También indicó que la producción china es 566 veces el consumo de varillas de la República Dominicana, por lo cual en apenas horas de producción, tienen la capacidad de suplir el consumo interno del país de un año, y según la RPN de esto se desprende la capacidad de China de hacer daño a la RPN¹³⁷.

¹³⁶ World steel association, Steel Statistical Yearbook 2016, pág.40. <https://goo.gl/o4qPrz> Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2016.

¹³⁷Escrito de pruebas y argumentaciones finales, depositado por Gerdau Metaldom en fecha 25 de julio de 2016, pág.17.

**Cuadro 18. Producción de varillas de China y el mundo, en miles de TM,
2005-2014**

Años	China	Mundo	% China
2005	71,232	131,609	54.1%
2006	86,786	155,079	56.0%
2007	103,909	175,168	59.3%
2008	100,927	171,731	58.8%
2009	130,741	192,008	68.1%
2010	141,378	200,219	70.6%
2011	166,404	227,194	73.2%
2012	192,414	259,163	74.2%
2013	212,271	281,316	75.5%
2014	215,278	280,670	76.7%

Fuente: World Steel Association, Steel Statistical Yearbook 2015

Información presentada por Gerdau Metaldom en su escrito de pruebas y argumentaciones finales, de fecha 25 de julio de 2016, pág. 17

244. En adición a lo anterior, la RPN¹³⁸ presentó informaciones sobre los presuntos programas de subvención que tiene el gobierno chino para el sector del acero por su posible impacto en los costos de producción de las empresas chinas y por consiguiente en el precio de exportación de estos productos. A este respecto, la RPN identificó 178 programas de subvenciones existentes, los cuales arrojan un margen de subvenciones que oscila de un rango inferior de 77% a uno superior de 130%¹³⁹.
245. En seguimiento a este argumento, la RPN en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales indicó que sobre la desestimación de la CDC de la evidencia presentada por la RPN sobre las subvenciones recibidas por el sector del acero de parte del gobierno de China, si bien no se trata de una investigación sobre subvenciones, no es menos cierto el efecto de estos programas sobre los precios de las varillas chinas y sus nefastas consecuencias para la RPN. Asimismo, la RPN agregó que existen evidencias de que el mercado mundial del acero se encuentra afectado por la intervención del gobierno chino en su mercado interno¹⁴⁰.
246. La RPN señaló que: *“de las 20 compañías que más producen acero en el mundo, 10 son empresas chinas. Las compañías en el tope de este ranking son propietarias o subvencionadas por el Gobierno como Hebei Steel, Baosteel Group, Ansteel Group*

¹³⁸Escrito de pruebas y argumentaciones finales, depositado por Gerdau Metaldom en fecha 25 de julio de 2016, pág.17-19.

¹³⁹Ver Anexo 1 de pruebas y argumentaciones finales de Gerdau Metaldom de fecha 25 de julio de 2016.

¹⁴⁰ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de comentarios sobre el Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 6.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

y Wuhan Steel Group. Este control, implica un poder de decisión en la fijación de precios dentro de cada industria y en consecuencia, en la rama de producción”¹⁴¹.

247. Igualmente, la RPN argumentó que el gobierno chino aplica un impuesto del 25% a la exportación de palanquillas, con lo cual pretende asegurar su bajo precio en el mercado local. Según la RPN, dado que la palanquilla es el principal insumo de producción de la varilla de refuerzo, esta medida produce una sobreoferta del insumo en el mercado chino, provocando una presión a la baja del precio lo cual se traduce en bajos precios locales de la varilla¹⁴².
248. En relación a lo anterior, la RPN agregó que: “una de las vías por las cuales el Gobierno de China influencia el mercado de acero es a través de sus planes de 5 años. Cada 5 años el Gobierno publica un documento en el cual emite señales claras sobre sus objetivos en el mercado de acero. Aún las empresas no sean propietarias del Gobierno tienen que seguir estos lineamientos si quieren subsistir en el mercado. Ya hay 12 versiones de estos planes de 5 años. El 12avo Plan de 5 Años sobre Hierro y Acero se enfoca en los desafíos medioambientales y necesidades de modernización de la industria de acero china”¹⁴³.
249. Asimismo, la RPN indicó que al ser China una economía centralmente planificada, cuenta con extensos y diversos programas de subvenciones y que dichos programas son más significativos en las industrias vinculadas a sectores estratégicos enfocados al desarrollo económico chino¹⁴⁴.
250. Según el parecer de la RPN: “entre los pilares del crecimiento chino se encuentran el desarrollo de su infraestructura y así como de la actividad de la construcción, destacándose dentro de esta el desarrollo inmobiliario. Por tales motivos, la industria metalúrgica china ha sido identificada como una industria estratégica y por ende goza de una amplia gama de programas de incentivos y ayudas”¹⁴⁵.
251. En relación a los argumentos presentados por la RPN sobre las subvenciones del gobierno chino a su mercado del acero, el DEI mantiene su posición indicada en el

¹⁴¹ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de comentarios sobre el Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 6.

¹⁴² Gerdau Metaldom S.A., Escrito de comentarios sobre el Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 6.

¹⁴³ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de comentarios sobre el Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 7.

¹⁴⁴ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de comentarios sobre el Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 7.

¹⁴⁵ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de comentarios sobre el Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 7.

*Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**Versión Pública*

Informe de Hechos Esenciales de que, si bien la presunta existencia de programas de subvenciones al sector del acero por parte del gobierno de China pudiera tener como efecto el hacer bajar el precio de dichos productos, lo cual pudiera causar un daño a la RPN, puesto que el producto importado a precios bajos pudiera causar un desplazamiento de las ventas de la RPN en el mercado local; dado que el presente procedimiento de investigación no es sobre subvenciones y medidas compensatorias, las informaciones presentadas por la RPN respecto a las subvenciones existentes en China no han sido valoradas como tal, a los efectos del presente procedimiento de investigación.

252. En otro orden, en relación a la capacidad productiva de China, según informaciones del Tribunal Internacional de Comercio de Canadá, para el año 2014 existía en China un exceso de capacidad productiva de barras de acero corrugadas para refuerzo, de aproximadamente 112 millones de TM¹⁴⁶, siendo esta sobrecapacidad de producción de la industria china de barras de aproximadamente 322 veces el CNA de la República Dominicana.
253. En adición a lo antes descrito, como se indicó en el Informe de Hechos Esenciales, el DEI obtuvo informaciones sobre la capacidad instalada y utilización de la capacidad de la base de datos de la revista Steel Home¹⁴⁷ la cual cuenta con datos especializados sobre el sector siderúrgico en China. De acuerdo con los datos de Steel Home, en el año 2012 la capacidad de producción de varillas en China era de unas 315,500,000 TM mientras que, en 2014 la capacidad instalada era de 342,000,000 TM, para un incremento de un 8.4%, en relación al 2012. En relación a la utilización de la capacidad, en 2012 la misma fue de un 81% y de un 79% durante el año 2014, para una reducción de 2 puntos porcentuales.
254. No obstante lo anterior, la capacidad productiva de China sigue siendo abismal, siendo la misma de unas 985 veces el consumo de varillas de la República Dominicana, conforme a los datos obtenidos por el DEI de Steel Home, por lo cual en apenas horas de producción, los exportadores chinos tienen la capacidad de suplir el consumo interno del país de un año.
255. En relación al consumo de barras de refuerzo en China, como se indicó en el Informe de Hechos Esenciales, según las informaciones de World Steel Dynamics, luego de un período de crecimiento ininterrumpido de 10 años, durante el año 2014 el CNA de China decreció en un 0.4%. Mientras que, durante el año 2015 se estimó que el mismo

¹⁴⁶ Canadian International Trade Tribunal, Concrete Reinforcing Bar Inquiry No. NQ-2014-001 párrafo 223, fecha de consulta: 25 de agosto de 2016, <http://goo.gl/zNAXjz>

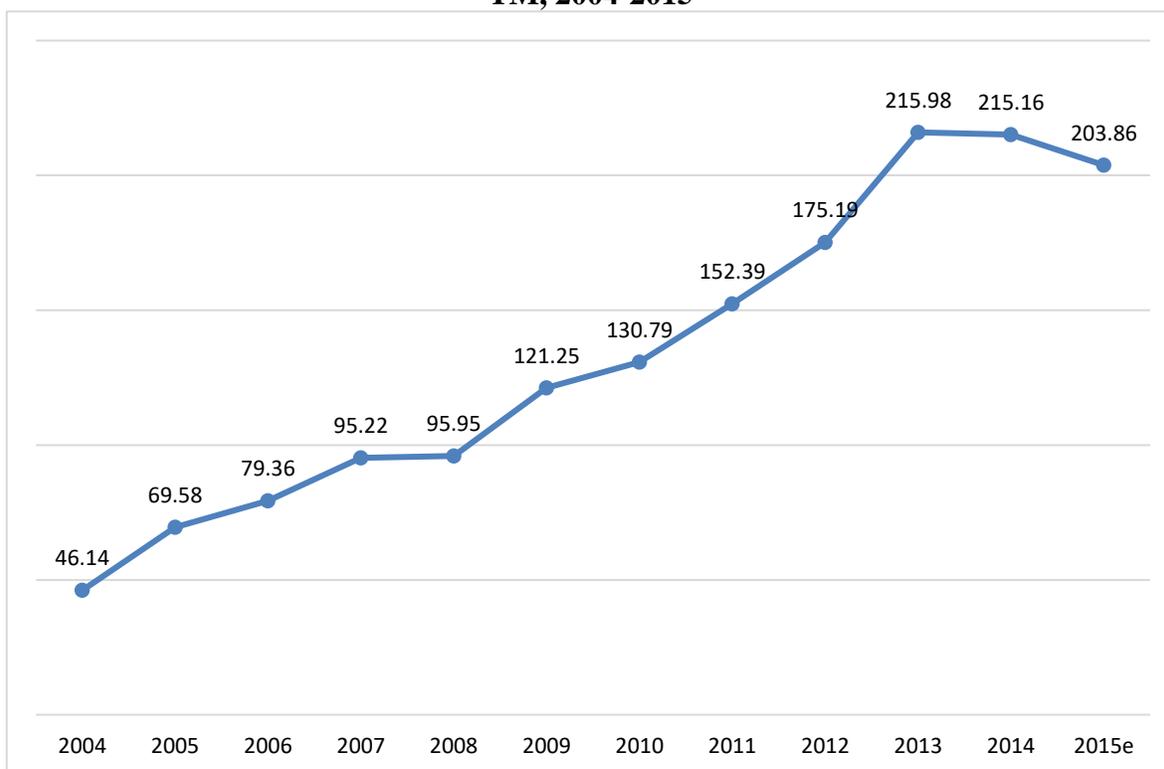
¹⁴⁷ www.steelhome.cn

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

se situaría en unas 203.86 millones de TM para una disminución de 5.3% con respecto al año 2014¹⁴⁸. En opinión del DEI, considerando la disminución del CNA en China, en adición a la gran capacidad productiva que dispone dicho país (al ser este el mayor productor de varillas del mundo), pudiera esperarse que cualquier excedente fuese destinado a mercados de exportación.

Gráfico 2. Consumo nacional aparente de barras de refuerzo en China, en millones de TM, 2004-2015



Fuente: elaborado por el DEI a partir de las informaciones de World Steel Dynamics.

256. Conforme los datos de la DGA posteriores al período definido como el período más reciente de la investigación y el utilizado para determinar el margen de *dumping*, esto es durante el período de julio a diciembre de 2015, las importaciones de origen chino representaron el 49% del total importado por la República Dominicana, mientras que durante los meses de enero a marzo de 2016 estas representaron el 92% del total importado.

257. El actual procedimiento de investigación se corresponde con el producto barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón, sin embargo, con el objetivo de observar el comportamiento del sector acero de China, siendo las varillas

¹⁴⁸ World Steel Dynamics (WSD), Strategic Insights From WSD: <https://goo.gl/6hoqew> Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2016.

perteneciente a este sector, durante la etapa preliminar de la investigación el DEI recopiló las siguientes informaciones:

258. En relación a la producción de acero en China, según informaciones publicadas por Forbes, los datos de la Asociación Mundial del Acero muestran que en 2015 la demanda interna china de acero cayó un 3.5%, teniendo como resultado un aumento en un 25% en las exportaciones de acero chino. Para el 2016, indica que las mismas se reducirán en un 0.8% a 1,488 millones de toneladas tras una contracción del 3.0% en 2015. Para 2017 se prevé que la demanda mundial de acero crecerá un 0.4% y será de 1,494 millones de toneladas, situación que ha obligado, según este medio, a los fabricantes chinos de acero a buscar clientes en terceros mercados a los cuales vender su sobreproducción de acero. Asimismo, en dicha publicación, se resaltó que los costos de producción están subvencionados por el gobierno chino, por lo que las empresas chinas de acero están cubiertas incluso si producen acero a pérdida¹⁴⁹.
259. En adición, se indica que con el fin de proteger su producción nacional algunos países han comenzado a imponer altos aranceles sobre el acero chino. Esto incluye aranceles de 20% en la India, 46% en Gran Bretaña, y 236% en Estados Unidos, bajo el supuesto de que si los aranceles ralentizan las importaciones de acero de China, dicho país ya no será capaz de inundar el mercado con exceso de acero. En este sentido y dado que en la actualidad existen miles de fábricas de acero en China, y no es fácil cerrarlas inmediatamente sólo a causa de la desaceleración de la demanda y los aranceles más altos en el mundo desarrollado, se espera que los precios del acero se mantengan bajos¹⁵⁰.
260. Según informaciones publicadas por la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos, las acciones del gobierno chino y el consiguiente apoyo financiero brindado por dicho país a industrias como las del acero y el aluminio han contribuido a un exceso de capacidad masiva en China, con el consiguiente exceso de producción que distorsionan los mercados mundiales, perjudicando tanto a productores como trabajadores, en países como los Estados Unidos, Canadá y México¹⁵¹.

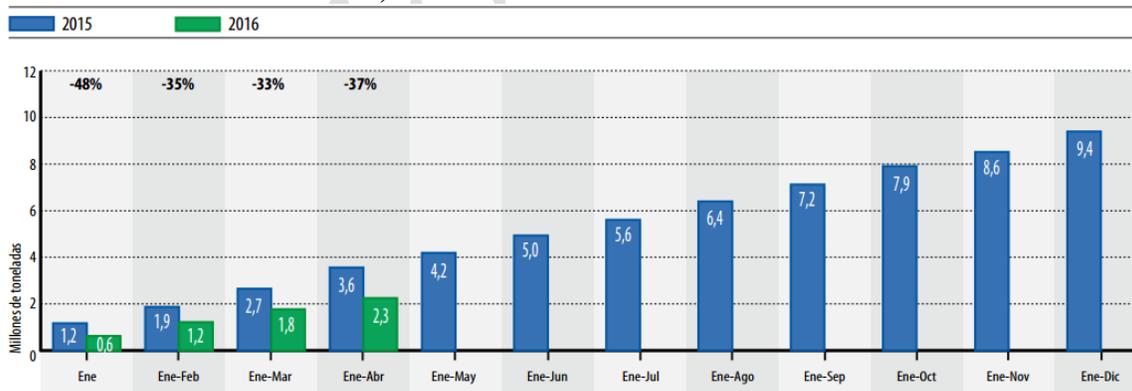
¹⁴⁹Forbes, China's Steel Industry is Dominating the Global Market -- But Will it Last? <http://goo.gl/cRTrV1> Fecha de consulta: 27 de abril de 2016.

¹⁵⁰ Forbes, China's Steel Industry is Dominating the Global Market -- But Will it Last? <http://goo.gl/cRTrV1> Fecha de consulta: 27 de abril de 2016.

¹⁵¹United States Trade Representative, 2015 Report to Congress On China's WTO Compliance: <https://goo.gl/V0PGNj> Fecha de consulta: 16 de junio de 2016.

261. Por su parte, según informaciones de la Asociación Latinoamericana del Acero (ALACERO), durante los meses de enero-abril de 2016 América Latina representó el 6.3% del total de las exportaciones productos de acero de China¹⁵².
262. Según ALACERO, en el primer cuatrimestre del año, China embarcó 2.3 millones de toneladas de acero hacia América Latina, de los cuales 2.0 millones de toneladas correspondieron a aceros laminados y 259 mil toneladas a aceros derivados. Este total es 37% menor a las 3.6 millones de toneladas (3.2 millones de toneladas de laminados y 335 mil toneladas de aceros derivados) registradas en enero-abril de 2015, lo que indica que el total de acero chino recibido por la región ha disminuido con respecto a los altos niveles de principios de 2015¹⁵³.
263. La disminución de las exportaciones chinas hacia la región es atribuida por ALACERO en gran parte por la desaceleración económica y siderúrgica que enfrenta Brasil, el cual fue durante el 2015 el principal importador de acero chino. Sin embargo, señalan que, mientras la sobrecapacidad china del orden de 400 millones de toneladas se mantenga, el riesgo de que la exportación china a la región vuelva a los niveles del año pasado es latente¹⁵⁴.

Gráfico 3. Exportaciones de Acero Laminado y Derivados desde China a América Latina, Volumen Mensual en Miles de TM



Fuente: Asociación Latinoamericana del Acero.

264. De acuerdo con las informaciones de ALACERO, durante el primer cuatrimestre de 2016 los países latinoamericanos que recibieron la mayor cantidad de importaciones de acero chino fueron los pertenecientes a Centroamérica, los cuales en conjunto,

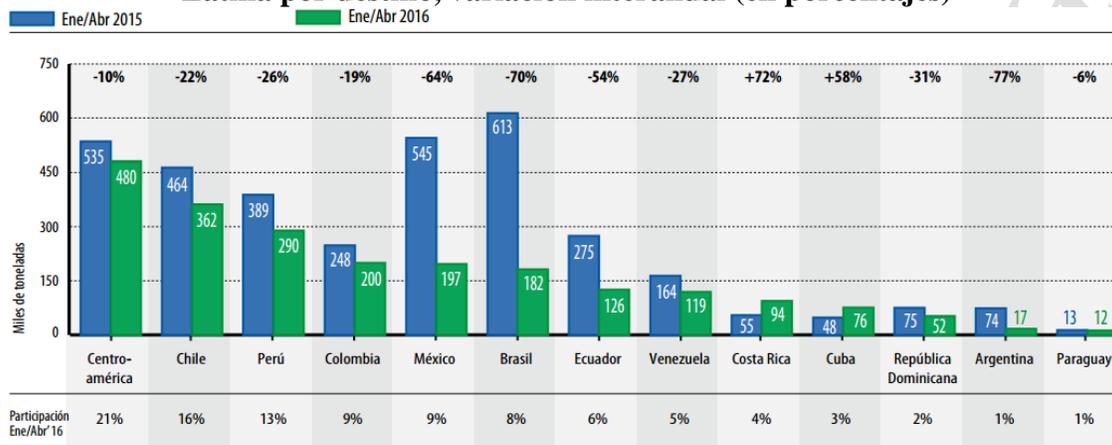
¹⁵² América Latina importó desde China 2,3 millones de toneladas de acero en el primer cuatrimestre del año, Comunicado de prensa N°2016_16: <http://goo.gl/t9e29Q> Fecha de consulta: 13 de junio de 2016.

¹⁵³ América Latina importó desde China 2,3 millones de toneladas de acero en el primer cuatrimestre del año, Comunicado de prensa N°2016_16: <http://goo.gl/t9e29Q> Fecha de consulta: 13 de junio de 2016.

¹⁵⁴ América Latina importó desde China 2.3 millones de toneladas de acero en el primer cuatrimestre del año, Comunicado de prensa N°2016_16: <http://goo.gl/t9e29Q> Fecha de consulta: 13 de junio de 2016.

recibieron el 21% de las exportaciones de acero chino hacia la región. Otros países con altas tasas de participación porcentual en las exportaciones chinas hacia América Latina fueron Chile, Perú, México y Colombia con una participación porcentual de 16%, 13%, 11% y 9%, respectivamente¹⁵⁵.

Gráfico 4. Importaciones de acero laminado y derivados desde China a América Latina por destino, variación interanual (en porcentajes)



Fuente: Asociación Latinoamericana del Acero.

265. Con respecto a los productos de aceros largos exportados desde China a los países de América Latina, los datos de ALACERO muestran que dicho país exportó a Latinoamérica 845 mil toneladas, concentradas principalmente en barras de las cuales se importaron 489 mil toneladas, lo cual representó el 58% de los aceros largos y alambρόn de los cuales se importaron 272 mil toneladas, correspondiente al 32% de los aceros largos¹⁵⁶.

5.2.1 Capacidad exportadora de China

266. De acuerdo con los argumentos de la RPN, las crecientes exportaciones chinas del producto investigado no es solo un tema que preocupa a la producción nacional, sino que también inquieta a la mayoría de los productores mundiales y a sus gobiernos. Igualmente, afirman que llama la atención que la única región donde no se han incrementado sustancialmente las importaciones hasta la fecha ha sido América de Norte, donde sus tres países México, Estados Unidos y Canadá aplican desde hace muchos años medidas compensatorias y antidumping contras las varillas de China¹⁵⁷.

¹⁵⁵ América Latina importó desde China 2.3 millones de toneladas de acero en el primer cuatrimestre del año, Comunicado de prensa N°2016_16: <http://goo.gl/t9e29Q> Fecha de consulta: 13 de junio de 2016.

¹⁵⁶ América Latina importó desde China 2,3 millones de toneladas de acero en el primer cuatrimestre del año, Comunicado de prensa N°2016_16: <http://goo.gl/t9e29Q> Fecha de consulta: 13 de junio de 2016.

¹⁵⁷ Gerdaul Metaldom, Escrito de argumentaciones finales de fecha 8 de agosto del 2016, pág. 25.

267. En relación a lo supra indicado por la RPN, Canadá aplica medidas antidumping a las barras de acero para refuerzo de hormigón originarias de China registradas en la subpartidas 7214.20.00 de un 41%¹⁵⁸ *ad-valorem* y medidas compensatorias de 469 yuan por toneladas¹⁵⁹. Por su parte, Estados Unidos inició una investigación antidumping contra las importaciones de varillas de China en fecha 05 de mayo de 2016, sin embargo, aún no se ha llegado a una determinación preliminar¹⁶⁰. Con respecto a México, no se encontraron medidas antidumping en vigor contra las importaciones de varillas chinas clasificadas por las partidas 7213 y 7214.
268. A continuación se presentan las informaciones analizadas sobre las exportaciones y precios mundiales de barras y varillas de acero correspondientes a las subpartidas 7214.20 sobre barras de hierro con muescas, cordones, huecos o relieve y 7214.30 sobre alambrión de aceros de fácil vulcanización, sin alear, durante el período comprendido entre 2012 y enero-junio de 2015 para conocer cómo ha evolucionado el mercado mundial de las barras o varillas de acero y las exportaciones chinas hacia el mundo y la región de América Latina y el Caribe (en lo adelante ALC).
269. Dicho análisis ha sido realizado por el DEI a partir de las informaciones obtenidas de la base de datos de Trademap. Es importante destacar que dado que dichas informaciones se presentan tanto en TM como en kilogramos, el DEI realizó labores de conversión de unidades para homogenizar las informaciones y presentarlas en TM.

5.2.1.1 Evolución de las exportaciones mundiales de barras o varillas de acero

270. Las exportaciones mundiales de la subpartida arancelaria 7214.20, conforme los datos presentados en Trademap experimentaron una reducción de 15% en términos absolutos entre 2012 y 2015, al pasar de 21,538,458.05 a 18,279,089.66 TM. Sobre el particular, Turquía fue el principal país exportador de barras o varillas de acero de la subpartida arancelaria 7214.20 con una participación porcentual promedio superior al 38%, seguido de España e Italia.
271. Para el caso de China, las exportaciones de la subpartida arancelaria 7214.20 representaron, en promedio, aproximadamente el 1% del total de las exportaciones durante dicho período. Con respecto al comportamiento de las exportaciones originarias de China hacia el mundo, las mismas exhiben una tendencia decreciente,

¹⁵⁸ Organización Mundial del Comercio, Canadá Informe Semestral sobre las Medidas Antidumping, <https://goo.gl/jfhvtP> fecha de consulta: 6 de diciembre de 2016.

¹⁵⁹ Organización Mundial del Comercio, Canadá, Informe Semestral sobre las Medidas en Materia de Derechos Compensatorias, <https://goo.gl/Hddpz3> fecha de consulta: 6 de diciembre de 2016.

¹⁶⁰ Organización Mundial del Comercio, Estados Unidos, Informe semestral sobre las medidas antidumping correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2016 <https://goo.gl/yu9U7V> fecha de consulta: 6 de diciembre de 2016.

*Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**Versión Pública*

en donde durante los años 2013, 2014 y 2015 dichas exportaciones se redujeron en aproximadamente un 1%, 23% y 1.2%, respectivamente.

272. En relación a los precios de las exportaciones mundiales de la subpartida arancelaria 7214.20, según las informaciones de Trademap, se observa que a pesar de que los precios de exportación promedio de China fueron superiores al precio promedio mundial y al de los principales países exportadores durante el período de 2012 a 2015, los mismos se han reducido de manera significativa sobre todo durante el año 2015, ubicándose los precios de China por debajo del precio de exportadores importantes como son Alemania, México y Estados Unidos.
273. En relación a la subpartida arancelaria número 7213.20, las exportaciones mundiales experimentaron un crecimiento de 12%, pasando de 949,262.63 TM al 2012 a unas 1,061,401.55 en el 2015.
274. En relación a los principales exportadores mundiales de la subpartida arancelaria número 7213.20, los mismos representaron, en promedio, aproximadamente el 90% del total exportado durante los años 2012-2015. Durante dicho período, España fue el principal país exportador, con una participación porcentual promedio de 28%, seguido de Alemania, Reino Unido y Suiza.
275. Por su parte, el DEI constató las exportaciones de China registradas por la subpartida 7213.20 representaron, en promedio, menos del 1% del total de las exportaciones durante dicho período. Con respecto al comportamiento de dichas exportaciones por esa subpartida, luego de experimentar un crecimiento de aproximadamente un 9% en 2013, durante 2014 las mismas se redujeron en aproximadamente un 37%, mientras que en 2015 estas se incrementaron en aproximadamente un 3%.
276. Por otra parte, al analizar los precios de las exportaciones mundiales correspondientes a la subpartida arancelaria número 7213.20, se observa que los precios promedio de exportación de China durante el período de 2012 a 2015 fueron inferiores al precio promedio mundial y/o al de los principales exportadores. Durante los años 2014 y 2015, el precio de China se situó por debajo del precio de exportadores importantes como España, Alemania, Reino Unido y Suiza.
277. Del análisis previo se observa que China no es un actor importante en las exportaciones mundiales de las subpartidas arancelarias números 7214.20 y 7213.20, no obstante, de manera particularizada se aprecia que sus precios han tendido a la baja entre 2012 y 2015.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

278. Al respecto, durante la etapa preliminar la RPN indicó que la gran mayoría de las barras de refuerzo exportadas de China se registraron en la subpartida arancelaria número 7228.30, clasificándose como barra de acero aleada, en lugar de ser clasificadas en la subpartida 7214.20, de barras de acero sin alear, argumentado que las exportaciones de barras o varillas para refuerzo de hormigón de China se subestimarían si solo se miden utilizando los datos de la subpartida 7214.20¹⁶¹.

279. En adición, la RPN señaló lo siguiente¹⁶²:

“Como hemos podido constatar, en los años 2006 y 2008 el Gobierno Chino cambió su política de exportación excluyendo la devolución del IVA, entre 9-13%, a las exportaciones de la partida 7214.20 y aplicando un impuesto a la exportación del 10% al 15% en las barras o varillas para refuerzo de hormigón que se clasifican en la subpartida 7214.20.20. A raíz de la aplicación de este impuesto, los exportadores del producto en China empezaron a añadir pequeñas cantidades de boro (es decir, 0.0008 por ciento en peso) a su barra de refuerzo de manera que podría ser técnicamente clasificable como barra de aleación de acero laminado en caliente bajo la subpartida 7228.30 a fin de evitar el impuesto a la importación de la subpartida 7214.20.

A partir de enero 2015 el gobierno chino eliminó la exclusión de las barras aleadas con boro para la devolución del IVA. No obstante, los exportadores chinos siguen utilizando esta partida para exportar, pues aún cuentan con ventajas impositivas.

Históricamente la partida 7228.30 era utilizada para la clasificación de barras especializadas, como las utilizadas para la extracción de petróleo. Sin embargo, por razones de índole impositiva China la está utilizando añadiendo un mínimo de aleación, eludiendo con esto sus medidas internas.

Por tales motivos, los países que han aplicado medidas antidumping recientemente a varillas de China que han incluido tanto la subpartida 7214.20 como la 7228.30. Ya los países, para evitar la elusión de la medida antidumping se basan en la definición del producto y los códigos arancelarios sólo se utilizan como referencia”. (cursivas añadidas)

¹⁶¹ Informaciones depositada por Gerdau Metaldom, S.A. en fecha 21 de junio de 2016, pág. 2.

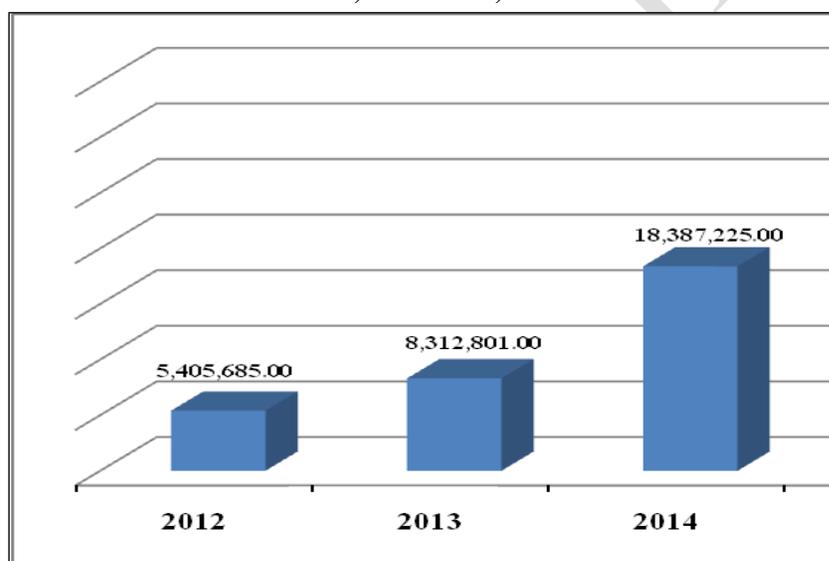
¹⁶² Informaciones depositada por Gerdau Metaldom, S.A. en fecha 21 de junio de 2016, pág. 2.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

280. En tal sentido, la RPN indicó que en el 2015 el total exportado por China mediante las subpartidas 7214.20 y 7228.30 totalizó 30 millones de toneladas, lo que representa aproximadamente 78 veces la demanda de la República Dominicana¹⁶³.
281. Durante la etapa preliminar, el DEI procedió a analizar las exportaciones chinas registradas bajo la subpartida 7228.30 durante el período investigado. Como puede observarse en el siguiente gráfico, desde el año 2012 hasta el 2014, las exportaciones chinas hacia el mundo se han incrementado en manera significativa. En 2013 y 2014, las mismas aumentaron en 53.7% y 121.2%, respectivamente.

Gráfico 5. Volumen de las Exportaciones Chinas al Mundo de la Partida 7228.30, 2012-2014, en TM

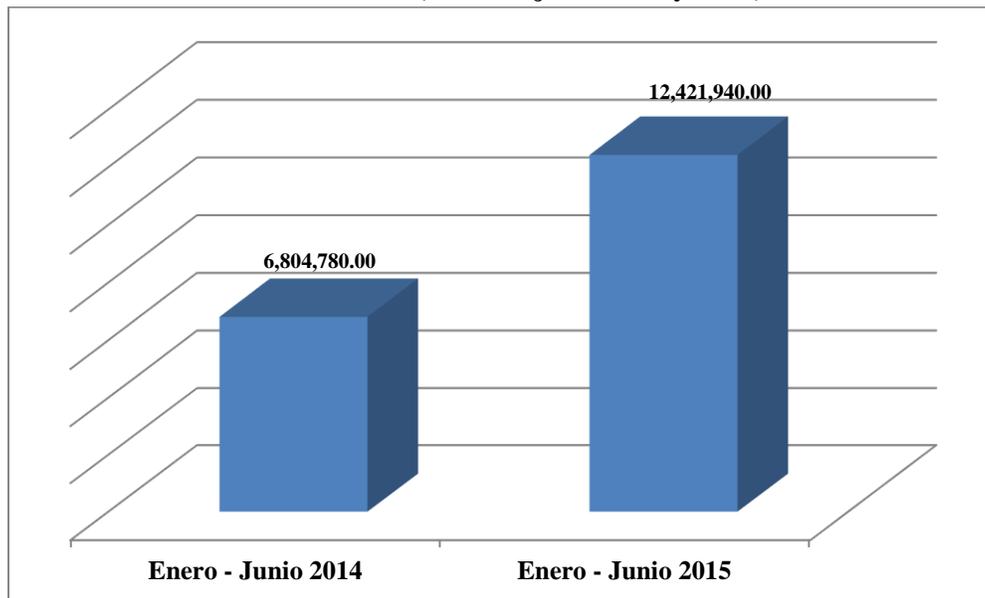


Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

282. Por su parte, durante el período más reciente, las mismas crecieron a una tasa de 67% al pasar de 6,804,780 TM durante el primer semestre de 2014 a 12,421,940 TM durante el período enero-junio de 2015.

¹⁶³Escrito de pruebas y argumentaciones finales, depositado por Gerdau Metaldom, S.A. en fechas 25 de julio de 2016, pág.14. y 08 de agosto de 2016, pág. 24.

Gráfico 6. Volumen de las Exportaciones Chinas al Mundo de la Partida 7228.30, enero – junio 2014 y 2015, en TM



Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

283. En este sentido, durante la etapa preliminar el DEI constató la existencia de un incremento de las exportaciones chinas clasificadas por la partida 7228.30. Asimismo, el DEI pudo verificar que las autoridades investigadoras de otros países han incluido en sus investigaciones sobre barras de refuerzo la partida 7228.30 como es el caso de Estados Unidos, la Unión Europea y Australia.

Cuadro 19. Investigaciones iniciadas contras las barras o varillas originarias de China

País	Producto	Subpartidas	Medida aplicada	Fecha aplicación
Australia	Barras de acero para refuerzo	7214.20.00	Derecho antidumping definitivo de 30% <i>ad-valorem</i>	12 de abril de 2016
		7228.30.90		
		7213.10.00		
		7227.90.10		
		7227.90.90		
		7228.30.10		
Unión Europea	Barras de acero para refuerzo de alto rendimiento	7214.20.00	Derecho antidumping provisional de 13% <i>ad-valorem</i>	29 de enero de 2016
		7228.30.20		
		7228.30.41		
		7228.30.49		
		7228.30.61		
		7228.30.69		
		7228.30.70		
7228.30.89				
Estados Unidos	Barras de acero para refuerzo de concreto	7214.20.00	Extensión medida definitiva	Julio del 2013
		7228.30.8050		
		7222.11.0050		
		7222.30.0000		
		7228.60.6000		
	7228.20.1000			

Fuente: elaborado por el DEI a partir de las informaciones de la Comisión Europea, Comisión de Comercio de los Estados Unidos y Comisión Antidumping del Gobierno de Australia.

5.2.1.2 Exportaciones chinas hacia América Latina y el Caribe (ALC)

284. En relación a las exportaciones chinas de la subpartida arancelaria número 7214.20.00 destinadas a los países de ALC, tal como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, se observa que las mismas luego de incrementarse en un 35% en 2013 con relación al año anterior, durante el año 2014 y el período más reciente de enero a junio de 2015 experimentaron una reducción de un 42% y 26%, respetivamente. Sin embargo, durante el último semestre de 2015 las exportaciones de varillas hacia ALC se incrementaron en aproximadamente 50 TM, como resultado el balance global del año 2015 fue positivo, para un crecimiento de las exportaciones hacia la región de aproximadamente 20%.

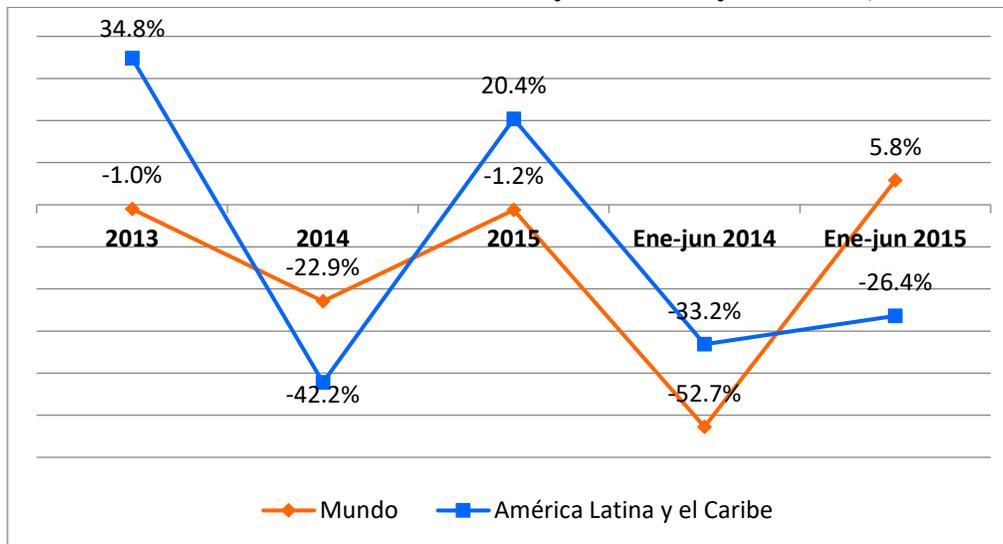
285. En contraste, las exportaciones chinas de dicho producto hacia el mundo, decrecieron en el período 2013-2015. En 2013 las exportaciones chinas de la subpartida arancelaria número 7214.20.00 decrecieron en aproximadamente 1%, igualmente durante los años 2014 y 2015 las mismas experimentaron una reducción de 23% y

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

1%, respectivamente. En relación al primer semestre de 2015 en comparación con igual período al 2014, las mismas se incrementaron en aproximadamente un 6%.

Gráfico 7. Tasa de crecimiento de las exportaciones chinas de la Subpartida arancelaria 7214.20.00 a América Latina y El Caribe y el mundo, 2013 - 2015



Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

286. Durante el período comprendido de 2012 a 2015 las exportaciones chinas hacia ALC representaron aproximadamente un 1.5% del total de las exportaciones de dicha subpartida. El principal país importador fue Guyana, el cual importó, en promedio, el 25% del total de las exportaciones chinas hacia la región durante dicho período, en segundo lugar se encuentra Bolivia con un 18% seguido por Antigua y Barbuda con una participación porcentual de las importaciones de 17%.

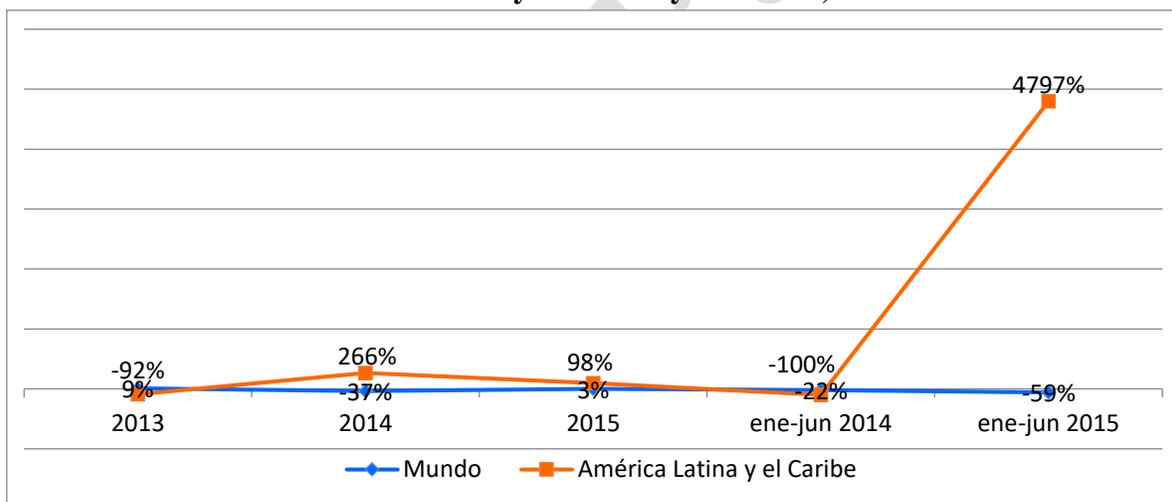
Cuadro 20. Exportaciones chinas de la subpartida arancelaria 7214.20.00, a países de América Latina y el Caribe (TM), 2012 - 2015

Importadores	Toneladas Métricas						Participación porcentual					
	2012	2013	2014	2015	ene-jun 2014	ene-jun 2015	2012	2013	2014	2015	ene-jun 2014	Ene-jun 2015
Mundo	249,775.74	247,288.54	190,620.12	188,279.40	88,963.90	94,127.93	-	-	-	-	-	-
América Latina y el Caribe	3,200.90	4,315.11	2,494.24	3,001.95	2,006.41	1,475.98	1.28%	1.74%	1.31%	1.59%	2.26%	1.57%
Bolivia	815	5.5	97.94	927.688	83.29	838.56	25.46%	0.13%	3.93%	30.90%	4.15%	56.81%
Suriname	1.01	-	-	191.56	-	185.06	0.03%	0.00%	0.00%	6.38%	0.00%	12.54%
Antigua y Barbuda	988.27	200	453	117.6	453	117.6	30.87%	4.63%	18.16%	3.92%	22.58%	7.97%
Chile	-	116.95	151.6	1329.112	41.09	62.8	0.00%	2.71%	6.08%	44.27%	2.05%	4.25%
Haití	-	-	-	38	-	38	0.00%	0.00%	0.00%	1.27%	0.00%	2.57%
Argentina	-	-	-	24.86	-	24.86	0.00%	0.00%	0.00%	0.83%	0.00%	1.68%
Perú	156.43	13.05	-	223.932	-	197.71	4.89%	0.30%	0.00%	7.46%	0.00%	13.40%
Trinidad y Tobago	-	-	219.96	6.9	30.25	6.9	0.00%	0.00%	8.82%	0.23%	1.51%	0.47%
Guyana	1,066.35	1,851.30	508.72	-	508.72	1.99	33.31%	42.90%	20.40%	0.00%	25.35%	0.14%
Venezuela	26.34	488.45	13.4	2.5	13.4	2.5	0.82%	11.32%	0.54%	0.08%	0.67%	0.17%
Cuba	144.8	-	-	-	-	-	4.52%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Granada	-	190	772.73	-	709.2	-	0.00%	4.40%	30.98%	0.00%	35.35%	0.00%
Jamaica	1.7	-	5.02	-	-	-	0.05%	0.00%	0.20%	0.00%	0.00%	0.00%
Panamá	-	1.03	1	-	-	-	0.00%	0.02%	0.04%	0.00%	0.00%	0.00%
Saint Kitts y Nevis	-	12.5	-	-	-	-	0.00%	0.29%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Brasil	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Costa Rica	-	-	93.91	-	-	-	0.00%	0.00%	3.77%	0.00%	0.00%	0.00%
Dominica	-	136.51	123.36	-	113.86	-	0.00%	3.16%	4.95%	0.00%	5.67%	0.00%
Ecuador	1	1,299.24	34.2	-	34.2	-	0.03%	30.11%	1.37%	0.00%	1.70%	0.00%
México	-	0.57	6.8	1.707	6.8	-	0.00%	0.01%	0.27%	0.06%	0.34%	0.00%
Uruguay	-	-	12.6	-	12.6	-	0.00%	0.00%	0.51%	0.00%	0.63%	0.00%
Paraguay	-	-	-	19.32	-	-	-	-	-	0.64%	-	-

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

287. En relación al volumen de las exportaciones de la subpartida arancelaria número 7213.20 procedentes de China hacia ALC, las mismas representaron, en promedio, el 3% del total de dichas exportaciones al mundo durante el período de investigación. Como puede observarse en el siguiente gráfico, las exportaciones chinas hacia el mundo luego de incrementarse en un 9% en 2013, experimentaron una reducción de 37% y 60% durante 2014 y 2015, respectivamente.
288. En contraste con lo anterior, las exportaciones hacia ALC luego de experimentar una disminución del volumen exportado de un 92% en 2013, las mismas se incrementaron entre un 266% y 98% en el 2014 y 2015, respectivamente.
289. Con relación al período comparativo de 2015, durante el mismo las exportaciones chinas hacia ALC se incrementaron en 4,797%, este porcentaje obedece a que de exportarse menos de una tonelada en el período de enero a junio de 2014, durante ese mismo período de 2015 se exportaron 48 TM.

Gráfico 8. Tasa de crecimiento de las exportaciones chinas de la subpartida 7213.20 hacia América Latina y el Caribe y el mundo, 2013-2015



Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

290. Durante el período investigado, los principales destinos de dichas exportaciones en la región fueron Bolivia, México y Nicaragua, con una participación porcentual promedio durante el período de investigación de 40%, 20% y 19%, respectivamente.

Cuadro 21. Exportaciones chinas de la subpartida arancelaria 7213.20, a países de América Latina y el Caribe (TM), 2012 - 2015

Importadores	Cantidad en Tm						Participación porcentual					
	2012	2013	2014	2015	ene-jun 2014	ene-jun 2015	2012	2013	2014	2015	ene-jun 2014	ene-jun 2015
Mundo	2,657.23	2,894.46	1,834.21	1,885.00	1,477.12	598.32	-	-	-	-	-	-
América Latina y el Caribe	84.2	6.62	24.2	48	0.03	48	3.17%	0.23%	1.32%	2.55%	0.00%	8.02%
Bolivia	84.2	-	-	48	-	48	100.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%
Antigua y Barbuda	-	2.5	-	-	-	-	0.00%	37.76%	0.00%	-	0.00%	0.00%
Dominica	-	4.12	-	-	-	-	0.00%	62.24%	0.00%	-	0.00%	0.00%
Guyana	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	0.00%	0.00%
México	-	-	0.03	-	0.03	-	0.00%	0.00%	0.12%	-	100.00%	0.00%
Nicaragua	-	-	22.81	-	-	-	0.00%	0.00%	94.24%	-	0.00%	0.00%
Trinidad y Tobago	-	-	1.37	-	-	-	0.00%	0.00%	5.64%	-	0.00%	0.00%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

*Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**Versión Pública*

291. Como se indicó en los párrafos 196 y 197 del Informe Técnico Preliminar, la RPN había señalado que las exportaciones chinas hacia el mundo registradas bajo la partida 7228.30 se habían incrementado de manera extraordinaria debido a que el gobierno chino otorgaba incentivos a las exportaciones clasificadas por la misma¹⁶⁴. Sobre el particular, con la finalidad de observar el comportamiento de dichas exportaciones hacia ALC, el DEI procedió a analizar dichos datos.
292. En adición a lo expresado anteriormente, la RPN expresó que en términos agregados Estados Unidos es el mayor importador de varillas en América, sin embargo, China no puede exportar a dicho mercado, al igual que al de Canadá, puesto que los mismos le han aplicado medidas antidumping por lo cual los mayores niveles de crecimiento se vienen dando en el área Centroamericana y del Caribe¹⁶⁵.
293. Como se observó anteriormente, durante el período investigado las exportaciones chinas hacia el mundo de la partida 7228.30 se incrementaron de manera sustancial. En 2013 dichas exportaciones crecieron un 46.76% con relación a 2012 y en un 96.9% y 93.31% durante los años 2014 y 2015, respectivamente. Con respecto al período más reciente de la investigación, estas se incrementaron en 93%.
294. En ese sentido, tal como indicó la RPN, se observa que las exportaciones a mercados cercanos a la República Dominicana como es el caso de Panamá y Jamaica se han incrementado extraordinariamente. La RPN señaló que dichos países no cuentan con productores domésticos de varillas por lo que dicho incremento de las exportaciones chinas a estos mercados lo atribuyen a la sustitución de los proveedores tradicionales dentro de los cuales se encuentra la República Dominicana, principalmente en el caso de Jamaica¹⁶⁶.
295. En relación a las exportaciones chinas de dicha subpartida hacia la República Dominicana, de acuerdo con los datos de Trademap, se observa un crecimiento promedio anual de 421% durante el período comprendido entre el 2012 y el 2015. En 2012, China exportó tan solo 122.13 toneladas hacia la República Dominicana mientras que, en 2015 dichas exportaciones ascendieron a 89,972.97 TM. Asimismo, durante el período más reciente de enero a junio de 2015 dichas exportaciones se incrementaron en 12,486.76% esto debido a que, de solo 374.17 TM exportadas en el primer semestre de 2014, durante ese mismo período de 2015 se exportaron unas 47,095.5 TM.

¹⁶⁴ Ver en el expediente público las informaciones depositada por la Solicitante en fecha 21 de junio de 2016, pág. 2.

¹⁶⁵ Ver en el expediente público las informaciones depositada por la Solicitante en fecha 10 de marzo de 2016.

¹⁶⁶ Ver en el expediente público las informaciones depositada por la Solicitante en fecha 10 de marzo de 2016.

296. Como se señaló en el Informe Técnico Preliminar, esto último pone de manifiesto lo expresado por la RPN de que se ha visto amenazada por un fuerte incremento de las exportaciones originarias del país asiático y que de mantenerse dicho comportamiento la RPN podría verse seriamente dañada¹⁶⁷.
297. No obstante lo anterior, llama la atención del DEI que al verificar los datos de importación suministrados por DGA, no se encontraron importaciones realizadas por China del producto investigado que ingresaran a la República Dominicana por la subpartida arancelaria número 7228.30 tal como muestran los datos reportados por dicho país a la base de datos Trademap. Asimismo, al buscar los datos reportados por la República Dominicana sobre las importaciones de la subpartida arancelaria número 7228.30, los mismos no coincidían con los reportados por China.

¹⁶⁷ Ver párrafo 213 del Informe Técnico Preliminar en su versión pública.

Cuadro 22. Exportaciones chinas de la subpartida arancelaria 7228.30 hacia América Latina y el Caribe, 2012 - 2015

Importadores	Volumen en TM						Tasa de crecimiento (%)			
	2012	2013	2014	2015	Ene- Jun 2014	Ene- Jun 2015	2013	2014	2015	Ene Jun 2015
América Latina	283,467.11	416,011.43	819,150.35	1,583,471.90	361,710.34	698,220.17	46.76%	96.91%	93.31%	93.03%
Guatemala	444.34	13,565.86	92,011.78	306,884.43	15,838.48	125,941.06	2953.06%	578.26%	233.53%	695.16%
Panamá	28,167.30	92,674.04	238,514.11	234,468.42	120,589.18	104,821.29	229.01%	157.37%	-1.70%	-13.08%
Perú	40,228.29	40,912.94	110,182.79	126,683.18	71,951.51	40,474.50	1.70%	169.31%	14.98%	-43.75%
Chile	73,258.65	84,452.22	97,429.56	121,669.89	48,336.21	63,410.56	15.28%	15.37%	24.88%	31.19%
República Dominicana	122.13	925.66	6,086.96	89,972.97	374.17	47,095.50	657.94%	557.58%	1378.13%	12486.76%
Brasil	30,018.36	45,040.23	53,933.88	111,908.69	29,804.66	38,419.94	50.04%	19.75%	107.49%	28.91%
Venezuela	33,781.72	44,957.30	4,203.42	137,739.70	37.84	52,468.13	33.08%	-90.65%	3176.85%	138576.17%
Jamaica	7,093.90	5,642.35	50,318.01	110,807.20	10,149.01	47,841.57	-20.46%	791.79%	120.21%	371.39%
México	46,490.92	44,313.82	61,456.56	112,903.63	25,338.47	60,440.98	-4.68%	38.68%	83.71%	138.53%
El Salvador	-	9,981.48	2,933.70	54,187.31	18.60	20,554.97	-	-70.61%	1747.07%	110422.48%
Nicaragua	1,056.01	4,834.35	16,790.87	37,577.70	5,194.74	20,093.67	357.79%	247.32%	123.80%	286.81%
Costa Rica	96.82	192.35	176.59	14,888.07	69.99	1,937.79	98.67%	-8.20%	8330.91%	2668.62%
Haití	-	1,160.81	12,725.44	20,050.79	7,485.41	8,632.16	-	996.26%	57.56%	15.32%
Colombia	14,497.68	10,294.24	25,217.94	42,365.30	9,228.48	23,119.75	-28.99%	144.97%	68.00%	150.53%
Trinidad y Tobago	1,029.23	3,892.79	17,677.24	19,174.79	6,107.15	10,837.56	278.22%	354.10%	8.47%	77.46%
Cuba	478.14	2,868.51	2,597.35	8,720.23	475.37	5,032.86	499.94%	-9.45%	235.74%	958.72%
Argentina	3,255.69	1,398.09	1,313.61	4,668.93	894.47	1,298.28	-57.06%	-6.04%	255.43%	45.14%
Guyana	99.73	2,797.20	6,026.53	10,226.66	4,783.14	9,232.46	2704.71%	115.45%	69.69%	93.02%
Ecuador	3,008.07	2,576.09	2,451.08	1,460.91	852.33	910.11	-14.36%	-4.85%	-40.40%	6.78%
Uruguay	-	0.12	75.50	145.35	-	45.35	-	60783.06%	92.53%	-
Honduras	332.22	571.08	15,252.50	14,615.77	4,086.03	14,059.30	71.90%	2570.82%	-4.17%	244.08%
Suriname	-	1.11	-	2.00	-	-	-	-100.00%	-	-
Bolivia	7.93	2,883.12	1,498.85	1,913.63	-	1,166.31	36,248%	-48.01%	27.67%	-
Paraguay	-	75.65	276.09	436.33	95.12	386.07	-	264.94%	58.04%	305.87%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

**Cuadro 23. Participación porcentual exportaciones chinas de la subpartida
arancelaria 7228.30 hacia América Latina y el Caribe, 2012 - 2015**

Importadores	Participación porcentual					
	2012	2013	2014	2015	Ene Jun 2014	Ene Jun 2015
América Latina	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
Guatemala	0.2%	3.3%	11.2%	19.4%	4.4%	18.0%
Panamá	9.9%	22.3%	29.1%	14.8%	33.3%	15.0%
Perú	14.2%	9.8%	13.5%	8.0%	19.9%	5.8%
Chile	25.8%	20.3%	11.9%	7.7%	13.4%	9.1%
República Dominicana	0.0%	0.2%	0.7%	5.7%	0.1%	6.7%
Brasil	10.6%	10.8%	6.6%	7.1%	8.2%	5.5%
Venezuela	11.9%	10.8%	0.5%	8.7%	0.0%	7.5%
Jamaica	2.5%	1.4%	6.1%	7.0%	2.8%	6.9%
México	16.4%	10.7%	7.5%	7.1%	7.0%	8.7%
El Salvador	0.0%	2.4%	0.4%	3.4%	0.0%	2.9%
Nicaragua	0.4%	1.2%	2.0%	2.4%	1.4%	2.9%
Costa Rica	0.0%	0.0%	0.0%	0.9%	0.0%	0.3%
Haití	0.0%	0.3%	1.6%	1.3%	2.1%	1.2%
Colombia	5.1%	2.5%	3.1%	2.7%	2.6%	3.3%
Trinidad y Tobago	0.4%	0.9%	2.2%	1.2%	1.7%	1.6%
Cuba	0.2%	0.7%	0.3%	0.6%	0.1%	0.7%
Argentina	1.1%	0.3%	0.2%	0.3%	0.2%	0.2%
Guyana	0.0%	0.7%	0.7%	0.6%	1.3%	1.3%
Ecuador	1.1%	0.6%	0.3%	0.1%	0.2%	0.1%
Uruguay	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Honduras	0.1%	0.1%	1.9%	0.9%	1.1%	2.0%
Suriname	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Bolivia	0.0%	0.7%	0.2%	0.1%	0.0%	0.2%
Paraguay	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

5.2.2 Tasas arancelarias aplicadas en América Latina y el Caribe

298. Dado que la tasa arancelaria aplicada a los productos tiene un efecto sobre el volumen de mercancía que importan los países, el DEI consideró pertinente analizar las tasas arancelarias que se aplican al producto investigado en otros países de ALC.
299. En relación a la tasa arancelaria aplicada por los países de ALC al producto objeto de investigación, es importante destacar que para la subpartida arancelaria número 7213.20 la mitad de los países analizados aplican tasa cero a las importaciones de dicho producto. De este grupo de países, Paraguay aplica la tasa arancelaria más

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

elevada con un arancel NMF de 22% *ad-valorem*, seguido por Argentina, Brasil y Uruguay los cuales aplican un arancel NMF de 12% *ad-valorem*.

300. Con respecto al arancel NMF aplicado a la subpartida arancelaria 7214.20, Paraguay aplica la tasa arancelaria más alta igual a un 22% *ad-valorem*, a este le siguen República Dominicana y Ecuador los cuales aplican un arancel *ad-valorem* de 20% a dichas importaciones. Es importante destacar que, de los países que recibieron mayores cantidades del producto investigado, solo México aplica un arancel cero, mientras que los demás aplican aranceles *ad-valorem* que oscilan entre un 5% y 12%.
301. Por último, se observó que la mayor parte de los países de ALC aplican un arancel NMF a los productos que ingresan por la subpartida 7228.30 igual a cero, incluyendo a la República Dominicana. De los países que tuvieron una mayor participación en las importaciones todos aplican un arancel cero, con excepción de Chile.

Cuadro 24. Arancel NMF *ad-valorem* aplicado a las subpartidas 7213.20, 7214.20 y 7228.30 en los países de América Latina y el Caribe

País	Arancel NMF <i>ad-valorem</i>		
	7213.20	7214.20	7228.30
Argentina	12.0	12.0	14.0
Antigua y Barbuda	10.0	7.5	5.0
Brasil	12.0	12.0	14.0
Bolivia	5.0	10.0	10.0
Chile	6.0	6.0	6.0
Colombia	5.0	10.0	0.0
Costa Rica	0.0	5.0	0.0
Dominica	10.0	7.5	5.0
Ecuador	0.0	20.0	20.0
El Salvador	0.0	15.0	0.0
Guatemala	0.0	15.0	0.0
Guyana	10.0	7.5	5.0
Haití	0.0	12.5	0.0
Honduras	0.0	15.0	0.0
México	0.0	0.0	0.0
Nicaragua	0.0	0.0	0.0
Panamá	0.0	5.0	0.0
Paraguay	22.0	22.0	14.0
Perú	0.0	0.0	0.0
República Dominicana	10.0	20.0	0.0
Uruguay	12.0	12.0	5.0
Venezuela	12.0	12.0	7.5

Fuente: Organización Mundial del Comercio (OMC).

5.3 Efectos probables en los precios de las importaciones objeto de *dumping*

302. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, el cual establece que con relación al efecto de las importaciones objeto de *dumping* sobre los precios, la CDC tendrá en cuenta si hubo una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de *dumping* en comparación con el precio del producto similar nacional; o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa el incremento que en otro caso se hubiera producido.
303. En adición, a los efectos de realizar una determinación de amenaza de daño, el artículo 95 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 en el literal c) indica que se debe considerar el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tengan el efecto de bajar o contener la subida de manera significativa de los precios internos y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones.

5.3.1 Subvaloración de precios

304. De acuerdo a lo expresado por el DEI en el párrafo 125 del Informe Técnico de Inicio, para La Solicitante las importaciones chinas durante el período más reciente de enero a junio de 2015 presentaron un nivel de subvaloración de precios de entre un [...] % y [...] % en relación al precio de venta en el mercado local de la RPN. Señalaron que estas diferencias en los niveles de precios han generado una contención y una contracción de los precios del producto similar en el mercado local y ha ocasionado un desplazamiento en las ventas.
305. Para la etapa preliminar de la investigación, la RPN reiteró lo antes descrito indicando que las varillas chinas entraron al mercado nacional a un precio [...] % menor que el precio de la RPN (esto ya incluyendo el pago del arancel del 20%), lo cual, según esta, produjo un desplazamiento inmediato de sus ventas, puesto que por la naturaleza estandarizada del producto, existen limitados niveles de diferenciación. Señaló que por tales motivos, en el primer semestre del 2015, se aprecia una subvaloración de precios de entre un [...] % a un [...] % dependiendo de la fecha del lote importado, al compararlo con los precios de venta del producto nacional¹⁶⁸.
306. En cuanto a las informaciones ofrecidas sobre la subvaloración de precios en el Informe Técnico de Inicio, Zovrex indicó que la referencia a “los precios del producto similar en el mercado local” es amplia en tanto incluye precios de importación y los

¹⁶⁸ Ver párrafo 221 del Informe Preliminar versión pública.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

precios del productor nacional. Al respecto argumentó que realizando la debida descomposición de las importaciones sin importar su origen, es un hecho fuera de discusión que sus precios se redujeron, en cuanto a los precios que el productor nacional aplicó durante el período en que se investiga la práctica de *dumping*, señalaron que el referido informe de la CDC no tiene ninguna alusión contundente¹⁶⁹.

307. Después de emitida la decisión preliminar, Zovrex argumentó que no puede establecerse que existe subvaloración de los productos chinos en base a la comparación directa de los precios en el mercado dominicano, del producto nacional y del importado desde China, pues las diferencias en las estructuras de costos implicarían incurrir en un error de comparar “peras con manzanas”. Según sus alegatos, no hay subvaloración alguna en que los precios de los productos importados desde China sean menores a los precios del producto nacional, por cuanto esa diferencia se explica por los menores costos que enfrentan los productores chinos¹⁷⁰.
308. Al respecto, es importante destacar que la subvaloración de precios es relacionada al precio al que ingrese el producto investigado a territorio dominicano y su comparación con el de la RPN, por lo que a los efectos de esta determinación, no aplican las comparaciones de costos.
309. Durante la fase preliminar para evaluar la existencia de subvaloración de precios, el DEI examinó los datos sobre precios de exportación referidos al producto investigado en base a los datos arrojados en la data proporcionada por la DGA, en virtud de que no se contó con la participación de exportadores chinos que suministraran sus informaciones referentes al precio al cual exportan a la República Dominicana. A los fines del presente Informe Técnico Final se utilizó la misma metodología para la determinación de la subvaloración de precios.
310. La comparación se realizó en base a los precios ex fábrica de La Solicitante neto de descuentos y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) expresados en dólares de los Estados Unidos (USD\$) y para el precio de exportación se utilizó el precio nacionalizado, es decir, el precio promedio ponderado del valor CIF más el gravamen.
311. En virtud de lo anterior, los precios de venta de la RPN y los precios de las importaciones procedentes de China se compararon en el mismo nivel comercial, en base a la información disponible. A partir de esto, el DEI calculó el promedio

¹⁶⁹ Página 17 del Anexo E-1 del formulario del importador depositado por Zovrex en fecha 22 de abril de 2016.

¹⁷⁰ Página 16 del escrito de consideraciones y replicas sobre la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-020-2016, depositado por Zovrex en fecha 14 de julio de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

ponderado del margen de subvaloración del producto investigado a los efectos de determinar la existencia o no de una significativa subvaloración de precios. Nótese que en el siguiente cuadro se hace evidente que las exportaciones chinas comenzaron en el segundo semestre del 2014 y desde ese mismo momento se registraron márgenes de subvaloración de precios de aproximadamente 38%, manteniéndose la misma tendencia hasta el primer semestre del 2015, en el cual se presenta una subvaloración de un 37%.

Cuadro 25. Subvaloración de precios

	2012	2013	2014	enero-junio 2014	enero-junio 2015
Precio <i>ex fábrica</i> de la rama de producción nacional (en US\$)	[...] ¹⁷¹	[...]	[...]	[...]	[...]
Costo descargado del producto importado, derecho pagado, sin ITBIS (en US\$)	-	-	[...]	-	[...]
Subvaloración de precios	N/A	N/A	[...]	N/A	[...]
Subvaloración de precios como % del precio de importación en la frontera dominicana	N/A	N/A	38%	N/A	37%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministradas por la DGA y la RPN.

312. En adición a esto, y en virtud de la información proporcionada por la RPN para la etapa preliminar del proceso de investigación, el DEI replicó el ejercicio realizado por esta para determinar el margen de subvaloración de precios, por lo que partiendo de la utilización de la fecha de declaración y del valor CIF mas el gravamen correspondiente de las importaciones chinas comparadas con el precio promedio de la RPN para el mes en cuestión, el DEI constató un margen de subvaloración de precios promedio de 31% para en el mes correspondiente al 2014 y de 36% para los meses correspondientes al 2015.

Cuadro 26. Subvaloración de precios por fecha de transacción

Fecha declaración	Volumen TM	Valor CIF + Gravamen USD\$ Unitario	Precio RPN	Margen de subvaloración
noviembre 2014	939	[...]	[...]	31%
marzo 2015	8,482.63	[...]	[...]	34%
junio 2015	5,164.26	[...]	[...]	38%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministradas por la DGA y la RPN.

¹⁷¹ [...]

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

313. Al respecto, la RPN argumentó que sus resultados esperados de ventas en el mercado local se vieron reducidos durante el primer semestre de 2015 principalmente por el aumento masivo de las importaciones de origen chino a precios de *dumping* los cuales presentan altos niveles de subvaloración de precios¹⁷².
314. Sobre la base de los datos consignados supra, se observa que ha habido una significativa subvaloración de los precios de las importaciones objeto de *dumping* en comparación con el precio del producto similar de la República Dominicana, que podría ocasionar resultados adversos en los indicadores de la RPN.

5.3.2 Reducción de los precios

315. La reducción de los precios se produce cuando el precio de venta ex fábrica de la RPN disminuye durante el período investigado.
316. Al respecto, Zovrex indicó que el Informe Técnico de Inicio no tiene ninguna alusión contundente a los precios que el productor nacional aplicó durante el período en que se investiga la práctica de *dumping*, de enero a junio de 2015, por lo que la omisión a datos concretos al respecto en el informe, permiten concluir entonces que el productor nacional no redujo sus precios de ventas del producto similar en el período en que supuestamente estaba sufriendo *dumping* y que si bien el informe deja entrever que el productor nacional sufrió un daño en términos de precios, lo que llevaría a la conclusión lógica de que se vio obligado a reducir los precios de ventas del producto similar, en ninguno de los párrafos del informe esto se estableció, por lo que más bien se trata de una hipotética amenaza para el productor nacional de verse obligado a reducir sus precios en el futuro¹⁷³.
317. Indicó además, que el hecho de que el productor nacional no redujera sus precios cuando estaban disminuyendo los precios de importación del producto investigado, implicó necesariamente un aumento en la brecha, o diferencia, entre sus precios y los de importación, argumentando que la CDC atribuyó el aumento de la diferencia de precios a una supuesta subvaloración de las importaciones investigadas, siendo las verdaderas razones, según Zovrex, las estructuras de costos del productor nacional y los exportadores de otros países, y en el poder de mercado que ejerce el productor nacional en su calidad de monopolio¹⁷⁴.

¹⁷² Ver párrafo 226 del Informe Técnico Preliminar en su versión pública.

¹⁷³ Tomado de la página 17 del anexo E-1 del formulario de importador depositado por Zovrex, en fecha 22 de abril de 2015.

¹⁷⁴ Tomado de la página 17 del anexo E-1 del formulario de importador depositado por Zovrex, en fecha 22 de abril de 2015.

318. Por su parte, la RPN alegó que la subvaloración de precios de las importaciones de varillas provenientes de China de entre un [...] % y [...] % en el primer semestre del 2015, produjo una reducción de precios pasando de USD\$[...] a USD\$[...] la tonelada métrica, indicando que esta reducción no pudo alcanzar los niveles de precios de las varillas importadas a precios de *dumping*¹⁷⁵.
319. Sobre el planteamiento realizado por Zovrex, el DEI en el Informe Técnico Preliminar indicó que si bien es cierto que en el Informe Técnico de Inicio no se presentó un porcentaje de reducción de los precios, si se puso de manifiesto que los mismos sufrieron una contención y contracción.
320. En base en la información contenida en el expediente de investigación, el DEI pudo verificar que durante el período 2012/2013 se produjo un aumento de los precios del producto nacional de aproximadamente un 7%, no obstante, en el período 2013/2014 este aumento fue neutralizado con una disminución de precios de un -21%. Esta tendencia continuó para el período de enero a junio de 2015 en comparación con igual periodo al 2014, en donde se observó una disminución de un -14%. Durante el primer semestre del 2015, se pudo estimar una disminución promedio del precio de venta neto por tonelada métrica de la RPN entre enero y junio 2015 de aproximadamente un 5%. Ver cuadro a continuación:

Cuadro 27. Reducción de precios

	2012	2013	2014	enero-junio 2014	enero-junio 2015	2012/2013	2013/2014	enero-junio 2014 /2015
Precio <i>ex fábrica</i> de la rama de producción nacional (en US\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	7%	-21%	-14%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministradas por la RPN.

5.3.3 Contención de la subida de los precios

321. La contención de la subida de los precios es la medida en que los aumentos en el costo de producción del producto investigado no pueden recuperarse de los precios de venta.
322. En relación a este elemento, la RPN alegó que las importaciones de varillas chinas provocaron una reducción en el diferencial entre los precios de venta local de las varillas y el precio de la palanquilla a nivel internacional, lo que conllevó a una

¹⁷⁵ Ver párrafo 231 del Informe Técnico Preliminar en su versión pública.

contención y contracción en los precios relativos a las varillas en el mercado doméstico¹⁷⁶.

323. En relación a los costos de producción, Zovrex expresó que, según las informaciones presentadas en el Informe Técnico Preliminar, la reducción en los precios de la RPN estuvo acompañada por una reducción más que proporcional de los costos de la misma¹⁷⁷.
324. Como se puede observar en el cuadro siguiente, si bien el costo promedio de producción de la RPN como porcentaje del precio de venta del producto ha presentado aumentos a lo largo del período, no menos cierto es que el precio promedio le ha permitido a la RPN recuperar sus costos de producción. No obstante, dado el comportamiento significativamente alcista que han tenido las importaciones chinas, de continuar así la RPN podría verse obligada a la reducción de sus precios de ventas y esto no permitirle recuperar sus costos.

Cuadro 28. Contención de la Subida de los Precios, 2012 – junio 2015

	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Precio promedio <i>ex fábrica</i> de la rama de producción nacional (US\$/TM)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Costo total promedio de la rama de producción nacional (US\$/TM)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Costo como % del precio de venta	[...]%	[...]%	[...]%	[...]%	[...]%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministradas por la DGA y la RPN.

5.4 Existencias del producto objeto de investigación

325. Conforme a lo establecido en el literal iv) del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, para la determinación de una amenaza de daño, entre otros factores, debe analizarse las existencias del producto objeto de la investigación.
326. El cálculo del nivel de existencias del producto investigado debe sustentarse en la información pertinente proporcionada por las empresas productoras chinas que

¹⁷⁶ Ver párrafo 235 del Informe Técnico Preliminar en su versión pública.

¹⁷⁷ Página 32 del escrito de fundamentación de los planteamientos presentados por Zovrex en la audiencia pública, depositado por Zovrex en fecha 8 de agosto de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

realizan exportaciones a la República Dominicana. Sin embargo, dado que ninguna empresa productora china se constituyó como parte interesada acreditada en el procedimiento de investigación, durante la etapa de hechos esenciales, el DEI utilizó las informaciones sobre los niveles de inventarios en China proporcionadas por la revista Steel Home.

327. Al respecto, como puede apreciarse en el siguiente cuadro, durante el período diciembre 2013 con relación al período anterior, los niveles de inventario de varillas en China se incrementaron en un 25.19%, mientras que, en contraste, a finales de diciembre de 2014 los mismos se redujeron en un 14.96%. Con relación al período más reciente de la investigación, los inventarios se incrementaron en un 53%.

Cuadro 29. Niveles de inventario de barras de refuerzo en China, en millones de TM, diciembre 2012 – junio 2015

Inventarios al final del período	TM	Tasa de variación
Diciembre 2012	2,026,622.00	-
Diciembre 2013	2,537,209.00	25.19%
Diciembre 2014	2,157,723.00	-14.96%
Junio 2014	2,571,952.00	-
Junio 2015	3,939,429.00	53%

Fuente: Elaborado por el DEI con informaciones de Steel Home.

5.5 Conclusiones sobre la amenaza de daño importante

328. En relación a la amenaza daño importante sufrida por la RPN, a partir de las pruebas de las que se dispone en esta etapa final de la investigación, se han encontrado elementos suficientes que permiten concluir, de manera razonable, que el ingreso de importaciones chinas a precios de *dumping* representan una amenaza de daño importante para la RPN y que la no aplicación de medidas antidumping definitivas provocaría un daño importante a la misma. Esta conclusión se sustenta las consideraciones que se exponen a continuación:
329. Con respecto al volumen de exportación del producto objeto de *dumping*, desde el año 2014 el volumen de las importaciones del producto supuestamente objeto de *dumping*, experimentó un aumento de 100% durante el período investigado, partiendo de que las importaciones tenían una participación nula en los años 2012 y 2013, a una participación de un 1% del total importado en el segundo semestre del 2014 (a partir de donde inician las importaciones originarias de China). En relación al período más reciente comprendido de enero a junio de 2015 dichas importaciones se incrementaron en un 44% en relación al mismo período del 2014.

*Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China**Versión Pública*

330. En virtud de lo anterior, se evidencia que las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de China, representaron un 44% del total importado durante el período objeto de *dumping*, esto fue, de enero a junio 2015, por lo que superaron el porcentaje del 3% establecido en la normativa en la materia¹⁷⁸ y conforme al comportamiento experimentado por dichas importaciones existe la probabilidad de que las mismas aumenten sustancialmente.
331. Sobre el particular, con el interés específico de conocer la tendencia de las importaciones chinas durante el período posterior al investigado, es decir, durante el segundo semestre julio-diciembre del 2015 y enero-marzo del 2016, el DEI, solo de manera referencial y con información de la DGA, observó el ingreso de dichas importaciones pudiendo constatar que las mismas continuaron incrementándose en dicho período. Durante el período indicado, se importaron desde China unas 29,634.16 toneladas métricas (unas 15,987.27 más que las registradas durante el primer semestre de ese año). En este análisis referencial, se identificó que las importaciones registradas durante el 2015 se incrementaron en un 4,509% en comparación con el 2014, al pasar estas de 939 toneladas métricas importadas en 2014 a 43,281.05 durante el 2015. Esta tendencia alcista se mantuvo durante el primer trimestre del 2016, visto este período también de manera referencia, en el que las importaciones chinas representaron el 92% del total importado al mercado dominicano.
332. En relación a los precios a los que China exporta el producto investigado hacia la República Dominicana, el DEI verificó que, durante el período investigado, los mismos tuvieron una evolución decreciente. Al comparar el precio de exportación FOB de varillas chinas promedio del primer semestre de 2015 con el precio del año 2014 se observa una disminución en los precios de las varillas provenientes de China de 36.5%, lo cual pone de manifiesto que la mayor contracción de precios se produjo a partir del primer semestre de 2015.
333. Como se expuso anteriormente, al comparar los precios del producto nacional y el producto importado el DEI calculó un margen de subvaloración promedio ponderado del producto investigado en el año 2014 de aproximadamente 38%, manteniéndose la misma tendencia hasta el primer semestre del 2015.
334. Sobre la capacidad productiva de China, según datos de Steel Home, en el año 2012 la capacidad de producción de varillas en China era de unas 315,500,000 TM mientras

¹⁷⁸ Conforme el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping, artículo 41 de la Ley No. 1-02 y el párrafo I del artículo 77 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02.

que, en el 2014 la capacidad instalada era de 342,000,000 TM, para un incremento de un 8.4%, en relación al 2012. En relación a la utilización de la capacidad, en 2012 la misma fue de un 81% y de un 79% durante el año 2014, para una reducción de 2 puntos porcentuales. No obstante esto, la capacidad productiva de China sigue siendo abismal.

335. Con respecto a los niveles de inventario del producto investigado en China, como se indicó en el presente informe, durante el período más reciente de la investigación los mismos se incrementaron en un 53%. Esto indica que dicho país dispone de una gran cantidad de producto investigado en existencia que podría destinar a la exportación debido a la baja demanda en su mercado interno.
336. En relación con la producción del producto investigado, no obstante, en 2015 la producción de varillas en China disminuyó en un -5.09% con respecto al año 2014, dicho país fue el mayor productor de varillas del mundo, representando aproximadamente un 75.5% de la producción mundial de dicho producto.
337. Es importante destacar que, la recesión iniciada en 2007-2008 y la sobreinversión de China provocó un exceso de capacidad no utilizada que deprimió los precios y beneficios de la industria del acero a nivel global. En ese contexto debe señalarse que actualmente la economía china crece por debajo del 7%, lo que permite prever que ese país continuará vendiendo en los mercados internacionales el exceso de producción de barras de acero a precios por debajo del precio existente en su mercado doméstico.
338. Por consiguiente, China seguirá representando una amenaza importante para los productores de productos de acero del mundo y sobre todo para países como la República Dominicana, cuyos mercados domésticos son pequeños y los productos importados a precios artificialmente bajos podrían causar graves distorsiones y desplazar a los productores nacionales.

6. Indicadores de la Rama de Producción Nacional

339. En adición a los criterios enunciados en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, relativos a la existencia de una amenaza de daño, el DEI ha analizado otros indicadores de daño como los indicados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, así como el artículo 22 de la Ley No. 1-02, los cuales establecen lo siguiente:

“el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de la producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión.”

340. Al respecto, el Grupo Especial en el caso México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedentes de los Estados Unidos estableció lo siguiente¹⁷⁹:

“Con respecto a la naturaleza del análisis que es necesario realizar, observamos que el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping enumera varios factores que es preciso evaluar en el marco del examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional. No hay en el texto o en el contexto de ese párrafo ninguna cláusula que limite la consideración de los factores mencionados en el párrafo 4 del artículo 3 a los casos relativos a un daño importante. Por el contrario, como se ha indicado antes, en el párrafo 1 del artículo 3 prescribe que la determinación de la existencia de “daño” término que comprende la amenaza de un daño importante, entraña un examen de la repercusión de las importaciones, y el párrafo 4 del artículo 3 enuncia los factores pertinentes a ese examen. En el párrafo 7 del artículo 3 exige que la autoridad investigadora determine si, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante. A nuestro juicio, en un caso relativo a una amenaza de daño, para formular una determinación compatible con las prescripciones de los párrafos 1 y 7 del artículo 3 es necesario tener en cuenta los factores mencionados en el párrafo 4 del artículo 3 al examinar la consiguiente repercusión de las importaciones.”

341. En relación a la situación económica y financiera de la RPN, Zovrex indicó que: *“el DEI ha estimado que Metaldom NO ha sufrido daño alguno y que, por el contrario, atraviesa una etapa de auge en su actividad. A pesar de ello, se trata de esgrimir la reducción de precios de venta del productor como supuesto daño, cuando el mismo DEI establece la disminución en precios fue menor que la disminución en costos. Por lo tanto, tal como Zovrex ha planteado en todas las instancias de la investigación, surge como evidente que no hay daño alguno para Metaldom. En particular, el DEI ha indicado que en el primer semestre de 2015, en relación al mismo periodo del año*

¹⁷⁹México - Investigación Antidumping sobre el Jarabe de Maíz con Alta Concentración de Fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos, Informe del Grupo Especial documento WT/DS132/R. 2000, párrafo 7.127.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

anterior, se produjo: i) una contracción de un 17% las importaciones; ii) un incremento en la producción nacional del 4%; y iii) un incremento de las ventas del productor nacional en el mercado local del 14%. Además de señalar de manera explícita los incrementos en producción y ventas, si se combinan las mayores ventas del productor nacional con las menores importaciones, se tiene que también se produjo un aumento de la participación en el mercado del productor nacional. De igual forma, el DEI ha señalado que el valor de las ventas locales del productor nacional aumentó en un 3%”¹⁸⁰. (énfasis de Zovrex)

342. En adición a lo anterior, según los argumentos de Zovrex: “el propio DEI ha dado detalles de que todas las variables relevantes sobre la actividad del productor nacional en relación al producto investigado mejoraron, por lo que no hubo daño alguno, ni mucho menos una amenaza de daño actual o inminente. Zovrex quiere enfatizar los resultados comentados, a la luz de las importantes implicaciones que tienen en el curso de las decisiones que pueda tomar la CDC en el marco de la investigación”¹⁸¹.

343. En relación a los argumentos de Zovrex supra indicados, es importante acentuar que las informaciones sobre los indicadores económicos y financieros de la empresa se analizaron en cumplimiento con las disposiciones del Acuerdo Antidumping, el cual establece que la mismas deben evaluarse a la hora de analizar una posible amenaza de daño grave a una RPN, dado que la evaluación de estos factores proporciona a la autoridad investigadora un marco referencial sobre el estado actual de la RPN. Dicha evaluación permite a la CDC obtener una orientación de cuál sería el efecto probable sobre la RPN del ingreso de nuevas exportaciones a precios de *dumping* y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante.

344. Sin embargo, dado que no se está analizando si existe un daño actual a la RPN, dichos indicadores se analizaron con carácter prospectivo y sirvieron de base a las estimaciones presentadas en la sección No. 7 del Informe de Hechos Esenciales y que se reiteran en este Informe Técnico Final, en el cual el DEI analizó la probabilidad del ingreso de nuevas importaciones originarias de China a precios de *dumping* y su posible efecto sobre los precios y la situación financiera de la RPN. Como se indicó en dicho informe, este análisis se realizó con el objetivo de determinar qué tan inminente es el daño que podría sufrir la RPN a causa del ingreso de importaciones chinas a precios de *dumping*.

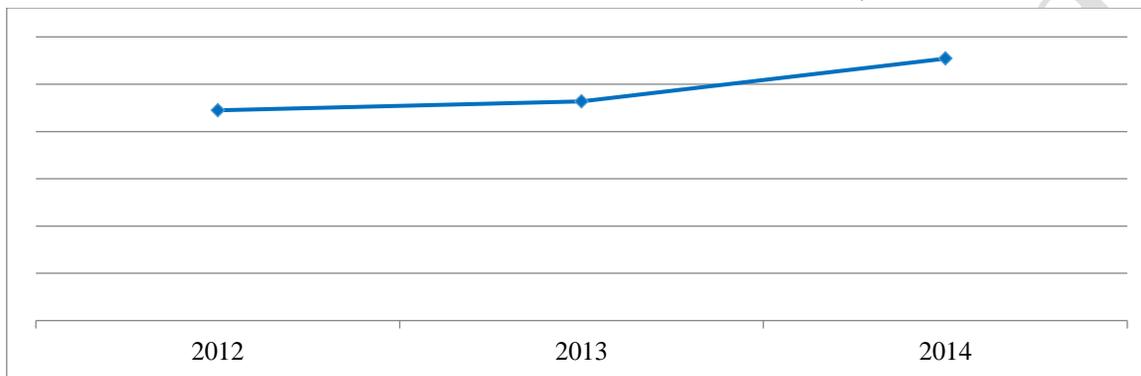
¹⁸⁰ Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, págs. 6 y 7.

¹⁸¹ Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, págs.7.

6.1 Ventas en el mercado interno

345. En el siguiente gráfico se observa que el volumen total de ventas al mercado nacional, expresado en TM, aumentaron durante el período 2012-2014. En 2013 la RPN vendió unas [...] TM para un incremento en las ventas de un 4% con relación al 2012, mientras que en 2014 la RPN vendió unas [...] TM en el mercado dominicano, esto quiere decir que durante dicho año las ventas experimentaron un incremento de 19.5%.

Gráfico 9. Ventas de la RPN en el mercado interno, 2012-2014



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

346. En lo que respecta al valor de las ventas de la RPN expresados en pesos dominicanos (RD\$), se observa que el valor de las ventas experimentó un ligero incremento de un 1.3% en el 2013 respecto al 2012, mientras que en 2014 el valor de las mismas aumentó en un 5.6%. Durante el período 2012-2014 el valor de las ventas tuvo un ligero aumento, presentando un incremento promedio anual de un 3.42%.

347. Es importante destacar que el mercado interno de construcción, incluidas las varillas, se ha visto dinamizado en los años objeto de investigación motivados por las construcciones de escuelas y complejos habitacionales realizadas por el gobierno de la República Dominicana.

Cuadro 30. Volumen, valor e ingreso promedio por ventas de la RPN en el mercado interno, 2012 – 2015¹⁸²

Indicador	2012	2013	2014
Volumen de ventas de la Rama de Producción Nacional (en TM)	[...]	[...]	[...]
Valor de ventas de la Rama de Producción Nacional (en RD\$)	[...]	[...]	[...]
Ingreso promedio de la Rama de Producción Nacional por cada tonelada vendida (RD\$/TM)	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

348. Por su parte, durante el período más reciente de enero-junio de 2015, el volumen de las ventas del producto similar en el mercado interno fue de [...] TM para un incremento de un 13% en relación al mismo período de 2014. Por su parte, el valor de las ventas expresadas se pesos dominicanos (RD\$) se incrementó en un 3%.

Cuadro 31. Volumen, valor e ingreso promedio por ventas de la RPN en el mercado interno, enero – junio 2014 y 2015¹⁸³

Indicador	enero – junio 2014	enero – junio 2015
Volumen de ventas de la Rama de Producción Nacional (en TM)	[...]	[...]
Valor de ventas de la Rama de Producción Nacional (en RD\$)	[...]	[...]
Ingreso promedio de la Rama de Producción Nacional por cada tonelada vendida (RD\$/TM)	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

¹⁸²Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 en su versión confidencial.

¹⁸³Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 en su versión confidencial.

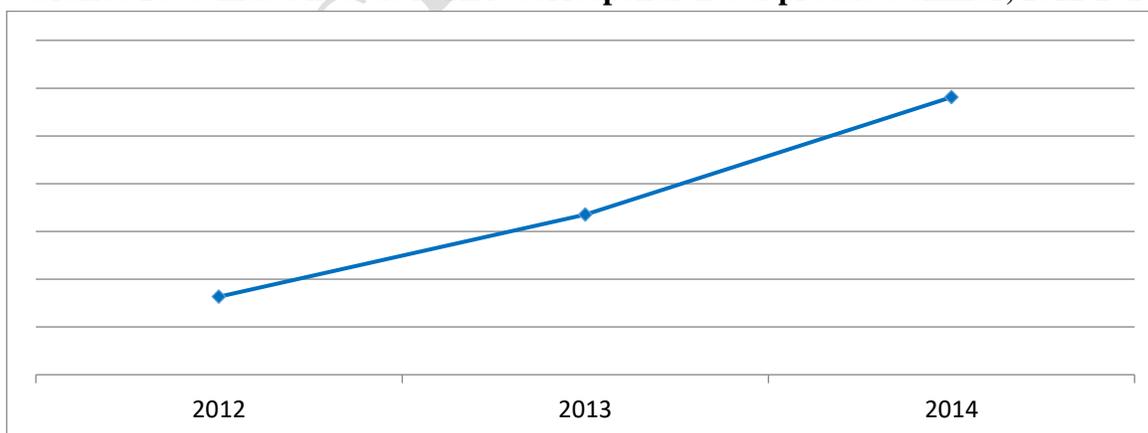
349. En base a la información de las importaciones objeto de investigación y el volumen de las ventas al mercado interno de la RPN, se observó que, mientras las importaciones chinas se incrementaron en un 100%, en el período objeto de *dumping* (enero-junio de 2015), las ventas en el mercado interno se incrementaron en 4 puntos porcentuales, con lo cual su participación de mercado se incrementó de un [...] % a [...] %, en dicho período. Lo anterior indica que las importaciones investigadas no desplazaron las ventas nacionales al mercado interno dominicano, en un contexto de expansión del mercado interno. Sin embargo, el incremento del volumen de las importaciones chinas a precios de *dumping* tuvo como efecto un desplazamiento de las importaciones de varillas de los demás orígenes.

6.2 Utilidades

350. Al analizar la información financiera presentada por la RPN correspondiente al producto similar al importado, el DEI pudo observar que los márgenes de beneficio de las barras o varillas de acero después de deducidos los impuestos se incrementaron en durante el período 2012-2014. Durante dicho período las utilidades correspondientes al producto similar crecieron a una tasa promedio anual de 41.6%.

351. En 2013, las utilidades después de deducidos los impuestos de la RPN presentaron un incremento de 40% en relación al año 2012. Por su parte, durante el año 2014 las utilidades netas del producto similar al investigado crecieron a una tasa de aproximadamente un 43%.

Gráfico 10. Utilidad neta de la RPN correspondiente al producto similar, 2012-2014



Fuente: Elaborado por el DEI en base a las informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 (versión confidencial).

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

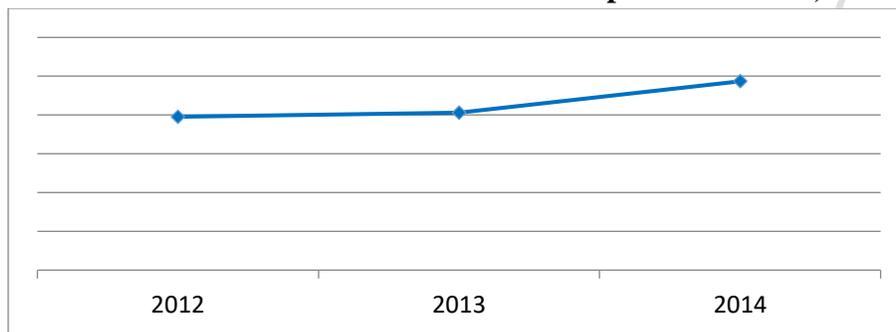
Versión Pública

352. En lo que respecta al período más reciente de enero - junio 2015, las utilidades de la RPN experimentaron una reducción de 29%, lo cual coincide con el ingreso al país de aproximadamente unas 13,646.89 TM del producto investigado objeto del *dumping* y la reducción de precios realizada por la RPN.

6.3 Volumen de producción

353. El siguiente gráfico ilustra cómo se ha comportado el volumen de la producción del producto similar durante el período 2012-2014.

Gráfico 11. Volumen de Producción de la RPN expresado en TM, 2012 - 2014



Fuente: Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016.

354. Durante los años 2013 y 2014 el nivel de producción de la RPN experimentó un crecimiento de 2.6% y 20%, respectivamente. En términos generales, la producción del producto similar de la RPN exhibió un comportamiento positivo durante el período 2012-2014, con un incremento promedio anual de aproximadamente 7.6%.

355. No obstante lo anterior, durante el período más reciente de la investigación, la producción del producto similar se redujo en 13%, lo cual coincide con la entrada al país de un gran volumen de importaciones objeto de presunto *dumping*.

6.4 Participación de mercado

356. Ver participación de mercado de la RPN en las ventas del producto investigado en el mercado local en la sección 5.1.2 sobre CNA del presente informe.

6.5 Productividad

357. En base a las cifras de producción y empleo procedentes de la RPN, el DEI estimó la productividad de la RPN correspondiente al producto similar. Como se observa en el cuadro siguiente, la misma ha experimentado una tendencia alcista donde en el período 2012-2014 la productividad de la RPN se incrementó en manera significativa.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

En general, durante dicho período la productividad por trabajador creció a una tasa promedio anual de 14%. En 2013 la productividad por trabajador aumentó de 3% con respecto a 2012 y de 26% en 2014 en relación al año anterior.

Cuadro 32. Productividad de la RPN, 2012 – junio 2015¹⁸⁴

Indicador	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Productividad	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

358. Asimismo, durante el período enero – junio de 2015 la productividad de la RPN se incrementó en un 8% con respecto a ese período de 2014.

6.6 Utilización de la capacidad productiva

359. Durante el período investigado, la capacidad instalada de la RPN para la producción del producto investigado se mantuvo constante, siendo esta de [...] TM. Con relación al uso de la misma, el cuadro no. 33 muestra cómo se comportó durante los años 2012 al 2014 y el período más reciente de enero-junio de 2015.

360. Es importante destacar, que Gerdau Metaldom tiene disponible tres trenes de laminación, no obstante, actualmente solo están operando dos. El que correspondía a la empresa Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A. (Metaldom) previo a la fusión, actualmente está en desuso, situación que fue constatada durante la visita de verificación *in situ*.

Cuadro 33. Utilización de la capacidad productiva, 2012 – junio 2015¹⁸⁵

Indicador	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Capacidad instalada de la Rama de Producción Nacional (TM)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Producción de la Rama de Producción Nacional	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Utilización de la capacidad de la Rama de Producción Nacional	36.66%	37.61%	45.13%	45.1%	39.1%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN

¹⁸⁴ Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 en su versión confidencial.

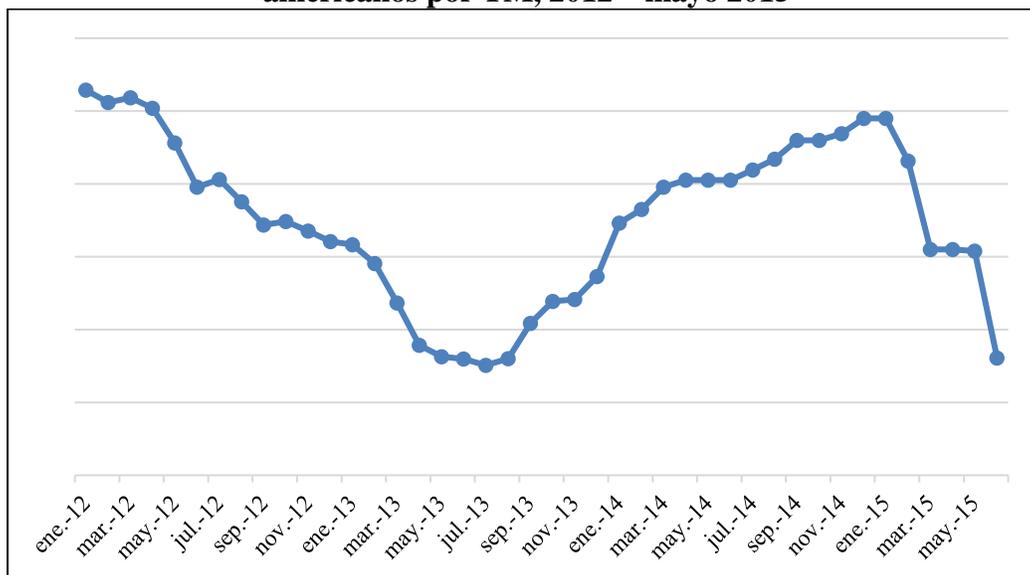
¹⁸⁵ Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 en su versión confidencial.

361. Tal como se observa en el cuadro anterior, la utilización de la capacidad instalada de la RPN registró una tendencia creciente durante el período 2012-2014. En 2012 la RPN utilizaba el 37% de su capacidad instalada, mientras que en 2013 la RPN utilizó el 38% y al 2014 el 45% para un incremento de uno y siete puntos porcentuales, respectivamente, en comparación con el período anterior.
362. Sin embargo, durante el período más reciente la utilización de la capacidad instalada de la RPN se redujo en aproximadamente seis puntos porcentuales con respecto al mismo período de 2014, pasando de 45% en el primer semestre de 2014 a 39% durante ese mismo período de 2015. Dicha reducción se corresponde con la reducción de la producción en un 13% durante ese mismo período.

6.7 Factores que afectan los precios internos

363. Un factor que afecta a los precios internos y que por lo tanto es necesario considerar es la evolución de los precios de las materias primas. En este sentido, la principal materia prima que se utiliza para producir barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón y que por tanto influye de manera principal en la estructura de costo de la RPN, es la palanquilla.
364. Según las informaciones presentadas por la RPN y las indagaciones realizada por el DEI, la palanquilla es un producto básico para la industria del acero a nivel mundial, el mismo es importado por la RPN desde distintos países.
365. Tal como se muestra en el siguiente gráfico el precio internacional de la palanquilla presenta una tendencia decreciente durante el período más reciente.

Gráfico 12. Comportamiento del precio internacional de la palanquilla, en dólares americanos por TM, 2012 – mayo 2015



Fuente: London Metal Exchange.

366. Según los datos de la London Metal Exchange¹⁸⁶, durante el período enero – junio de 2015 el precio promedio de la palanquilla fue de USD\$335.05 por tonelada. En comparación con el mismo período de 2014, dichos precios experimentaron una reducción de aproximadamente un 13%.

367. Se determinó que los precios del mercado mundial de esta materia prima disminuyeron en un -60.3% en el período comprendido de enero 2012 a diciembre 2015 y un -13% durante el período enero a junio de 2015 en relación a igual período de 2014. Dicha disminución se correspondió con la reducción experimentada por los precios de la RPN de un 16% durante el período de 2012 a 2014 y en un -14% en enero a junio de 2015 en comparación con igual período de 2014, así como a la disminución de los costos unitarios de producción de la RPN de aproximadamente un 10% durante el período más reciente de la investigación (enero a junio de 2015).

¹⁸⁶ London Metal Exchange, billets prices <https://goo.gl/aB1ayt> fecha de consulta: 31 de agosto de 2016.

Cuadro 34. Comportamiento costos de producción de la RPN, 2013 – junio 2015¹⁸⁷

	2013/2012	2014/2013	Enero-Junio 2015/2014
Costo total de producción	[...]%	[...]%	[...]%
Costo unitario de producción	[...]%	[...]%	[...]%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

368. Es importante destacar, que en opinión del DEI, la reducción de costes fue el resultado no solo de una disminución del coste de las materias primas, sino también de mejoras de eficiencia logradas por la RPN. Además, los precios medios de importación presentaron una subvaloración promedio de 37.5%, durante el período que comenzaron a ingresar a la República Dominicana. Por lo tanto, la tendencia de los precios de las materias primas no es el único factor que influye en los precios de la RPN.

369. En cuanto a los volúmenes importados de la palanquilla, la RPN identificó que la misma ingresa al país por las subpartidas arancelarias números 7207.11.10 y 7206.10.00, lo que fue corroborado por el DEI a partir de los datos de importación de DGA. A continuación se presentan las informaciones de los volúmenes importados de palanquilla durante el período investigado.

¹⁸⁷ Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 en su versión confidencial.

**Cuadro 35. Volumen de importaciones de palanquilla según país de origen, en TM,
2012 – junio 2015**

País de origen	2012	2013	2014	2015	Enero Junio 2014	Enero Junio 2015
Angola	14,841.64	-	-	-	-	-
Argentina	-	-	10,106.33	-	-	-
Brasil	20,543.83	26,134.09	14,976.40	131,624.73	10,072.08	-
Canadá	-	-	28,971.97	-	14,870.55	-
Cuba	45,098.61	41,168.79	61,898.95	34,189.62	34,709.56	15,683.68
Estados Unidos	132,539.80	100,521.26	82,393.06	61,260.46	67,180.71	36,261.85
México	50,531.62	103,714.01	31,916.53	-	21,528.74	-
Panamá	16,992.23	-	39,764.70	-	39,764.70	-
República Dominicana	3,474.65	-	-	-	-	-
Rusia	-	-	109,576.23	128,977.79	45,034.65	128,977.79
Trinidad y Tobago	42,519.36	47,617.73	29,568.47	18,009.85	29,568.47	18,009.85
Turquía	-	15,147.54	27,907.67	-	27,907.67	-
Ucrania	14,696.95	-	30,166.48	9,938.79	11,822.50	9.80
Vanuatu	1,929.01	-	-	-	-	-
Venezuela	10,295.10	-	-	-	-	-
Total general	353,462.79	334,303.42	467,246.81	384,001.23	302,459.63	198,942.97

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de DGA.

370. Como se observa en el cuadro anterior, las importaciones de palanquillas presentan un comportamiento irregular. En 2013, dichas importaciones se redujeron en -5.4% en relación al 2012, sin embargo, durante el año 2014 las importaciones de dicho producto fueron superiores a las de 2013 en aproximadamente un 39.8%.

Cuadro 36. Participación porcentual de las importaciones de palanquilla según país de origen, en porcentajes, 2012 - 2015

País de origen	2012	2013	2014	2015	Enero Junio 2014	Enero Junio 2015
Angola	4%	-	-	-	-	-
Argentina	-	-	2%	-	-	-
Brasil	6%	8%	3%	34%	3%	-
Canadá	-	-	6%	-	5%	-
Cuba	13%	12%	13%	9%	11%	8%
Estados Unidos	37%	30%	18%	16%	22%	18%
México	14%	31%	7%	-	7%	-
Panamá	5%	-	9%	-	13%	-
República Dominicana	1%	-	-	-	-	-
Rusia	-	-	23%	34%	15%	65%
Trinidad y Tobago	12%	14%	6%	5%	10%	9%
Turquía	-	5%	6%	0%	9%	-
Ucrania	4%	-	6%	3%	4%	0%
Vanuatu	1%	-	-	0%	-	-
Venezuela	3%	-	-	0%	-	-
Total general	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de DGA.

371. Durante el año 2015, dichas importaciones se contrajeron en 17.8% con respecto a 2014, mientras que, en el período de enero a junio de 2015 se evidencia una reducción de las importaciones de 34.2% en relación al mismo período de 2014.

6.8 Rendimiento de las inversiones

372. En general, el rendimiento de las inversiones es la proporción resultante de la razón beneficio antes de impuestos entre la inversión total. El siguiente cuadro ilustra el rendimiento de las inversiones de la RPN.

Cuadro 37. Rendimiento de las inversiones, 2012 – junio 2015¹⁸⁸

Indicador	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Inversión total (RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Beneficios antes de Intereses e Impuestos (RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Rendimiento de los activos (%)	[...]%	[...]%	[...]%	[...]%	[...]%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

373. El porcentaje que resulta muestra el poder de generar ganancias que tiene la inversión de los accionistas de acuerdo a su valor en libros. Esta razón es sólo una medida aproximada del rendimiento sobre la inversión. Según las informaciones analizadas por el DEI, el comportamiento de las inversiones de la RPN fue positivo durante todo el horizonte investigado, observándose altas tasas de rendimiento de las inversiones. Este mismo comportamiento se observó durante el período más reciente de enero-junio 2015.

6.9 Flujo de caja

374. Como se observa en el siguiente cuadro, el comportamiento del flujo de caja generado por las operaciones de la RPN relacionadas al producto similar al investigado se incrementó significativamente. Durante el período 2012-2014 este representó un incremento promedio anual de 59%. En el año 2013 el flujo de caja fue un 55% mayor en relación al año 2012 y en 2014 el mismo se incrementó en un 64% con respecto a 2013.

¹⁸⁸ Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 en su versión confidencial.

Cuadro 38. Flujo de Caja, en RD\$, 2012 – junio 2015¹⁸⁹

Indicador	2012	2013	2014	Enero – Junio 2014	Enero – Junio 2015
Flujo de caja en (RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

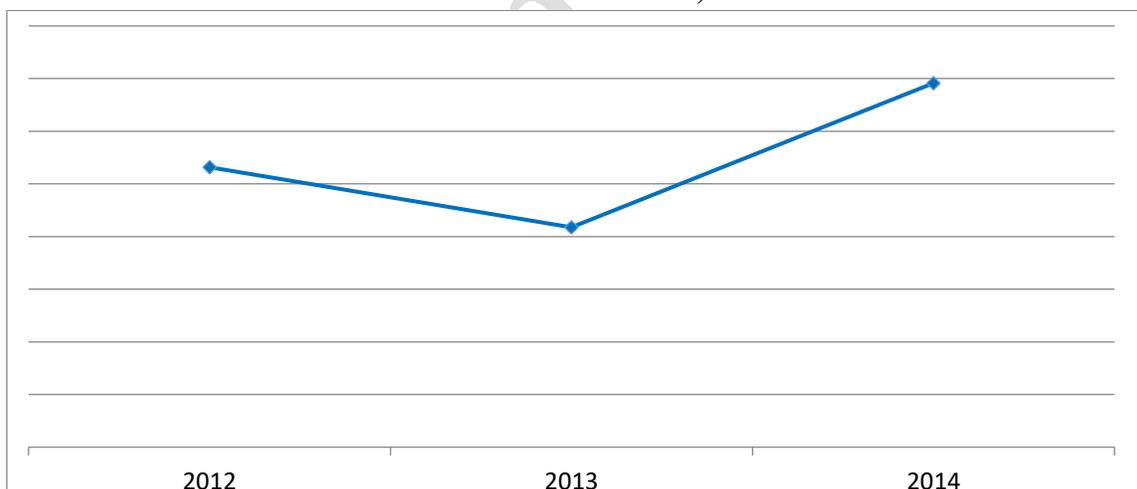
Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

375. Por su parte, durante el período más reciente de enero-junio 2015, el flujo de caja de la RPN se redujo en 24% en relación a ese mismo período del año 2014.

6.10 Existencias

376. En términos de volumen, la RPN presentó variaciones significativas en los niveles de inventario. Como se observa en el gráfico 13, durante el año 2013 los niveles de inventario de la RPN se redujeron en forma significativa, experimentando una disminución de 21% con respecto al año 2012. Sin embargo, durante el año 2014 los niveles de inventario se incrementaron en un 66%.

Gráfico 13. Inventario en TM, 2012 - 2014



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

377. En términos de valor (RD\$), los inventarios siguen la misma tendencia que los niveles de inventario medidos en términos de volumen. En 2013 los niveles de inventario de

¹⁸⁹ Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 en su versión confidencial.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

la RPN se redujeron en 16% con respecto a 2012. Sin embargo, durante el año 2014, los niveles de inventario se incrementaron un 24%.

Cuadro 39. Existencias¹⁹⁰

Indicador	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Existencias en valor (RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Existencias en volumen (Tm)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

378. Para el período más reciente, enero - junio de 2015 los inventarios, tanto en volumen como en valor (RD\$), presentaron un incremento de 66% y 24% con respecto a dicho período del año 2014.

6.11 Empleo

379. En el siguiente cuadro se detallan las cifras de empleo de la RPN para el producto similar:

Cuadro 40. Empleo¹⁹¹

Indicador	2012	2013	2014	Enero - Junio 2014	Enero - Junio 2015
No. empleados al cierre del período	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
No. obreros al cierre del período	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Total empleo	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

380. El número de empleados vinculados a la producción por parte de la RPN del producto similar al producto investigado durante el período investigado, exhibe una tendencia decreciente. En términos generales, para el período investigado 2012-2014 este indicador se redujo en un 2%. Igualmente, durante el período más reciente, el número de empleados de la RPN disminuyó un 21%.

¹⁹⁰ Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 en su versión confidencial.

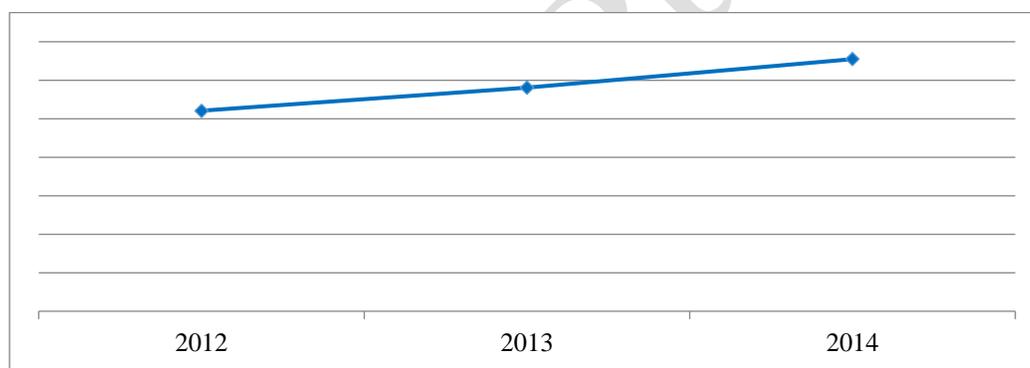
¹⁹¹ Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 en su versión confidencial.

381. En lo que respecta al número de obreros, es decir, aquellos empleados de la empresa relacionados directamente con la producción del producto, durante el 2013 y 2014 se redujo un 1% y 5%, respectivamente. Mientras que, durante el período enero – junio 2015 el número de obreros disminuyó un 21%.

382. Sobre el particular, es importante destacar que la reducción en el número de empleados relacionados al producto similar al investigado se corresponde con el proceso de fusión de Industrias Nacionales, S.A. (INCA) y el Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A (Metaldom), hoy Gerdau Metaldom, S.A., el cual inició a finales del año 2014.

6.12 Salarios

Gráfico 14. Salarios



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

383. Como se muestra en el gráfico anterior, la masa salarial de la RPN muestra una tendencia creciente durante el período de investigación. Los salarios integrados, esto es el salario base incluyendo las prestaciones establecidas por la ley en República Dominicana, durante el período 2012-2014 crecieron a una tasa promedio anual de 11%.

384. En 2013, los salarios de la RPN se incrementaron en 4.8%, mientras que en 2014 los mismos crecieron un 8.5% con relación al año 2013. Por su parte, durante el período enero–junio 2015, los mismos crecieron en un 0.3% en comparación con dicho período de 2014¹⁹².

¹⁹² Las variaciones en las tasas de crecimientos de los salarios de la RPN en relación a las tasas presentadas en el Informe Técnico Preliminar se deben a que las tasas de crecimiento del dicho informe se calcularon en base

6.13 Crecimiento

385. Durante el período investigado 2012-2014, el CNA de la República Dominicana se incrementó en un [...]%, mientras que, en el período más reciente de enero-junio 2015 en comparación con igual período al 2014 este se incrementó en un [...]%. Esta misma tendencia presentó el volumen de ventas de la RPN en el mercado local, el cual presentó crecimiento en ambos períodos.

386. Igual situación es presentada en el volumen de ventas y la participación en el mercado de las importaciones originarias de China, las cuales aumentaron durante el mismo período supra indicado, pasando de una actividad nula a un alto porcentaje del total importado.

6.14 Capacidad de reunir capital o inversiones

387. La RPN suministró la siguiente información en relación a su capacidad de reunir capital o inversiones:

Cuadro 41. Capacidad de reunir capital o inversiones, 2012 – junio 2015¹⁹³

Indicador	2012	2013	2014	Enero – Junio 2014	Enero – Junio 2015
Gastos de capital anual en el producto similar (en RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Total Capital Contable (en RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Capital/inversiones totales en el producto similar (en RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

388. Del cuadro anterior podemos observar que la capacidad de reunir inversiones de la RPN se vio reducida durante el período 2012-2014. Sin embargo, durante el período más reciente la misma se incrementó en relación al mismo período de 2014.

6.15 Argumentos presentados por la RPN sobre el daño

389. En fecha 25 de julio de 2016, la RPN depositó ante la CDC sus argumentos finales correspondientes al procedimiento de marras. Entre sus argumentos la RPN presentó información sobre cómo durante el período posterior al investigado y antes de la

al valor de los salarios expresado en dólares mientras que, para el Informe de Hechos Esenciales se convirtieron los valores a RD\$ y luego se calcularon las tasas de crecimiento.

¹⁹³ Informaciones complementarias remitidas por la RPN posterior a la visita de verificación en fecha 1 de junio de 2016 en su versión confidencial.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

aplicación de medidas provisionales, la entrada de importaciones chinas a precios de *dumping* había impactado sus indicadores económicos y financieros, los cuales se presentan en este apartado¹⁹⁴.

390. La RPN señaló que *“la evaluación del daño en el mercado de barras o varillas corrugadas o deformadas de acero para refuerzo de concreto u hormigón, se elaboró de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 (versión 2015), según el cual se deberá realizar un análisis objetivo del volumen de las importaciones a precios de dumping, y si han aumentado de manera significativa que han afectado los precios, la producción y el consumo”*¹⁹⁵.
391. En adición, la RPN indicó que el período de daño establecido por la CDC para el caso en cuestión, se corresponde con los años 2012, 2013, 2014 y un período más reciente de enero- junio 2015. En tal sentido, la RPN señaló que su evaluación de las variables económicas y financieras se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02¹⁹⁶.
392. Asimismo, la RPN argumentó que desde el inicio de la investigación al período más reciente, se aprecia un incremento significativo de las importaciones de barras de acero corrugadas originarias de China, lo cual han reducido la participación de mercado de la RPN y han producido una contracción de precios, afectando de forma negativa los indicadores financieros de la RPN¹⁹⁷.
393. Igualmente, la RPN indicó lo siguiente: *“Primeramente es importante destacar que las importaciones de varillas de China en el primer semestre del 2016 aumentaron en 149% con relación al mismo período del 2015, pasando de 13,647 toneladas a 34,031 toneladas. Como bien se aprecia en el grafico siguiente, no solo llama la atención las magnitudes, sino más bien la tendencia de dicho crecimiento, el cual cada semestre se incrementa con relación al anterior”*¹⁹⁸. (énfasis de la RPN)

¹⁹⁴ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, págs. 9-14.

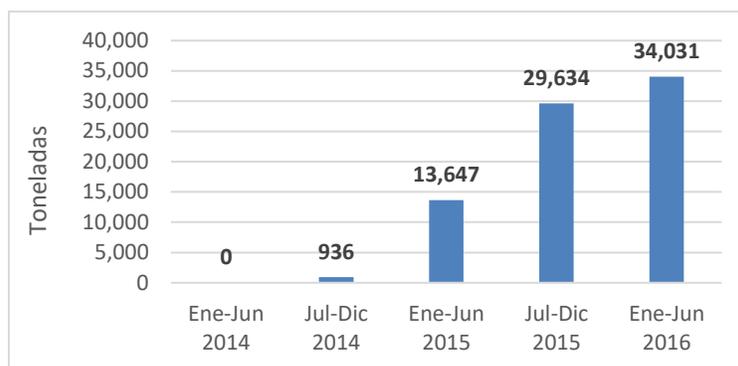
¹⁹⁵ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 9.

¹⁹⁶ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 9.

¹⁹⁷ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 9.

¹⁹⁸ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 9.

Gráfico 15. Importaciones de varillas provenientes de China, 2014 – ene/jun 2016



Fuente: Elaborado por la RPN con información de la DGA.

394. Sobre el particular, la RPN alegó que: “*De hecho las importaciones de barras de acero chinas a precios de dumping, no solo han desplazado a la rama de producción nacional, sino también al resto de los países desde los cuales se importaba el producto. Las varillas chinas que representaban el 44% del total de las importaciones en el primer semestre del 2015, pasaron a representar el 61% de las importaciones en el segundo semestre del 2015, a llegar al 82% en el primer semestre del 2016*”¹⁹⁹. (énfasis de la RPN)

Cuadro 42. Importaciones de barra de acero corrugadas, en TM, 2015 – junio 2016

	China	Resto	Total	Participación % China
Año 2015	43,281	36,585	79,866	54%
Ene-Jun 2015	13,647	17,588	31,235	44%
Jul-Dic 2015	29,634	18,997	48,632	61%
Ene-Jun 2016	34,031	7,415	41,445	82%

Fuente: Elaborado por la RPN con información de la DGA.

395. Sobre lo anterior, la RPN indicó que: “*Las razones que empujan el desplazamiento hacia las importaciones de origen chinas, y a su significativo crecimiento recaen en los precios de dumping a los cuales están exportando dicho producto. De acuerdo a los datos de la Dirección General de Aduanas, las importaciones de varillas chinas en el primer semestre del 2015 se registraron a un precio 32% inferior al resto de los orígenes. Ahora bien para el segundo semestre del 2015, esta disparidad de precios aumentó a un 66%. Es decir que entre los meses de julio y diciembre las varillas chinas en valores FOB declaradas en las aduanas tuvieron un precio por*

¹⁹⁹ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 10.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

tonelada de **US\$373** en comparación con **US\$620** del resto de los orígenes. Más aun para el primer semestre del 2016, esta disparidad en los precios era de un **73%**²⁰⁰. (énfasis de la RPN)

Cuadro 43. Comparación precios de Importación, FOB unitario, 2015 – junio 2016

	China	Resto	Comparación precios
Año 2015	404	621	-54%
Ene-Jun 2015	472	622	-32%
Jul-Dic 2015	373	620	-66%
Ene-Jun 2016	308	532	-73%

Fuente: Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016.

396. Según argumentó la RPN, de este comportamiento en los precios entre China y los demás orígenes de las varillas importadas, se desprende que ha venido en aumento la práctica de *dumping*, agravándose en los períodos posteriores a las investigaciones realizadas por la CDC. De acuerdo con la RPN, por tales motivos los márgenes de *dumping* evaluados y calculados en las investigaciones por la CDC, no reflejan la realidad que han seguido las importaciones de varillas chinas en el período comprendido entre julio del 2015 y junio del 2016²⁰¹.
397. Asimismo, la RPN indicó que: “esta situación se corrobora con los márgenes de subvaloración que se experimentaron en el mercado doméstico a raíz de las importaciones de varillas chinas. Mientras en el primer semestre del 2015 el margen de subvaloración fue de un **39%**, en el periodo julio diciembre dicho margen de subvaloración se había incrementado a un **48%**, manteniéndose esta cifra en el primer semestre del 2016”²⁰². (énfasis de la RPN)

²⁰⁰ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 10.

²⁰¹ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 10.

²⁰² Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 11.

Cuadro 44. Margen subvaloración de precios, 2015 – junio 2016²⁰³

	Precio RPN	Precio CIF Unitario China	Margen Subvaloración
Año 2015	[...]	19,444	46%
Ene-Jun 2015	[...]	22,459	39%
Jul-Dic 2015	[...]	18,056	48%
Ene-Jun 2016	[...]	15,076	48%

Fuente: Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016.

398. Según la RPN, estos resultados indican que los márgenes de *dumping* originalmente calculados por la CDC, no serían suficientes para mitigar el daño que ha provocado a la RPN en el período comprendido entre julio 2015 a junio 2016. Este desempeño evidencia que no tendría razón de ser la utilización de la regla del menor derecho indicado en la medida provisional, pues los márgenes de subvaloración se han incrementado²⁰⁴.
399. La RPN indicó que: “*mientras que, en el periodo enero – junio del 2015, las importaciones de barras de acero de China representaron el 7% de las ventas totales de acero, para el primer semestre del 2016, habían aumentado a un 15%*”²⁰⁵. (énfasis de la RPN)
400. Asimismo, la RPN señaló que, el incremento de las importaciones a precios de *dumping*, y la pérdida de participación de mercado de la RPN, tuvo un doble impacto negativo: primero en las pérdidas por volumen de ventas y segundo en una contracción de precios, que redujeron los montos de las ventas. De hecho en el primer semestre del 2016, los precios de la RPN en el mercado doméstico se contrajeron en un 21.8% con relación al mismo período de año anterior²⁰⁶.

²⁰³ Informaciones presentadas por la RPN en su escrito de pruebas y argumentaciones finales en fecha 25 de julio de 2016 en su versión confidencial.

²⁰⁴ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 11.

²⁰⁵ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 11.

²⁰⁶ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 11.

Cuadro 45. Indicadores de daño a la RPN enero – junio 2015 y 2016²⁰⁷

	Ene-Jun 2015	Ene-Jun 2016	Var %
Importaciones de Varillas Chinas (TM)	13,647	34,031	149%
Market Share de varillas Chinas en el mercado domestico	7%	15%	104%
Ingresos en RD\$	[...]	[...]	-7.4%
Precios de las Varillas	[...]	[...]	-21.8%

Fuente: Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016.

401. Igualmente, la RPN alegó que: “*al considerar que el 15% de participación de mercado que ostentan las varillas chinas se debe a que las mismas están siendo importadas a precios de dumping, esto refleja perdidas por volumen de la RPN en el primer semestre del 2016 por el orden de RD\$[...] millones (volumen importado por precio promedio de la RPN)*”²⁰⁸. (énfasis de la RPN)

402. En adición, la RPN indicó que se aprecia una contracción del spread²⁰⁹ entre los precios de la varillas en el mercado doméstico por la RPN, y el precio de la palanquilla a nivel internacional y que dicha reducción del spread tuvo lugar de forma significativa a partir del mes de febrero del 2016, cuando se agudizaron las importaciones chinas a precios de *dumping*²¹⁰.

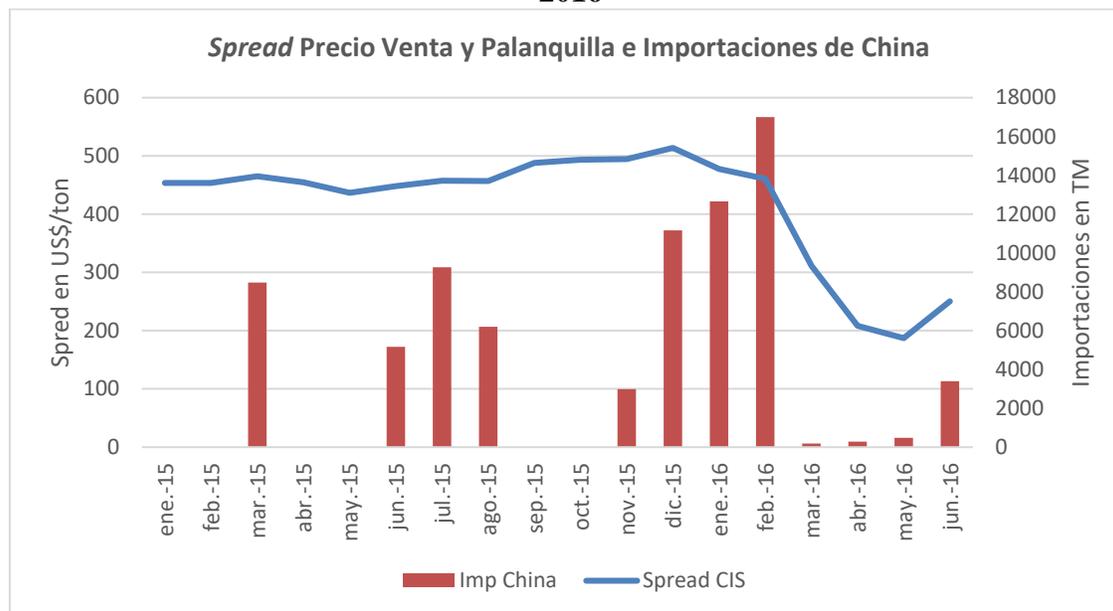
²⁰⁷ Informaciones presentadas por la RPN en su escrito de pruebas y argumentaciones finales en fecha 25 de julio de 2016 en su versión confidencial.

²⁰⁸ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 11.

²⁰⁹ El término *spread* hace referencia a la diferencia entre el precio de oferta y demanda para un determinado valor. En este caso, dicho concepto hace referencia al diferencial de precios entre el precio domestico de venta de las varillas de la RPN y el precio internacional de la palanquilla. Para más información ir al siguiente enlace <https://goo.gl/6gNrVv> consultado por el DEI en fecha 24 de noviembre de 2016.

²¹⁰ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 12.

Gráfico 16. Spread precio venta y palanquilla e importaciones de China, 2015 – junio 2016



Fuente: Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016.

403. Según la RPN: “este impacto de los precios es evidente al analizar el comportamiento del margen bruto operacional, el cual corresponde al resultado entre los ingresos y costos. Como bien se puede apreciar en marzo del 2016, luego del substancial incremento de las importaciones chinas en los meses de enero y febrero del 2016, se produce una reducción de precios que afectó el margen operacional de la RPN, pasando de un margen de US\$[...] por tonelada en marzo del 2015, a US\$[...] por tonelada en marzo del 2016, para una contracción del **23%**. Este comportamiento se replica en el abril del 2016 con relación al mismo mes del año anterior, y se agrava en el mes de mayo aumentando a un **-37%**, colocándose en un **-30%** en junio”²¹¹. (énfasis de la RPN)

²¹¹ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 12.

Cuadro 46. Margen Bruto Operacional, por TM, enero – junio 2015 y 2016²¹²

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
2015	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2016	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Diferencia	20%	3%	-23%	-23%	-37%	-30%

Fuente: Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016.

404. Sobre esto, la RPN indicó que: *“de aquí se desprende que en términos agregados el margen bruto de la RPN, se ha visto reducir entre un 23% y un 37% dependiendo el mes, entre el periodo comprendido entre marzo del 2016 a junio del 2016. Esto es consistente con el decrecimiento de los precios en el orden del 22%”*²¹³. (énfasis de la RPN)
405. Según la RPN: *“al tomar un 22% menos de precio por el volumen vendido en el mercado local, se evidencia un importante decrecimiento en los niveles de ventas”*²¹⁴.
406. Asimismo, la RPN señaló que: *“es importante destacar que fue en el mes de febrero del 2016 llegaron al país 17,000 toneladas de varillas de origen chino con un margen de subvaloración de 57%, las cuales representaron 70% de las ventas de la RPN en este mes. Razón por la cual al mes siguiente, la RPN se vio obligada a reducir los precios para hacer frente a las importaciones masivas a precios de dumping. Lo que habíamos vaticinado que ocurría ha venido ocurriendo, pasando de tener una amenaza de daño al iniciar el 2015 a pasar a un daño claro y evidente en el primer semestre del 2016”*. (sic)

²¹² Informaciones presentadas por la RPN en su escrito de pruebas y argumentaciones finales en fecha 25 de julio de 2016 en su versión confidencial.

²¹³ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 13.

²¹⁴ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 13.

Cuadro 47. Ventas de la Rama de Producción Nacional e importaciones de varillas de China, 2015 – junio 2016²¹⁵

Fecha	Ventas RPN (T.M)	Importaciones desde China (T.M)	% China de RPN	Margen Subvaloración (%)
Jan-15	[...]			
Feb-15	[...]			
Mar-15	[...]	8,483	30%	38.3%
Apr-15	[...]			
May-15	[...]			
Jun-15	[...]	5,164	21%	40.1%
Jul-15	[...]	9,269	30%	47.8%
Aug-15	[...]	6,207	22%	45.6%
Sep-15	[...]			
Oct-15	[...]			
Nov-15	[...]	2,990	12%	47.1%
Dec-15	[...]	11,168	56%	51.4%
Jan-16	[...]	12,659	51%	50.7%
Feb-16	[...]	17,000	70%	57.4%
Mar-16	[...]	194	1%	36.3%
Apr-16	[...]	289	1%	31.6%
May-16	[...]	483	1%	30.7%
Jun-16	[...]	3,405	10%	42.9%

Fuente: Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio de 2016.

407. Igualmente, la RPN alegó que: *“es importante resaltar que tiene la capacidad de satisfacer plenamente la demanda doméstica de varillas. Sobre el particular, indicó que mientras el consumo aparente en el 2015 se situó en alrededor [...] toneladas, la capacidad instalada en el país es de [...] toneladas. Es decir, si la RPN*

²¹⁵ Informaciones presentadas por la RPN en su escrito de pruebas y argumentaciones finales en fecha 25 de julio de 2016 en su versión confidencial.

concentrara toda su capacidad instalada al mercado local, sólo utilizarían el 35% de la misma. La industria es más que capaz para satisfacer la demanda interna, y está lista para suministrar cualquier aumento previsible de la demanda en un futuro próximo. Sin embargo, alegó que las importaciones a precios de dumping chino, imposibilitan poder competir de manera justa en un mercado que se encuentra abierto a cualquier importación”²¹⁶.

408. En relación a los argumentos presentados por la RPN sobre el daño, el DEI considera que se puede apreciar que las importaciones chinas continuaron en aumento durante el período de julio 2015 a junio de 2016 y, que según los alegatos presentados por la RPN, como consecuencia del ingreso de dichas importaciones, algunos de los indicadores económicos y financieros de la RPN se vieron seriamente afectados. No obstante lo anterior, es importante destacar que a los efectos del presente procedimiento de investigación el período analizado fueron los comprendidos de enero 2012 a diciembre 2014 y de enero a junio de 2015.

409. Es importante destacar que estas informaciones sobre los indicadores económicos y financieros presentados por la RPN, ponen de manifiesto que, de no haberse establecido una medida antidumping provisional, la RPN habría pasado de estar afectada por una amenaza de daño a sufrir un daño actual.

6.16 Conclusiones sobre el daño a la RPN

410. Conforme al análisis efectuado sobre los indicadores de la RPN, se ha podido verificar que durante el período objeto de investigación, algunos de los indicadores económicos y financieros de la RPN (ventas internas, productividad, utilización de la capacidad instalada, participación de mercado, salario) mantuvieron un comportamiento positivo a lo largo del período considerado. Este comportamiento puede atribuirse principalmente a un incremento en las ventas en el mercado interno durante los años 2012 al 2014 y durante el período más reciente de la investigación de enero a junio de 2015, así como a mejoras de eficiencias logradas por la RPN.

411. No obstante lo anterior, es importante resaltar que durante el período de enero a junio de 2015, los indicadores de producción de la RPN, la utilización de la capacidad productiva, así como sus utilidades y flujo de caja, disminuyeron, lo cual está relacionado con la presión en los precios que han ejercido las importaciones chinas a la RPN las cuales han ingresado con altos márgenes de subvaloración.

²¹⁶ Gerdau Metaldom S.A., Escrito de pruebas y argumentaciones finales de fecha 25 de julio del 2016, pág. 13-14.

412. Sobre la situación de la RPN se puede concluir que aunque durante el período objeto de investigación, sus indicadores económicos y financieros no han sido seriamente afectados, se evidenció una inminente amenaza de daño a causa del comportamiento y del incremento significativo en las importaciones chinas a precios de *dumping*, una suficiente capacidad libremente disponible del exportador, los precios a los que se realizan las importaciones los cuales tienen el efecto de hacer bajar los precios internos y las existencias del producto objeto de investigación; de conformidad con las disposiciones del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 19 de la Ley 1-02.

7 Análisis de la probabilidad de ingreso de nuevas importaciones originarias de China y posible efecto sobre los precios y la RPN

413. En el presente apartado el DEI analizó la probabilidad del ingreso de nuevas importaciones originarias de China a precios de *dumping* y su posible efecto sobre los precios y la situación financiera de la RPN. Dichó análisis se realizó con el objetivo de determinar qué tan inminente es el daño que podría sufrir la RPN a consecuencia del ingreso de importaciones chinas a precios de *dumping* y cuál sería la magnitud del mismo, para esto el DEI estimó cual sería el volumen y precios de las importaciones chinas que ingresaría a la República Dominicana de no aplicarse medidas antidumping definitivas y cuál sería el impacto de las mismas.

7.1 Probabilidad de ingreso de nuevas importaciones originarias de China

414. Aplicando la metodología indicada supra, el DEI, tomando como escenario base un volumen total de importaciones, tanto de origen chino como de otros países, de unas 69,513 TM, lo cual representa el [...] % del CNA, estimó cual sería el volumen total de las importaciones de no aplicarse derechos antidumping definitivos equivalentes a un 31% *ad-valorem*, el cual es el monto de la medida provisional aplicada por la CDC a las importaciones originarias de China.

415. En este sentido, en caso de que no se apliquen derechos antidumping definitivos a las importaciones de las varillas chinas, se estima que, las importaciones totales serian igual a unas 156,857 TM, para un incremento de un 125.6%, mientras que, se esperaría que la producción nacional descendería de [...] a [...] TM, elevándose la participación total de las importaciones en el mercado nacional a un 26.9%.

7.2 Evolución esperada de los precios domésticos en el mercado de la República Dominicana

416. Para evaluar el posible efecto sobre los precios domésticos de la entrada de nuevas importaciones chinas a precios de *dumping* de no aplicarse derechos antidumping definitivos, el DEI estimó en cuanto variaría el precio de las varillas vendidas en el mercado doméstico de ingresar más importaciones chinas a precios de *dumping*.
417. En este sentido, de no aplicarse el derecho antidumping aplicado a las importaciones de varillas provenientes de China se traduciría en una presión hacia la baja de los precios de la RPN, en caso de que China aumente su grado de *dumping*. Dado el comportamiento del *dumping* calculado, las variaciones de precios se puede estimar que por cada punto porcentual de *dumping* de las importaciones chinas, el precio de la RPN se reduciría entre 0.3 y 0.6 puntos porcentuales.

7.3 Posibles efectos sobre la Rama de Producción Nacional

418. Dada la información supra indicada, el DEI realizó un ejercicio Monte Carlo²¹⁷ mediante el cual se simuló variaciones de precios comprendidas entre -9.3% y -18.6% como reacción a la eliminación de la medida antidumping de un 31%. Dicha simulación de precios permitió calcular una distribución de probabilidad de posibles cifras correspondientes al valor de la RPN. Asimismo, con dicho ejercicio se asumió una variación del precio de la producción nacional de -12.5%.
419. Como período base el DEI utilizó la información financiera de la RPN durante el año 2014. El DEI utilizó un nivel de producción nacional de [...] TM de varillas y el valor de la RPN para este año que fue de unos [...] millones de dólares.
420. En base a lo anterior, el DEI estimó que, la caída de un [...] % en los precios de la RPN combinado con una reducción estimada de un 12.5% en la cantidad producida, provocaría una reducción del valor promedio de la RPN en un [...] %, colocándose su valor en [...] millones de dólares.
421. Mediante el ejercicio Monte Carlo, el DEI estimó, con un nivel de confianza de un 95%, que la eliminación de los derechos antidumping provisionales aplicados sobre

²¹⁷ El Método Monte Carlo es un proceso estocástico numérico, es decir, una secuencia de estados cuya evolución viene determinada por sucesos aleatorios, es decir, por un conjunto de resultados que se producen con cierta probabilidad. Consultado en el siguiente enlace: <https://goo.gl/TF9u9n>

las importaciones de varillas chinas provocaría una reducción de un [...] % en el valor de la RPN.

Gráfico 17. Evolución esperada del valor de la Rama de Producción Nacional (en millones de dólares)

[...]

Fuente: elaborado por el DEI a partir de las informaciones de la RPN.

422. El gráfico anterior muestra cual sería el valor esperado de la RPN como resultado de simular cinco mil escenarios de variaciones de precios y de cantidades si no se aplican de medidas antidumping definitivas. El histograma muestra que, de no aplicarse derechos antidumping definitivos, el valor de la RPN sería, de aproximadamente unos [...] millones de dólares (que es el valor que se repite con mayor frecuencia) por lo que el valor de la RPN se situaría por debajo del valor de la misma durante el período base (año 2014), es decir que el mismo sería inferior a [...] millones de dólares.

7.4 Conclusiones sobre la probabilidad de ingreso de nuevas importaciones originarias de China y posible efecto sobre los precios y la RPN

423. Como se indicó anteriormente, según las estimaciones realizadas por el DEI, de no aplicarse derechos antidumping definitivos a las importaciones de varillas provenientes de China esto se traduciría en una presión hacia la baja de los precios domésticos. Asimismo, existe evidencia de que las importaciones chinas a precios de *dumping* han desplazado a los otros importadores y ha reducido simultáneamente la participación de la RPN. En caso de que China aumente su grado de *dumping* se pudiera prever una nueva reducción de precios de la producción de la RPN. Dado el comportamiento de *dumping* calculado y las variaciones de precios se puede estimar que por cada punto porcentual adicional de *dumping* de China el precio de la producción nacional se reduciría entre 0.3 y 0.6 puntos porcentuales.

424. En relación al impacto que la no aplicación de una medida antidumping definitiva tendría sobre los indicadores económicos y financieros de la RPN, el ejercicio Monte Carlo realizado por el DEI para estimar dicho impacto, dio como resultado que, con un nivel de confianza de un 95%, que de no aplicarse medidas definitivas el valor de la RPN se reduciría en un [...] % como consecuencia de la entrada de nuevas importaciones a precios de *dumping*. Esto pone de manifiesto el significativo impacto negativo que la entrada de nuevas importaciones chinas a precios de *dumping* tendría sobre la RPN.

425. En relación a la probabilidad de ingreso de nuevas importaciones, podemos concluir que, en caso de que no se apliquen derechos antidumping definitivos sobre las varillas chinas, las importaciones totales serían de unas 156,857 TM, un 125.6% mayor que en 2014 y la producción nacional descendería de [...] a [...] TM, elevándose la participación de las importaciones en el mercado nacional a un 26.9%. Dado los bajos precios de importaciones de las varillas chinas a causa del *dumping*, es muy probable que dicho país supla la totalidad de las varillas que se importarían.

8 Relación causal

426. Con el fin de determinar si la amenaza de daño que alegada por la RPN es causada por el ingreso al país de importaciones presuntamente a precios de *dumping* y en cumplimiento con las disposiciones del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, el DEI examinó otros factores conocidos distintos de las importaciones supuestamente objeto de *dumping* que pudieran estar causando o amenazaran causar daño a la RPN.

427. Asimismo, el artículo 28 de la Ley No. 1-02 exige que la CDC examine también cualesquiera otros factores, distintos de las importaciones objeto de *dumping*, que al mismo tiempo perjudiquen a la RPN y que los daños causados por esos otros factores no se atribuyan a las importaciones objeto de *dumping*. Entre estos factores figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de *dumping*, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la RPN.

428. En términos generales, respecto a otros factores diferentes de las importaciones que ingresan al país supuestamente a precios de *dumping*, la RPN indicó que, durante los últimos 3 años la demanda interna del producto nacional sufrió contracciones y conforme sus argumentos, no existen, ni han existido, prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y dominicanos u otros factores que incidieran sobre los precios y que pudieran haber afectado negativamente la situación de la RPN²¹⁸.

8.1 Efecto de las importaciones objeto de *dumping*

429. La investigación puso de manifiesto que el consumo de la República Dominicana aumentó un 160% a lo largo del período considerado y, al mismo tiempo, creció

²¹⁸ Páginas 16 y 17 de las informaciones complementarias presentadas por la RPN en fecha 10 de marzo de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

notablemente el volumen de las importaciones originarias de China. Como se explica en otras secciones del informe, las importaciones desde China aumentaron de cero en 2012 a 939 TM en el 2014 y unas 13,646 TM en el período objeto de *dumping* enero-junio 2015. En el caso particular del comportamiento de las importaciones chinas, estas han ganado mercado durante el período enero-junio 2015, representando en dicho período un 44% de las importaciones totales, colocándose en el primer lugar del total importado para ese período.

430. Con respecto a la presión en los precios que prevaleció en el mercado de la República Dominicana durante el período objeto de *dumping*, se constató que los precios promedios de las importaciones procedentes de China se mantuvieron constantemente inferiores a los precios promedios de venta de la RPN, presentando una significativa subvaloración de precios y una reducción en sus utilidades.
431. Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el Informe Técnico Preliminar el DEI indicó que el aumento de las importaciones objeto de *dumping* procedentes de China, con altos niveles de subvaloración, podrían ocasionar resultados adversos en la RPN.
432. En sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales, Zovrex indicó que: *“la débil relación de causalidad que la CDC intenta establecer, vincula la reducción de los precios finales que el productor nacional se vería obligado a realizar, a la reducción de precios de las importaciones que, a su vez, estarían explicadas por la práctica de dumping de las empresas chinas, lo que les permite además que sus precios sean menores que los del productor nacional²¹⁹”*.
433. Según los argumentos presentados por Zovrex, el análisis sobre la reducción de precios de la RPN realizado por el DEI omite las verdaderas causas de las reducciones de precios de la RPN y de las importaciones, y el hecho que esos precios de las importaciones sean menores a los de la RPN. En cuanto a la tendencia a la reducción de los precios finales que amenazan a la RPN, Zovrex indicó que ha aportado a la CDC el análisis del tema y la conclusión según ellos irrefutable de que, si la RPN ha bajado ligeramente los precios del producto bajo investigación en el año 2015, la razón estriba en una reducción de sus costos²²⁰.
434. En relación a la reducción de precios de la RPN, Zovrex presentó unos gráficos (los cuales se presentan a continuación) que, según estos, muestran la reducción de los precios de los principales insumos del productor nacional: la palanquilla, el gas natural y el Fuel Oil No.6 (según Zovrex principal determinante de los costos de la energía

²¹⁹ Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 7.

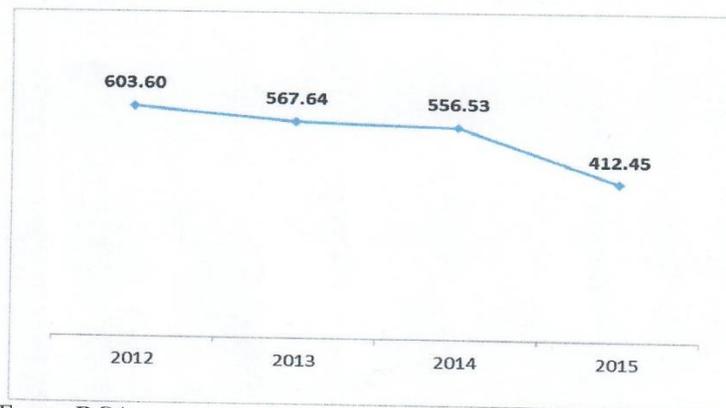
²²⁰ Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 7.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

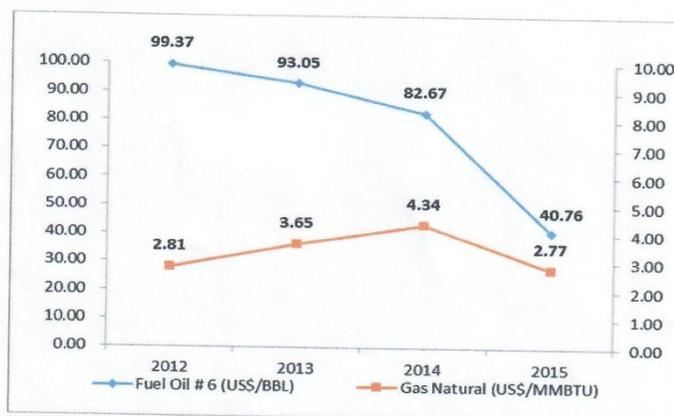
eléctrica), que es el combustible utilizado por Metaldom. Según Zovrex, son tan significativas las reducciones de los costos que se observan en los gráficos que exigen la necesidad de un análisis más detallado por parte del DEI²²¹.

Precio de importación de la palanquilla (subpartida 7207.11.10) en la República Dominicana. (US\$ por toneladas)



Fuente: DGA

Precios del barril de FO No.6 y Gas Natural para generación eléctrica en RD (US\$ por barril y por millón de BTU respectivamente)



Fuente: CDEEE, Informe de Desempeño del Sector Eléctrico

435. Zovrex expresó que: “aun cuando la información contenida en esas gráficas fue recogida por la CDC en su Informe Técnico Preliminar; sin embargo, la CDC insiste en vincular la reducción de los precios con las importaciones chinas o la capacidad de producción que tiene China y sus exportaciones a otros países, que nada tiene que ver con la situación de la rama nacional; en vez de admitir las causas reales de la disminución de los precios del producto de Metaldom: la reducción de sus costos”²²².

²²¹ Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 7.

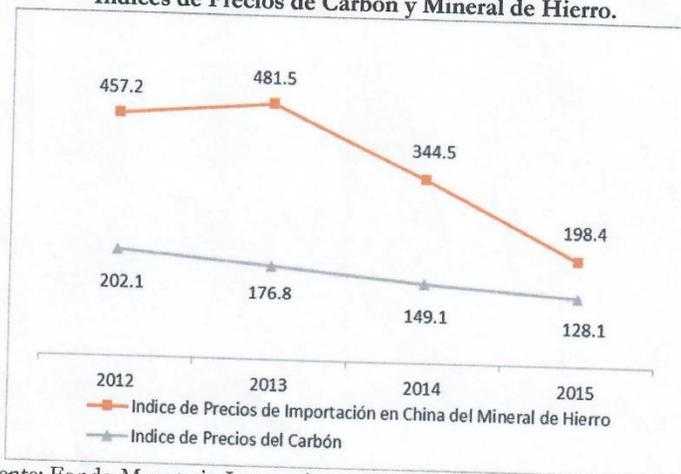
²²² Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, págs. 8 y 9.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

436. Asimismo, Zovrex indicó que la CDC ha destacado el incremento en un 8% de la productividad de la RPN en el año 2015 respecto del 2014. Por lo cual, Zovrex afirmó, por definición, dicho incremento en la productividad implicaría unas reducciones de precios del producto de la RPN, sin que en esto haya práctica de *dumping* alguna²²³.
437. Según señaló Zovrex, todos los argumentos y datos utilizados por estos sobre este punto han sido tomados de los propios informes de la CDC. Por lo cual, Zovrex considera que resulta muy cuestionable que la CDC no haya llegado a la misma conclusión lógica de que son las reducciones de costos las que explican las reducciones de precios del producto de la RPN²²⁴.
438. De acuerdo con los argumentos presentados por Zovrex, estos han documentado el dramático cambio que ha ocurrido en el mercado mundial del acero y sus principales productos, con drásticas reducciones de costos y de volumen de comercio. Según el parecer de Zovrex, estas son las razones de las caídas en los precios internacionales de las varillas de acero, las cuales son, por demás, ajenas a cualquier práctica desleal de comercio y no han sido analizadas ni ponderadas por la CDC²²⁵.

Índices de Precios de Carbón y Mineral de Hierro.



Fuente: Fondo Monetario Internacional, *World Economic Outlook*.

439. En este sentido, Zovrex indicó que: “el DEI de la CDC descalifica los dos argumentos de Zovrex al respecto, pero no les da respuesta ni hace un análisis del por qué los descalifica. Por eso se insiste en requerir a la CDC que considere sus conclusiones, porque son abrumadoras las evidencias que avalan los argumentos de

²²³ Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 9.

²²⁴ Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 9.

²²⁵ Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 9.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Zovrex. *La reducción de los precios de las importaciones chinas se debió a la reducción de precios, sin que intervengan prácticas desleales de comercio*²²⁶.

440. Finalmente, en relación a la razón que explica que los precios de las varillas importadas desde China sean menores que las del productor nacional, Zovrex explicó que las diferencias en los procesos productivos determinan una ventaja en costos para los primeros. Según estos, esta es la razón fundamental de la diferencia de precios finales de las importaciones desde China y de la producción nacional; lo cual no amerita ninguna intervención por cuanto no hay ninguna práctica desleal de comercio involucrada, por el contrario surge de una efectiva competencia por su mercado²²⁷.
441. En relación a los costos de producción de la RPN, tal como se indicó en el párrafo 334 del Informe de Hechos Esenciales, el DEI determinó que los costos de producción de la RPN disminuyeron durante el período más reciente de la investigación. Sin embargo, no es menos cierto que las importaciones chinas a precios de *dumping* que ingresan al país presentaron durante ese mismo período un alto margen de subvaloración en comparación con el producto nacional similar, como bien se expone en la sección 5.3.1 de este informe.
442. En cuanto al análisis realizado por el DEI sobre la capacidad productiva y las exportaciones chinas del producto investigado, es importante aclarar a Zovrex que, dicho análisis se realizó en cumplimiento con las disposiciones del párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, el cual establece que para la determinación de la existencia de una amenaza de daño importante, entre otros factores, la autoridad investigadora debe evaluar si el exportador cuenta con una capacidad libremente disponible o un amento inminente y sustancial de la misma, que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las importaciones objeto de *dumping*.
443. Respecto a la reducción de precios de los productos del acero a nivel mundial, es cierto que los precios de dichos productos disminuyeron durante el año 2015 a consecuencia, principalmente, de la fuerte caída en el mercado interno de China y la sobreproducción y exportación masiva de estos productos por parte de dicho país, el cual es el principal productor y exportador de acero a nivel mundial. Sin embargo, como puede observarse en los cuadros anexos, los cuales también fueron presentados en el Informe Técnico Inicial, los precios de las exportaciones chinas se situaron por debajo del promedio mundial²²⁸.

²²⁶ Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 9.

²²⁷ Zovrex, Observaciones al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 9.

²²⁸ Ver cuadro No. 28 del Informe Técnico Inicial versión pública.

444. Igualmente, es evidente que dicho país ha tratado de colocar su sobreproducción en mercados extranjeros, afectando gravemente a los sectores productivos de varios países, lo cual ha provocado una avalancha de medidas antidumping y compensatorias contras las exportaciones de acero chino²²⁹.

8.2 Factores distintos del *dumping*

8.2.1 Volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de *dumping*

445. El DEI, sobre la base de los datos de importación proporcionada por la DGA, analizó el volumen y precios de las importaciones de terceros países.

446. Al analizar las importaciones totales por país de origen, el DEI observó que durante el período 2012-2014 las mismas presentaron una tendencia creciente. Sin embargo, durante el período enero-junio 2015 se evidencia una reducción de las mismas con relación al mismo período de 2014. En 2013 y 2014 las importaciones totales del producto investigado se incrementaron en un 95% y 34%, respectivamente.

Cuadro 48. Volumen de las importaciones del producto investigado según país de origen, 2012 – junio 2015

País de origen	Cantidad en TM				
	2012	2013	2014	enero-junio 2014	enero-junio 2015
China	-	-	939.00	-	13,646.89
Estados Unidos	7,162.70	23,849.39	25,735.35	15,808.50	10,813.41
Corea del Sur	-	0.01	26,722.23	15,806.89	4,553.74
Brasil	639.20	1,811.49	564.17	129.80	551.73
España	18,880.51	26,351.40	5,476.14	5,476.14	-
Total otros	223.04	344.44	10,572.43	-	1,504.47
Total general	26,905.45	52,356.73	70,009.32	37,221.33	31,070.24

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

447. Sin embargo, durante el período más reciente las mismas disminuyeron en 17%. Durante dicho período, las importaciones chinas representaron un 44% siendo el principal origen de las importaciones, seguido de Estados Unidos 35% y Corea del Sur con un 15%.

²²⁹ Ver cuadro No. 19 sobre Investigaciones iniciadas contras las barras o varillas originarias de China en el presente informe.

**Cuadro 49. Participación porcentual en las importaciones del producto
investigado según país de origen, 2012 – junio 2015**

País de origen	Cantidad en TM				
	2012	2013	2014	enero-junio 2014	enero-junio 2015
China	0%	0%	1%	0%	44%
Estados Unidos	27%	46%	37%	42%	35%
Corea del Sur	0%	0%	38%	42%	15%
Brasil	2%	3%	1%	0%	2%
España	70%	50%	8%	15%	0%
Total otros	1%	1%	15%	0%	5%
Total general	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

448. En lo que respecta a las importaciones originarias de Estados Unidos, durante el período investigado aumentaron en 72% pasando de 7,162.70 TM en el 2012 a 25,735.35 TM en el 2014. En cambio, durante el período más reciente, enero-junio 2015, en comparación con igual período del 2014 las mismas se redujeron en 32%.

449. Dichas importaciones ingresaron al país a un precio promedio FOB unitario de USD\$717.9 durante el período 2012-2014, el cual fue inferior al precio de la RPN en aproximadamente un [...]%, mientras que, durante el período enero-junio 2015 el precio de las mismas se situó en USD\$706.35.

450. Por su parte, las importaciones originarias de Corea del Sur durante el período 2012 y 2014 se incrementaron significativamente pasando de no recibirse importaciones de dicho país en 2012 a importarse 26,722.23 TM en 2014. Mientras que, durante el período más reciente, dichas importaciones se redujeron en 247.11%, pasando de 15,806.89 TM para enero-junio 2014 a 4,553.74 TM en igual período al 2015.

451. Con respecto al precio, durante el período de investigación el precio FOB promedio de las importaciones originarias de Corea del Sur fue de USD\$2,593.48, superior al de la RPN en aproximadamente un [...]%, mientras que, durante el período más reciente las mismas se importaron a un precio unitario de USD\$575.22. Sin embargo, dado que dichas importaciones han reducido su participación durante el primer semestre de 2015, como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, el DEI consideró que la misma no representan una amenaza de daño para la RPN a los efectos del presente procedimiento de investigación.

452. En cuanto a las importaciones originarias de España, no se recibieron importaciones durante el último semestre de 2014 ni el período más reciente de la investigación, esto

puede atribuirse a la entrada en vigor de la medida antidumping aplicada por la CDC en julio de 2014.

453. Por último, las importaciones originarias de Brasil mostraron un comportamiento irregular. En 2013 se importaron unas 1,811.5 TM para un incremento de 183% con relación al año 2012, las cuales representaron un 3% del total importado. Sin embargo, durante el 2014 las mismas se vieron reducidas en aproximadamente un 69%. En lo que respecta al período más reciente, dichas importaciones pasaron de 129 TM en enero-junio 2014 a 551.3 TM en igual período al 2015, representando apenas el 2% del total importado por la República Dominicana.

454. En cuanto al precio unitario de importación, en promedio, fue de USD\$737 por TM durante el período de investigación, inferior al precio de la RPN en aproximadamente un [...] % pero superior al precio de exportación de China. En lo que respecta al período más reciente de enero – junio 2015, el precio promedio fue de USD\$617.87.

455. Dado que las importaciones originarias de Brasil tienen una participación mínima en el total del volumen importado, tal como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, el DEI consideró que dichas importaciones no contribuían a causar una amenaza de daño para la RPN a los efectos del presente procedimiento de investigación.

456. Es importante aclarar que, según los registros de la DGA, las importaciones originarias de Brasil durante el período enero – junio 2015 correspondían a barras o varillas de acero para la construcción de obras civiles por parte del Estado Dominicano.

457. Al comparar el precio FOB en dólares por tonelada del año 2015 se observa que la varilla china tiene un precio significativamente menor que el de otros suplidores del mercado dominicano. El precio promedio de la varilla de los países seleccionados, excluyendo a Brasil, es de 606.8 dólares, esto significa que el precio de China representa un 66.6% del precio promedio del resto de los países seleccionados.

8.2.2 Cambios en la estructura de consumo / contracción de la demanda interna

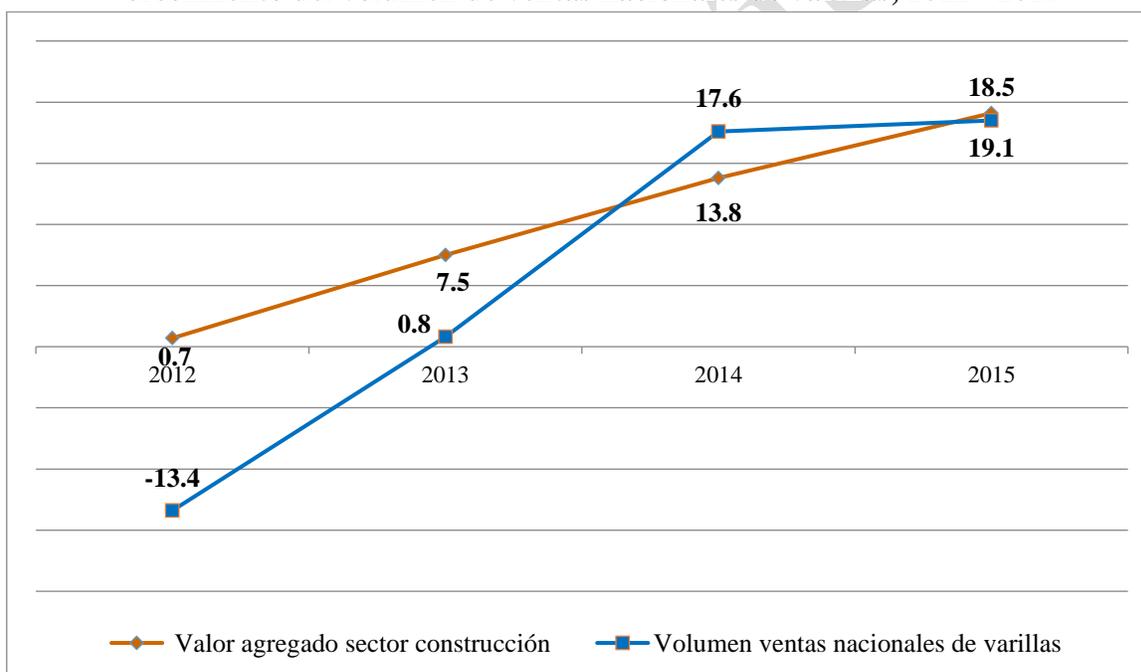
458. Según informaciones del Banco Central de la República Dominicana, durante el período de investigación el sector construcción ha exhibido un crecimiento sostenido. En el año 2012 el sector construcción creció en aproximadamente un 1%²³⁰, mientras que, en los años 2013 y 2014 el sector construcción creció aproximadamente un 8%

²³⁰Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2012 <http://goo.gl/R6YIOS> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

y un 14%, respectivamente²³¹. Dicho crecimiento fue impulsado principalmente por la ejecución de proyectos residenciales por parte del sector privado y la inversión realizada por parte del Gobierno Central.

459. Por su parte, durante el período más reciente de enero-junio 2015, el Banco Central de la República Dominicana señaló que la construcción había sido la actividad económica de mayor incidencia en el crecimiento acumulado, presentando un crecimiento de 17% durante dicho período. Este dinamismo del sector construcción durante la primera mitad de 2015 fue atribuido principalmente a la inversión privada y a los proyectos de construcción de viviendas e infraestructura vial del sector público²³².

Gráfico 18. Tasa de crecimiento valor agregado sector construcción vs. tasa de crecimiento del volumen de ventas nacionales de varillas, 2012 - 2015



Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana.

460. Asimismo, durante todo el período investigado el Banco Central señala que hubo un aumento sostenido de las ventas de los principales insumos de la actividad, destacándose el incremento en las ventas de varillas. Como puede observarse en el cuadro siguiente, el volumen de ventas de las varillas en el mercado interno se

²³¹ Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2014 <http://goo.gl/fMYDeh> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

²³² Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-septiembre 2015: <http://goo.gl/YTjZNF> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

incrementó durante el período 2013-2015. No obstante, en el año 2012 el volumen de venta de las varillas en el mercado de la República Dominicana experimentó una reducción de un 13%²³³, durante los años 2013 y 2014 las ventas de dicho producto se incrementaron en aproximadamente un 1%²³⁴ y 17%²³⁵, respectivamente.

Cuadro 50. Tasa de crecimiento del volumen de ventas nacionales de varillas, 2012 - 2015

	2012	2013	2014	2015	enero – Junio 2014	enero – Junio 2015
Volumen de ventas nacionales de varillas (%)	-13.4	0.8	17.6	18.5	16.2	15.3*

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana.

*Cifras preliminares

461. En lo que respecta al período más reciente de la investigación, según cifras preliminares del Banco Central, durante el primer semestre de 2015 el volumen de venta de varillas se incrementó en aproximadamente un 15% en relación al mismo período del año 2014²³⁶. Sin embargo, en comparación con el primer semestre de 2014, el volumen de ventas de las varillas se redujo en aproximadamente un punto porcentual.

462. Sobre el particular, tal como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, de acuerdo a las investigaciones realizadas por el DEI, el sector construcción ha crecido en manera significativa durante el período investigado, siendo este sector el principal demandante del producto investigado. De lo anterior, en la etapa preliminar se concluyó que el mercado interno de la construcción y de las varillas durante el primer semestre de 2015 no se había visto afectado por la contracción de la demanda mundial de los productos de acero.

463. A pesar de ese notable aumento del valor agregado del sector construcción, la producción de varillas de la RPN aumentó entre 2012 y 2015 en términos acumulados

²³³Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2012 <http://goo.gl/R6YI0S> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

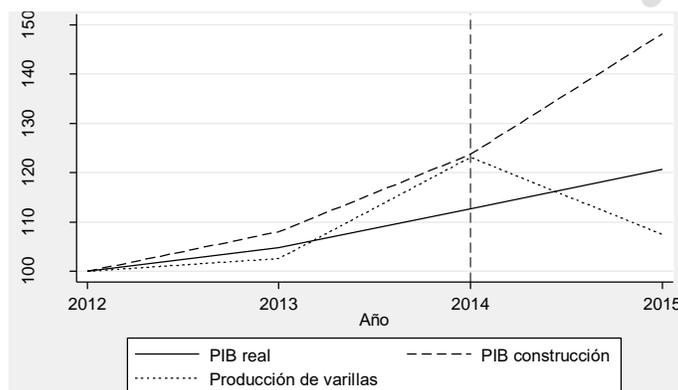
²³⁴Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2014 <http://goo.gl/fMYDeh> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

²³⁵Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2014 <http://goo.gl/fMYDeh> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

²³⁶Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-junio 2015 <http://goo.gl/QW3nan> Fecha de consulta: 03 de mayo de 2016.

en un 7%, lo cual significa una tasa de crecimiento anual de un 2.4%. El siguiente gráfico muestra el comportamiento de la producción de varillas y el crecimiento del valor agregado del sector construcción en el período 2012-2013. Como puede observarse, hasta el año 2015 ambas variables presentaron un comportamiento similar, sin embargo, durante el 2015 la producción de varillas creció a un ritmo menor que el del valor agregado del sector construcción.

Gráfico 19. Producto Interno Bruto Real, valor agregado del sector construcción y producción de varillas en la República Dominicana, en índice (2012=100)



Fuente: elaborada por el DEI a partir de los datos de la RPN y el Banco Central de la República Dominicana.

8.2.3 Prácticas comerciales restrictivas y competencia entre productores extranjeros y nacionales

464. Respecto a la situación competitiva en el mercado nacional, Zovrex señaló que la falta de competencia, al estar compuesta la industria dominicana de barras o varillas de acero por solo una empresa, es un factor que influye en que el precio de la RPN sea mayor que el de los productos importados, lo cual perjudica en última instancia a los consumidores de dicho producto²³⁷.
465. Sobre lo expresado por Zovrex, el DEI considera que, dado que la República Dominicana recibe importaciones de varillas de diversos orígenes, este no sería el caso en el mercado dominicano puesto que, si la RPN fijara precios muy elevados, los productos importados a precios más bajos suplirían la demanda interna.

²³⁷Ver en el expediente público Escrito de Replica de Zovrex Enterprise, depositado ante la CDC en fecha 22 de abril de 2016.

8.2.4 Desempeño de exportación de la Rama de Producción Nacional

466. Según los datos de exportación de la DGA, durante el período de investigación las ventas de exportación de la RPN presentaron una tendencia creciente. Sin embargo, durante el período más reciente de enero a junio de 2015, las exportaciones de la RPN se contrajeron con relación al mismo período de 2014.

Cuadro 51. Exportaciones de la RPN según país de destino

País de destino	TM					
	2012	2013	2014	2015	Enero-Junio 2014	Enero-Junio 2015
Anguila	253.35	408.77	562.42	579.63	169.37	269.58
Antigua y Barbuda	2,065.66	3,227.02	3,164.65	3,346.31	1,547.75	1,654.37
Antillas Neerlandesas	402.59	360.68	-	-	-	-
Aruba	-	-	149.00	35.00	149.00	35.00
Bahamas	161.00	42.00	84.00	66.94	67.00	44.98
Bangladesh	-	-	-	-	-	-
Barbados	52.09	308.14	280.37	184.45	280.37	84.45
Costa Rica	10,924.03	9,737.57	332.69	923.69	127.15	125.13
Curazao	-	265.00	80	21.82	26.00	-
Dominica	2,982.05	2,355.42	2,705.27	1,894.61	1,520.80	1,320.89
Estados Unidos	-	25.06	-	-	-	-
Granada	108.01	1,851.71	1,357.19	1,657.10	742.21	866.17
Guayana Francesa	199.2	-	-	-	-	-
Guyana	1,026.34	5,174.73	1,078.69	443.04	750.98	210.04
Haití	16,469.29	18,347.04	18,491.31	11,454.89	8,976.40	6,305.20
Honduras	-	796.4	-	-	-	-
Islas Caimán	1,759.82	1,522.87	647.35	1,314.35	402.06	490.26
Islas Turcas y Caicos	56.25	285	627.43	664.52	339.8	415.23
Islas Ultramarinas de Estados Unidos	778.59	409.79	182.73	483	108.03	52
Islas Vírgenes Británicas	1,099.07	959.86	247.66	989.44	185.01	458.39
Islas Vírgenes Estadounidenses	3,862.13	3,856.72	4,332.61	3,811.63	2,106.99	1,989.75
Jamaica	6,217.78	6,073.47	1,262.05	1,909.00	962.01	1,384.00
Montserrat	113.34	-	-	-	-	-
Panamá	4.08	-	-	-	-	-
Puerto Rico	36,416.74	29,507.15	16,330.77	10,381.33	8,910.04	8,099.64
San Cristóbal y Nieves	168.00	19.00	-	143	-	68
San Martín (Francia)	1,822.87	1,675.61	1,664.22	1,370.06	957.35	743.42
San Vicente y Las Granadinas	455.01	241	572.03	470.95	308.03	174
Santa Lucía	2,790.24	5,208.23	3,953.60	5,138.86	2,718.61	2,452.94
Santo Tomé y Príncipe	428.00	26.00	153.00	112.26	112.26	67.87
Surinam	10,469.89	12,248.93	9,750.59	5,631.38	4,367.11	4,313.46
Trinidad y Tobago	2,036.04	476.03	-	-	-	-
Turquía	-	-	-	52.00	-	52.00
Venezuela	-	-	37,911.65	16,248.05	7,138.95	3,080.22
Total general	103,121.46	105,409.19	105,921.26	69,327.29	42,972.99	34,756.99

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de DGA.

467. En 2013 y 2014, según las informaciones de la DGA, el volumen de exportaciones de la RPN en TM, creció en un 2% y 0.5%, respectivamente. Sin embargo, durante el período más reciente de enero a junio de 2015, las mismas se redujeron en 19% con respecto a dicho período de 2014.
468. La disminución de las exportaciones de la RPN durante el primer semestre de 2015 hacia algunos de sus principales destinos de las exportaciones como son Haití, Dominica, San Martín, Surinam y Venezuela, puede ser explicada por un incremento de las exportaciones de China hacia estos países (ver en la sección 5.2.1.2 del presente informe exportaciones desde China hacia América Latina y el Caribe). Este descenso en las ventas de exportación de la RPN ha tenido un impacto negativo sobre sus indicadores económicos y financieros durante el período de enero a junio de 2015, de manera específica en las utilidades de la RPN.
469. El DEI, como parte del análisis de otros factores causantes de daño, procedió a examinar los datos de exportación proporcionados por la DGA para el año 2015 completo. Al analizar dichas informaciones se observa que, durante dicho año las exportaciones de la RPN se redujeron en 35% con respecto a 2014.

8.2.5 Evolución de la tecnología

470. En relación a los avances tecnológicos recientes relacionados con el producto similar, la RPN indicó que en el período investigado no existieron avances tecnológicos relevantes relacionados con el producto similar. Asimismo, expresó que cuentan con modernas maquinarias y equipos de laminación de última generación, así como un sistema de gestión de clase mundial²³⁸.
471. En este sentido, la RPN añadió que además cuentan con el apoyo de un socio multinacional con más de 110 años de experiencia en operaciones siderúrgicas, lo cual le permite mantenerse actualizado en las mejores prácticas internacionales y la adecuación a los cambios que suscitan en el sector siderúrgico por lo que la productividad de la RPN es comparable con países similares a la República Dominicana, así como con otros países de mayor tamaño y desarrollo, siendo el costo del suministro eléctrico el único factor limitante, por lo que, han desarrollado planes de eficiencia energética²³⁹.
472. Sobre este aspecto, como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, en las investigaciones conducidas por el DEI tampoco se identificaron cambios en la tecnología relacionados con la producción del producto similar.

²³⁸Página 16 de las informaciones complementarias presentadas por la RPN en fecha 10 de marzo de 2016.

²³⁹Página 16 de las informaciones complementarias presentadas por la RPN en fecha 10 de marzo de 2016.

473. Con relación a este tema, Zovrex indicó que dado que la empresa Gerdau Metaldom, S.A. es fruto de una fusión, dicha fusión “implicó necesariamente cambios en los procesos productivos y, por tanto en los costos”. Asimismo, añadió que los cambios en la estructura organizacional de la empresa luego de la fusión, en relación al uso de las instalaciones y maquinarias, aprovechamiento de los recursos humanos, sistema de transporte, entre otros, alteran la función de producción de la empresa, lo que desde el punto de vista de la economía se considera un cambio tecnológico. De acuerdo con Zovrex, estos cambios implican una mayor eficiencia para el productor nacional y por consiguiente en los costos de producción que debe traducirse en una reducción de los precios finales de la RPN²⁴⁰.
474. El DEI durante la fase preliminar de la investigación, indicó que reconoce que la fusión de ambas empresas implicó mejoras en la productividad puesto que la misma llevaría a un mayor aprovechamiento de la capacidad productiva de ambas empresas.
475. Sobre este aspecto, la firma calificadora internacional Feller Rate, en su Informe de Calificación de Gerdau Metaldom a agosto 2015 indicaba que: “La combinación de operaciones entre INCA y Metaldom sacó provecho a una fuerte complementariedad de las dos empresas tanto desde el punto de vista de los mercados que atiende, como de los ámbitos productivo y operacional” y que, por tanto, “la operación combinada se traducirá en la obtención de importantes sinergias en el corto y mediano plazo, debido al aprovechamiento de economías de escala y una menor estructura de costos, principalmente por la utilización de la capacidad de producción y tecnología que mantenía INCA”²⁴¹.
476. Tal como indicó la firma Feller Rate, dicha fusión se tradujo en una mejora de la productividad de la RPN, la cual, como se mencionó en el Informe Técnico Preliminar, se incrementó en un 8% durante el período enero – junio 2015, período posterior a la fusión. Dichas mejoras en la productividad de la RPN tuvieron un impacto en la reducción de los costos de producción de la misma, los cuales, como se ha señalado con anterioridad, se redujeron en un 10% durante el período enero – junio 2015.

8.2.6 Productividad de la Rama de Producción Nacional

477. Tal y como se mencionó en secciones anteriores de este informe, la productividad de la RPN se incrementó de manera significativa durante el período 2012-2014,

²⁴⁰ Ver escrito de fundamentación de los planteamientos presentados Zovrex en la audiencia pública, de fecha 8 de agosto de 2016, pág. 34, párrafos 106, 107 y 108.

²⁴¹Feller Rate, Gerdau Metaldom S.A., Informe de calificación agosto 2015, fecha de consulta: 11 de agosto de 2016. <http://www.feller-rate.com.do/grd/informes/gerdau1508.pdf>

creciendo a una tasa promedio anual de 14%. Por su parte, durante el período más reciente de enero a junio 2015 la productividad de la RPN se incrementó en 8% con respecto a ese período de 2014.

478. Sobre la base de lo anterior, tal como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, la RPN es eficiente y la amenaza de daño que está podría padecer no puede atribuirse a ineficiencias en su proceso de producción.

8.3 Otros Factores

479. Dentro de los otros factores que podrían causar o amenazar causar daño a la RPN, el DEI consideró analizar a las variaciones del tipo de cambio durante el período de investigación observando que durante dicho período, la devaluación del peso dominicano con respecto al dólar estadounidense fue moderada.

Cuadro 52. Evolución de la tasa de cambio para compra de dólares estadounidense

Tasa de cambio promedio					Tasa de crecimiento			
2012	2013	2014	Enero – Junio 2014	Enero – Junio 2015	2012	2013	2014	Enero – Junio 2015
39.24	41.71	43.44	43.22	44.69	3.2	5.92%	4.0%	3.5

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana.

480. Como se observa en el cuadro anterior, según datos del Banco Central, en 2012 la tasa de cambio promedio del mercado spot para la compra del dólar estadounidense fue de RD\$39.24/US\$, para un incremento de 3.2% con relación a 2011²⁴², mientras que en 2013 y 2014 la tasa de cambio promedio del mercado spot para la compra fue de RD\$41.71/US\$ y RD\$43.44/US\$²⁴³, respectivamente. Asimismo, durante el período enero-junio 2015, la tasa de cambio promedio para la compra fue de RD\$44.69/US\$, para una depreciación de 3.5% en relación con igual período de 2014²⁴⁴.

²⁴² Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2012 <http://goo.gl/R6YIOS> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

²⁴³ Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2014 <http://goo.gl/fMYDeh> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

²⁴⁴ Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-septiembre 2015: <http://goo.gl/YTjZNZ> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

481. Respecto al comportamiento de la tasa de cambio, la RPN indicó que, en términos generales, la misma ha experimentado una fluctuación leve y no ha impactado en manera significativa sus indicadores ni su costo de producción. A su vez señaló que, dichas fluctuaciones han mantenido un comportamiento muy similar a los niveles de inflación interna que ha venido experimentado la República Dominicana²⁴⁵.
482. En este sentido, Tal como se indicó en el Informe Técnico Preliminar, se puede concluir que el tipo de cambio no ha experimentado variaciones significativas y que, durante el período de investigación, la depreciación de la moneda dominicana fue moderada. Dado el comportamiento del tipo de cambio durante el período investigado, es evidente que el mismo no tuvo un impacto negativo sobre el precio del producto similar ni en los indicadores económicos y financieros de la RPN.

8.4 Conclusión sobre la relación causal

483. En el marco de la presente investigación se ha podido comprobar que algunos indicadores económicos y financieros de la RPN se han visto disminuidos, sin embargo, el análisis de la situación de la RPN en el período investigado revela que la misma no ha sufrido un daño importante. No obstante lo anterior, cabe señalar que, luego de haberse evaluado todos los elementos pertinentes para la determinación de la existencia de amenaza de daño, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 1-02, el DEI ha podido constatar que, el incremento de las importaciones objeto de *dumping*, ha provocado una amenaza de daño a la producción nacional.
484. De otro lado, el análisis correspondiente a la relación causal no permitió advertir la existencia de otros factores ajenos a las importaciones chinas de barras o varillas de acero a precios de *dumping* que pudiera ser la causa del daño provocado a la RPN.
485. Zovrex en sus observaciones generales al Informe de Hechos Esenciales indicó que durante el curso de la investigación, según su parecer: *“ha demostrado a ese CDC con estadísticas irrefutables y argumentos sólidos, durante toda la investigación, en síntesis, lo siguiente: (i) no se ha probado la existencia de dumping, (ii) no hubo daños para el productor nacional, y (iii) no hay relación de causalidad entre la evolución de las importaciones desde China y las condiciones alegadas por y a Metaldom. Por ello, resulta muy desconcertante que el DEI repita las conclusiones de sus informes anteriores y vuelva a ignorar y/o descalificar los argumentos, datos*

²⁴⁵Página 17 de las iinformaciones complementarias presentadas por la RPN en fecha 10 de marzo de 2016.

y planteamientos de ZOVREX sin darles respuestas fundamentadas, ni sustentadas en estadísticas o en un análisis económico real”²⁴⁶. (sic)

486. De igual forma, Zovrex indicó que conforme el párrafo del artículo 32 de la Ley No. 1-02, en ausencia de uno de esos elementos, supra indicados, para el establecimiento de *dumping*, la CDC deberá rechazar la solicitud de la RPN²⁴⁷.
487. Sobre lo presentado por Zovrex, el DEI considera que dichas argumentaciones han sido valoradas en los diferentes informes técnicos que se han emitido y por consiguiente en las conclusiones y/o determinaciones a las que ha llegado la CDC, en las que se ha evidenciado que existe un *dumping*, una amenaza de daño y una relación causal.

9 Cuantía y aplicación de los derechos antidumping definitivos

9.1 Análisis de la cuantía de los derechos antidumping

488. El artículo 110 del Reglamento de Aplicación prevé que la CDC podrá adoptar una determinación definitiva de existencia de *dumping*, daño y relación causal basándose en toda la información obtenida por la CDC.

489. Al respecto, el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping establece que:

“La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que han cumplido todos los requisitos para su establecimiento y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional”.

490. Que el artículo 54 de la Ley No. 1-02 indica que:

²⁴⁶ Párrafos 9 de los comentarios de Zovrex al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, págs. 3 y 4.

²⁴⁷ Párrafos 25 de los comentarios de Zovrex al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 10.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

“Los derechos antidumping y las medidas compensatorias definitivas se aplicaran por un monto igual al margen de dumping o subsidio cuya existencia se determinó. ...”.

491. Esta disposición también está establecida en el artículo 99 del Reglamento de Aplicación, el cual indica que:

“La CDC decidirá sobre el establecimiento o no de un derecho antidumping en los casos en que se hayan cumplido los requisitos para su establecimiento. Asimismo, la CDC fijara la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la RPN”

492. En este sentido, en la determinación de la medida provisional el Pleno de la CDC adoptó un *lesser duty* de un 31%, en lugar del margen de *dumping* determinado de un 43%. Dicha decisión fue tomada en base al cálculo realizado por el DEI en función de la metodología del precio no lesivo, es decir, en función de un precio tope hasta el cual podrían ingresar las importaciones objeto de *dumping* sin producir daño a la RPN.

493. Sobre la cuantía de la medida provisional, Zovrex alegó que la CDC tomó los precios de las importaciones chinas y los comparó con los precios de los productos brasileños lo que arrojó la diferencia del 31% que sería aplicado como medida. En este sentido, entienden que de ser esta la apreciación de la CDC, debió considerar los precios de Corea del Sur, donde la diferencia obtenida sería de un 22%²⁴⁸.

494. En relación al argumento presentado por Zovrex, relacionado al derecho adoptado en la determinación preliminar, el DEI considera que este importador realizó una interpretación errada de la metodología utilizada para calcular el margen del menor valor, la cual como bien se indicó en el Informe Técnico Preliminar y en la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-020-2016, se determinó sobre la base del cálculo de un precio no lesivo como resultado de la comparación de la suma de los costos de producción de la RPN para el período enero-junio de 2015 y un promedio de la utilidad antes de impuestos de ese mismo período, con el precio CIF promedio de las importaciones chinas objeto de *dumping*, obteniendo como resultado el margen del 31% de la medida provisional.

495. La RPN en sus escritos realizados con posterioridad a la determinación preliminar, también presentó sus argumentaciones en relación a la cuantía del menor valor,

²⁴⁸ Argumentos depositados por la Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

indicando que al utilizar dicha metodología, en este caso en particular, se está haciendo caso omiso a las condiciones internas de China (especialmente lo que se corresponde con subvenciones) y se está beneficiando a los exportadores con márgenes de *dumping* elevados, a continuar la práctica desleal²⁴⁹.

496. Sobre este aspecto, la RPN indicó que para el caso de China, en la mayoría de los países no se utiliza esta regla y como sustento a su argumento, proporcionaron un cuadro matriz con investigaciones relacionadas con el producto objeto de investigación, donde listaron a países como Australia, Canadá y Estados Unidos haciendo referencia a que estos países no aplican esa regla, presentando como excepción a la Unión Europea, quienes según argumentó la RPN, están ponderando eliminar de su legislación esta disposición para los casos en que hay condiciones especiales de mercado²⁵⁰.

497. En adición, la RPN expresó que *“aplicar la regla de menor cuantía en la determinación final crea un precedente nefasto y socava el propósito mismo de las leyes de derechos antidumping, de promover el comercio justo, desalentar las prácticas que distorsionan el comercio, y remediar toda la extensión de las prácticas desleales”*²⁵¹.

498. Sobre el particular, la RPN destacó *“que es importante tener en cuenta que este es el primer caso contra importaciones de un país de una economía centralizada. Además, ni el Gobierno de China ni los exportadores se registraron en los plazos establecidos ni cooperaron con la investigación. Utilizar esta metodología se estaría premiando a los que hacen dumping, los que cuentan con una economía centralizada y los que no cooperan”*²⁵².

499. En adición, la RPN indicó que la legislación dominicana es clara al indicar que la medida antidumping definitiva que sea establecida por la CDC deberá ser por un monto igual al margen de *dumping*, lo cual, a juicio de la RPN, demuestra que la aplicación de la regla del menor derecho conforme al Acuerdo Antidumping no es un requerimiento impuesto por la legislación aplicable sobre la materia, pues tiene más bien un carácter discrecional²⁵³.

²⁴⁹ Argumentos depositados por la RPN en fecha 14 de julio y 08 de agosto de 2016 y en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016.

²⁵⁰ Argumentos depositados por la RPN en 08 de agosto de 2016.

²⁵¹ Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016. Pág. 3.

²⁵² Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016. Pág. 3.

²⁵³ Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016. Pág. 3 y 4.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

500. Para la RPN, el mercado dominicano es un mercado abierto y ha recibido importaciones de 11 diversos países en los últimos años, por lo que a su juicio, no se puede afirmar que aplicar la medida igual al margen de *dumping* limitaría las condiciones de competencia del mercado dominicano²⁵⁴.
501. En continuidad con sus argumentaciones, la RPN en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, refirió que en dicho informe se expresó que de acuerdo a la metodología realizada, el monto determinado al utilizar la regla del menor valor, es suficiente para reparar el daño o amenaza de daño de la RPN ocasionado por las importaciones chinas. Sin embargo, según su parecer, ese derecho no es suficiente, ya que, el margen de daño es mucho mayor al establecido para este caso²⁵⁵.
502. En ese sentido, la RPN presentó los siguientes comportamientos y tendencias en los precios de las importaciones originarias de China, que evidencian según su parecer, el por qué no debe utilizarse la regla de menor cuantía.
503. Como primer punto la RPN, indicó que como han podido demostrar, se ha venido incrementando de manera significativa el margen de subvaloración inicialmente calculado en el período enero – junio del 2015, tanto por la RPN como por el DEI. En adición, la RPN indicó que posterior a dicho período, en los meses de diciembre 2015 a febrero del 2016 donde se concentra en gran medida las importaciones realizadas por China, se evidencian márgenes de subvaloración más elevados a los registrados en el periodo enero-junio 2015²⁵⁶.
504. En seguimiento a lo anterior, la RPN indicó que en el mes de diciembre del 2015, las importaciones de varillas chinas representaron el 56% de las ventas de la RPN para dicho mes y que dichas importaciones se registraron a un precio que da como resultado un margen de subvaloración del 51.4%. En adición, la RPN indicó que en febrero del 2016 llegaron al país 17,000 TM de varillas de origen chino, con un margen de subvaloración de 57.4%, las cuales representaron 70% de las ventas de la RPN para ese mes²⁵⁷.
505. En consonancia con lo anterior, la RPN indicó que con el crecimiento de los márgenes de subvaloración antes descritos, se evidencia que China ha venido incrementando

²⁵⁴ Argumentos depositados por la RPN en 08 de agosto de 2016.

²⁵⁵ Escrito de la RPN sobre sus Comentarios al informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 4.

²⁵⁶ Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 4.

²⁵⁷ Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016. Pág. 4.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

sus márgenes de *dumping*, por lo que según su parecer, la utilización de la regla de menor cuantía premia a los que más hacen *dumping*²⁵⁸.

506. Otro punto presentado por la RPN, es que a su parecer, utilizando el comportamiento más reciente de los precios domésticos en Brasil y el valor declarado por las importaciones chinas, se obtiene un incremento de los márgenes de *dumping*, que según el análisis de la RPN, inclusive sobrepasa el margen de 43% calculado por la CDC, el cual a juicio de la RPN, tendería a no ser suficiente para evitar las distorsiones generadas por prácticas desleales al comercio²⁵⁹.

507. En este contexto, la RPN indicó que durante los meses de diciembre 2015, enero y febrero del 2016 ingresaron 40,827 TM de varillas de origen chino a la República Dominicana con un precio FOB unitario promedio de US\$318 por TM, lo cual representa el 64% del total importado de China en el período julio 2015 – junio 2016²⁶⁰. Sobre el particular, presentaron el siguiente cuadro:

Cuadro 53. Precios de las importaciones chinas, diciembre 2015 – febrero 2016

Mes Declaración	Volumen Importado (T.M.)	Valor FOB (US\$)	FOB Unitario (US\$/Ton)
Diciembre 2015	11,168	3,873,362	347
Enero 2016	12,659	4,310,573	341
Febrero 2016	17,000	4,797,561	282
Total	40,827	12,981,496	318

Fuente: Elaborado por la RPN con información de la DGA.

508. En virtud de lo anterior, la RPN utilizando la información del precio de exportación FOB promedio declarado en la DGA de USD\$318/TM y el valor promedio de los precios domésticos de Brasil publicados por la revista Steel First en los meses de octubre-diciembre 2015 de USD\$787.07²⁶¹, el cual después de los ajustes realizados por la RPN (quienes asumieron como proporcionales los ajustes que realizó el DEI al valor normal obtenido de la empresa brasileña Gerdau Aços Longos para el período de enero a junio de 2015) quedó en USD\$485.44/TM, determinaron un margen de *dumping* de un 53%, siendo este, según expresó la RPN, superior al margen del 43% calculado por la CDC para el período enero a junio de 2015²⁶². A continuación el cálculo elaborado por la RPN:

²⁵⁸ Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016. Pág. 4.

²⁵⁹ Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016. Pág. 4.

²⁶⁰ Argumentos depositados por la RPN en fecha 08 de agosto de 2016 y en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016.

²⁶¹ La RPN indicó que han asumido dos meses de diferencia entre la fecha de la factura y la fecha de desembarco de varillas chinas a República Dominicana.

²⁶² Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016. Pág. 5.

Cuadro 54. Cálculo de margen de *dumping* de la RPN, diciembre 2015 – febrero 2016

Período	Valores	Monto	Comentario
Dic 15-Feb 16	Valor Exportación China	318 US\$/ton	FOB Unitario promedio declarado DGA
Dic 15-Feb 16 menos 2 meses	Valor Normal Brasil	485 US\$/ton	Reportado por Steel First ajustado proporcionalmente según los realizados por la CDC
Margen de <i>dumping</i> 53%			

Fuente: Elaborado por la RPN con información de la DGA y la revista Steel First.

509. En seguimiento a lo anterior, la RPN indicó que si se toma solamente la importación recibida en febrero 2016, el margen de *dumping* ascendería a un 72%, lo que a su juicio, demuestra una agudización en la práctica de *dumping* de varillas chinas a República Dominicana²⁶³.

510. En este sentido, la RPN argumentó que: “*al analizar el comportamiento más reciente de los precios domésticos en Brasil y el valor declarado por las importaciones chinas, se evidencia un incremento de los márgenes de dumping indicando que el margen de 43% calculado por la CDC no sería suficiente para evitar las distorsiones generadas por prácticas desleales al comercio*”²⁶⁴

511. De manera concreta sobre este aspecto, la RPN en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales solicitó a la CDC lo siguiente: “**APLICAR** de manera definitiva derechos antidumping sobre las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzos de concreto u hormigón originarias de la República Popular de China de acuerdo al margen de *dumping* establecido de un 43% ad valorem, por un período de cinco (5) años de conformidad al Artículo 54 de la Ley 1-02 y del Artículo 11.3 del AD de la OMC²⁶⁵” (sic)

512. En relación a los argumentos presentados por la RPN sobre la cuantía del menor valor, el DEI considera que esta metodología es una facultad de la CDC y que la misma no contraviene el marco legal vigente, dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y en el artículo 99 del Reglamento de Aplicación, previamente citados al inicio de esta sección.

²⁶³ Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 6.

²⁶⁴ Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 6.

²⁶⁵ Escrito de la RPN sobre comentarios al informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 8.

513. Es oportuno indicar que las medidas antidumping están diseñadas para corregir un desequilibrio comercial causado por dicha práctica desleal y en consecuencia promover la competencia justa en los mercados internacionales. Esto significa que el monto de la medida que se aplique debe ser suficiente para lograr prevenir y/o mitigar el daño ante una práctica de *dumping*.

9.2 Aplicación retroactiva de los derechos antidumping definitivos

514. Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo Antidumping, los derechos antidumping provisionales o definitivos sólo podrán aplicarse a partir de la fecha de la formulación de las determinaciones de la existencia de *dumping*, daño y relación causal;

515. No obstante, reconociendo que puede haberse producido daño durante el período de investigación, o que los exportadores pueden haber adoptado medidas para evitar la imposición de los derechos antidumping, el artículo 10 del Acuerdo Antidumping establece normas para la aplicación retroactiva de derechos antidumping en determinadas circunstancias.

516. En este sentido, conforme se indica el párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo Antidumping *“cuando se formule una determinación definitiva de la existencia de daño (pero no de amenaza de daño o de retraso importante en la creación de una rama de producción) o, en caso de formularse una determinación definitiva de la existencia de amenaza de daño, cuando el efecto de las importaciones objeto de dumping sea tal que, de no haberse aplicado medidas provisionales, hubiera dado lugar a una determinación de la existencia de daño, se podrán percibir retroactivamente derechos antidumping por el período en que se hayan aplicado medidas provisionales”*.

517. En adición a lo anterior, el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo Antidumping indica que *“a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cuando se formule una determinación de la existencia de amenaza de daño o retraso importante (sin que se haya producido todavía el daño) sólo se podrá establecer un derecho antidumping definitivo a partir de la fecha de la determinación de existencia de amenaza de daño o retraso importante y se procederá con prontitud a restituir todo depósito en efectivo hecho durante el período de aplicación de las medidas provisionales y a liberar toda fianza prestada”*.

518. Que el artículo 49 de la Ley No. 1-02, establece que: *“Las medidas definitivas solo podrán aplicarse durante el tiempo en que se aplicaron medidas provisionales,*

cuando la determinación final es de daño, pero no de amenaza de daño o de retraso importante. Sin embargo, en el caso de que se formule una determinación definitiva de la existencia de amenaza de daño, cuando el efecto de las importaciones objeto de “dumping” sea tal que, de no haberse aplicado medidas provisionales, hubiera dado lugar a una determinación de la existencia de daño, se podrán percibir retroactivamente derechos “antidumping” o compensatorios por el período en que se haya aplicado medidas provisionales.”

519. Que el artículo 115 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, establece que: *“A reserva de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley, cuando se formule una determinación de la existencia de amenaza de daño o retraso importante, sin que se haya producido todavía el daño sólo se podrá establecer un derecho antidumping definitivo a partir de la fecha de la determinación de existencia de amenaza de daño o retraso importante y se procederá con prontitud a restituir todo depósito en efectivo hecho durante el período de aplicación de las medidas provisionales y a liberar toda fianza prestada.”*
520. En virtud de lo anterior, se procedió a analizar la data de la DGA con el objeto de verificar si durante el período por el cual la CDC aplicó la medida provisional ingresaron importaciones del producto investigado originario de China, bajo el régimen de consumo, obteniendo como resultado que no ingresaron importaciones objeto de *dumping*. No obstante, en opinión del DEI, de no haberse adoptado la medida antidumping provisional, dada la tendencia de las importaciones chinas, estas podían haber provocado un daño a la RPN.

9.3 Análisis de la retroactividad 90 días anteriores a la medida provisional

521. Sobre la aplicación de derechos antidumping retroactivos, la RPN mediante sus argumentos finales y comentarios al Informe de Hechos Esenciales, argumentó que la CDC está facultada para aplicar derechos antidumping retroactivos en virtud de las disposiciones legales tanto de la Ley No. 1-02, como del Acuerdo Antidumping. En este sentido, indicaron que el artículo 49 de la referida Ley establece la posibilidad de percibir retroactivamente derechos antidumping por el período en el que se hayan aplicado medidas provisionales y cuando se formule una determinación definitiva de la existencia de amenaza de daño²⁶⁶.
522. Asimismo, la RPN indicó que el artículo 52 de la Ley No. 1-02 y artículo 113 del Reglamento de Aplicación establecen las condiciones para el cobro retroactivo antes del período de la medida provisional. En este sentido, la RPN alegó que el artículo 52

²⁶⁶ Comentarios de la RPN al Informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, Pág. 7.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

de la referida Ley indica lo siguiente: a) importaciones masivas del producto y b) que se hayan efectuado en un lapso de tiempo relativamente corto. En cuanto a estas dos condiciones, la RPN señaló que ambas se han cumplido en el presente caso, pues en el período más reciente de la presente investigación las importaciones del producto investigado se han incrementado considerablemente en un período corto como señalaron en su escrito de comentarios finales²⁶⁷.

523. En este sentido, la RPN en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, indicó que *“la CDC deberá determinar que los derechos antidumping a ser establecidos de manera definitiva sean aplicados de manera retroactiva desde la fecha de aplicación de la medida provisional (11 de julio 2016) y hasta la fecha de inicio de la investigación (28 de enero 2016), de conformidad y en aplicación de las disposiciones del Artículo 52 de la Ley 1-02 y del Artículo 10.6 del Acuerdo de la OMC”*²⁶⁸.

524. En continuidad con lo anterior, la RPN indicó que: *“para el período de 90 días anteriores al 11 de julio del 2016 (fecha inicio de la medida provisional), la CDC deberá establecer derechos antidumping retroactivos, una vez:*

- i) Las importaciones objeto de investigación, de conformidad a lo ya expresado en este escrito y documentos anteriores, han sido realizadas en forma masiva dentro de un período que incluye desde la fecha del inicio de la investigación, el 28 de enero del 2016, y la fecha de aplicación del derecho antidumping provisional, es decir, el 11 de julio del 2016; y,*
- ii) El efecto reparador de cualquier derecho definitivo antidumping a ser aplicado, se verá menoscabado significativamente por esas importaciones realizadas en condiciones de dumping antes de la adopción de la medida provisional, y hasta la fecha de inicio de la investigación. Es evidente que la intención de dicha regulación, tanto en el marco de la ley local como del Acuerdo de la OMC, obedece a la necesidad de hacer realmente efectivo un derecho antidumping que trata de compensar en algo el daño causado a la rama de producción nacional, por lo que, el no establecer retroactivamente el derecho antidumping resultará en un daño no reparado.”*²⁶⁹

525. De manera concreta, la RPN solicitó a la CDC lo siguiente: ***“APLICAR el cobro de los derechos antidumping definitivos de manera retroactiva desde la fecha de la***

²⁶⁷ Ver Escrito de argumentaciones finales de Gerdau Metaldom de fecha 8 de agosto de 2016 y en sus comentarios al informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016

²⁶⁸ Ver Escrito de argumentaciones finales de Gerdau Metaldom de fecha 8 de agosto de 2016 y en sus comentarios al informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016

²⁶⁹ Escrito de la RPN sobre sus Comentarios al informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, págs. 7 y 8.

determinación definitiva hasta 90 días antes de la fecha de la aplicación de la medida provisional en aplicación de los Artículos 49, y 52 de la Ley 1-02 y del 113 del Reglamento de Aplicación”²⁷⁰. (sic)

526. En caso de que la CDC decida la aplicación de derechos antidumping finales, se evaluará la posibilidad de establecer derechos retroactivos reconociendo que pudo haberse producido daño durante el período de investigación. Tomando en consideración el mandato del artículo 10 del Acuerdo Antidumping que establece normas para la aplicación retroactiva de derechos antidumping en determinadas circunstancias.

527. Sobre la solicitud realizada por la RPN, es importante destacar que el párrafo 1 del artículo 10²⁷¹ del Acuerdo Antidumping recoge el principio según el cual las medidas antidumping provisionales y definitivas se aplican de manera prospectiva. Ello implica que los derechos antidumping son aplicados a los productos que se declaran a consumo después de la fecha en que entra en vigencia la decisión adoptada por la autoridad investigadora.

528. Si bien el Acuerdo Antidumping establece como regla general que los derechos antidumping definitivos son aplicados luego de emitida la decisión final en la investigación, a través de una excepción contenida en el párrafo 6 del artículo 10 del referido Acuerdo se faculta a la autoridad investigadora a aplicar retroactivamente dichos derechos sobre productos declarados a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, pero no antes de la fecha de inicio de la investigación, a condición que se haya dado a los importadores interesados la oportunidad de formular observaciones. Cabe señalar que el mismo supuesto se encuentra regulado en el artículo 52 de la Ley No. 1-02 y el en el 113 del Reglamento de Aplicación.

529. Conforme lo anterior, las medidas retroactivas sólo pueden ser aplicadas en el período anterior a la aplicación de las medidas provisionales, el cual no debe exceder de 90 días, según se dispone de manera expresa en la normativa vigente en la materia, no siendo posible aplicar medidas retroactivas en un período distinto.

²⁷⁰ Escrito de la RPN sobre comentarios al informe de Hechos Esenciales, de fecha 13 de diciembre de 2016, pág. 8.

²⁷¹ Artículo 10.1 del Acuerdo Antidumping: “*Sólo se aplicarán medidas antidumping provisionales o derechos antidumping definitivos a los productos que se declaren a consumo después de la fecha en que entre en vigor la decisión adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 o el párrafo 1 del artículo 9, respectivamente, con las excepciones que se indican en el presente artículo*”.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

530. En este sentido, en el siguiente cuadro el DEI detalla el comportamiento de las importaciones del producto objeto de investigación de origen chino que fueron realizadas 90 días antes de la medida provisional la cual entró en vigor el 11 de julio del 2016 (esto desde el 10 de abril 2016 hasta el 10 de julio de 2016), con la intención de que se observen las importaciones que serían afectadas en caso de una determinación positiva sobre derechos retroactivos

Cuadro 55. Importaciones originarias de China, 90 días antes de la medida provisional

Fecha de declaración	Proveedor	Cantidad en TM	Valor CIF RD\$	Gravamen RD\$		
				Cobrado 20%	A cobrar 31%	A cobrar 43%
12/04/16	[...]	155.28	2,833,563.92	566,712.78	878,404.82	1,218,432.49
23/04/16	[...]	133.95	2,444,547.44	488,909.49	757,809.71	1,051,155.40
18/05/16	[...]	483.33	8,829,999.51	1,765,999.90	2,737,299.85	3,796,899.79
08/06/16	[...]	38.82	709,938.96	141,987.79	220,081.08	305,273.75
14/06/16	[...]	38.82	709,957.50	141,991.50	220,086.83	305,281.73
22/06/16	[...]	315.23	4,563,765.97	912,753.19	1,414,767.45	1,962,419.37
23/06/16	[...]	1,114.19	17,685,833.91	3,537,166.78	5,482,608.51	7,604,908.58
24/06/16	[...]	982.92	14,232,912.26	2,846,582.45	4,412,202.80	6,120,152.27
27/06/16	[...]	77.53	1,122,644.89	224,528.98	348,019.92	482,737.30
28/06/16	[...]	837.90	12,133,499.75	2,426,699.95	3,761,384.92	5,217,404.89
01/07/16	[...]	34.39	497,935.96	99,587.19	154,360.15	214,112.46
	Total	4,212.36	65,764,600.07	13,152,920.01	20,387,026.02	28,278,778.03

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de la DGA

531. Como se observa en el cuadro anterior, en los 90 días antes de la medida provisional bajo el régimen de consumo el volumen de las importaciones originarias de China alcanzó las 4,212.36 TM con un valor CIF de RD\$65,764,600.07, teniendo como importadores a las empresas, [...], [...] y [...]. Bajo este escenario, si el Pleno de la CDC decide aplicar la medida retroactiva en base al 31% aplicado como resultado del ejercicio de la regla de menor derecho, las recaudaciones adicionales ascenderían a RD\$20,387,026.02. En caso de que la decisión sea aplicar el margen de *dumping* determinado de un 43% el monto de recaudación por concepto de derechos retroactivos sería de RD\$28,278,778.03.

532. Sobre la aplicación de derechos antidumping retroactivos, Zovrex argumentó que la CDC reconoce que no existió daño real para el productor nacional, y que está realizando un análisis prospectivo para determinar si la amenaza que representan las importaciones desde China, puede derivar en daño en el futuro en caso de continuar. Según argumentó Zovrex, esto implica necesariamente que no se justifica de modo alguno una medida que de forma retroactiva afecte a las operaciones realizadas con anterioridad a la emisión de la Resolución No. CDC-RD-AD-020-2016, en tanto la propia CDC indica en su informe que son las futuras importaciones las que podrían afectar al productor nacional²⁷².
533. Sobre el argumento presentado por Zovrex, el DEI considera que aunque con bien indica este importador la CDC ha llevado a cabo un procedimiento de investigación por amenaza de daño en donde se ha valido de un análisis prospectivo para concluir sobre la misma, del Pleno de la CDC decidir sobre la aplicación de derechos retroactivos 90 días antes de la determinación provisional, no estaría infringiendo la normativa en la materia, pues como ya se ha indicado de manera previa, esto es una facultad que tienen las autoridades investigadoras ante ciertas causales que socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo.

10 Consideraciones finales

534. Se ha determinado un margen de *dumping* de un 43%, como resultado de la comparación del valor normal promedio ponderado ajustado con el promedio ponderado ajustado de los precios de exportación, siendo este margen superior al margen de *minimis* (2%).
535. En cuanto a la amenaza daño, a partir de las pruebas de las que se dispone en esta etapa final del procedimiento de investigación, se han encontrado elementos suficientes que permiten concluir, de manera razonable, que el ingreso de importaciones chinas a precios de *dumping* representan una amenaza de daño importante para la RPN y que la no aplicación de medidas antidumping definitivas provocaría un grave daño RPN. Esta conclusión se sustenta las consideraciones que se exponen a continuación:

²⁷² Argumentos depositados por la Zovrex en fecha 08 de agosto de 2016.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

536. Conforme al análisis efectuado sobre los indicadores de la RPN, se ha podido verificar que durante el período objeto de investigación, algunos de los indicadores económicos y financieros de la RPN (ventas internas, productividad, utilización de la capacidad instalada, participación de mercado, salario) mantuvieron un comportamiento positivo a lo largo del período considerado. Este comportamiento puede atribuirse principalmente a un incremento en las ventas en el mercado interno durante los años 2012 al 2014 y durante el período más reciente de la investigación de enero a junio de 2015, así como a mejoras de eficiencias logradas por la RPN. No obstante lo anterior, es importante resaltar que durante el período de enero a junio de 2015, los indicadores de producción de la RPN, la utilización de la capacidad productiva, así como sus utilidades y flujo de caja, disminuyeron, lo cual está relacionado con la presión en los precios que han ejercido las importaciones chinas a la RPN las cuales han ingresado con altos márgenes de subvaloración. Sobre la situación de la RPN se puede concluir que aunque durante el período objeto de investigación, aunque sus indicadores económicos y financieros no han sido seriamente afectados, se evidenció una inminente amenaza de daño a causa del comportamiento y del incremento significativo en las importaciones chinas a precios de *dumping*, una suficiente capacidad libremente disponible del exportador, los precios a los que se realizan las importaciones los cuales tienen el efecto de hacer bajar los precios internos y las existencias del producto objeto de investigación; de conformidad con las disposiciones del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 19 de la Ley 1-02.
537. Desde el año 2014 el volumen de las importaciones del producto supuestamente objeto de *dumping*, experimentó un aumento de 100% durante el período investigado, partiendo de que las importaciones tenían una participación nula en los años 2012 y 2013, a una participación de un 1% del total importado en el segundo semestre del 2014 (a partir de donde inician las importaciones originarias de China). En relación al período más reciente comprendido de enero a junio de 2015 dichas importaciones se incrementaron en un 44% en relación al mismo período del 2014.
538. Con el interés específico de conocer la tendencia de las importaciones chinas durante el período posterior al investigado, es decir, durante el segundo semestre julio-diciembre del 2015 y enero-marzo del 2016, el DEI, solo de manera referencial y con información de la DGA, observó el ingreso de dichas importaciones pudiendo constatar que las mismas continuaron incrementándose en dicho período. Durante el período indicado, se importaron desde China unas 29,634.16 toneladas métricas (unas 15,987.27 más que las registradas durante el primer semestre de ese año). En este análisis referencial, se identificó que las importaciones registradas durante el 2015 se incrementaron en un 4,509% en comparación con el 2014, al pasar estas de 939 toneladas métricas importadas en 2014 a 43,281.05 durante el 2015. Esta tendencia

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

alcista se mantuvo durante el primer trimestre del 2016, visto de manera este período también de manera referencia, en el que las importaciones chinas representaron el 92% del total importado al mercado dominicano.

539. Asimismo, es importante destacar que los precios a los que China exporta el producto investigado hacia la República Dominicana han tenido una evolución decreciente. Al comparar el precio de exportación FOB de varillas chinas promedio del primer semestre de 2015 con el precio del año 2014 se observa una disminución en los precios de las varillas provenientes de China de 36.5%, lo cual pone de manifiesto que la mayor contracción de precios se produjo a partir del primer semestre de 2015.
540. Al comparar el precio FOB en dólares por tonelada del año 2015 se observa que la varilla china tiene un precio significativamente menor que el de otros suplidores del mercado dominicano. El precio promedio de la varilla de los países seleccionados, (excluyendo a Brasil²⁷³) es de 606.8 dólares, con una desviación estándar de 29.7 dólares. Esto significa que el precio de China representa un 66.6% del precio promedio del resto de los países seleccionados.
541. Como se expuso en el presente informe, al comparar los precios del producto nacional y el producto importado el DEI calculó un margen de subvaloración promedio ponderado del producto investigado en el año 2014 de aproximadamente 38%, manteniéndose la misma tendencia hasta el primer semestre del 2015.
542. Según las estimaciones realizadas por el DEI, de no aplicarse el derecho antidumping aplicado a las importaciones de varillas provenientes de China se traduciría en una presión hacia la baja de los precios domésticos. Asimismo, existe evidencia de que las importaciones chinas a precios de *dumping* han desplazado a los otros importadores y ha reducido simultáneamente la participación de la RPN. En caso de que China aumente su grado de *dumping* se pudiera prever una nueva reducción de precios de la producción de la RPN. Dado el comportamiento de *dumping* calculado y las variaciones de precios se puede estimar que por cada punto porcentual adicional de *dumping* de China el precio de la producción nacional se reduciría entre 0.3 y 0.6 puntos porcentuales.
543. En relación al impacto que la no aplicación de una medida antidumping definitiva tendría sobre los indicadores económicos y financieros de la RPN, el ejercicio Monte Carlo realizado por el DEI para estimar dicho impacto, dio como resultado que, con

²⁷³ Como se indicó en la sección 8.2.1, según los registros de la DGA, las importaciones originarias de Brasil durante el período enero – junio 2015 correspondían a barras o varillas de acero para la construcción de obras civiles por parte del Estado Dominicano, por tanto, el precio de las mismas no puede utilizarse como referencia del precio de exportación de dicho producto.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

un nivel de confianza de un 95%, que de no aplicarse medidas definitivas el valor de la RPN se reduciría en un [...] % como consecuencia de la entrada de nuevas importaciones a precios de *dumping*. Esto pone de manifiesto el significativo impacto negativo que la entrada de nuevas importaciones chinas a precios de *dumping* tendría sobre la RPN.

544. En relación a la probabilidad de ingreso de nuevas importaciones, según las estimaciones realizadas por el DEI, en caso de que se eliminen los derechos antidumping sobre las varillas chinas las importaciones totales serian de unas 156,857 TM, un 125.6% mayor que en 2014 y la producción nacional descendería de [...] a [...] TM, elevándose la participación de las importaciones en el mercado nacional a un 26.9%. Dado los bajos precios de importaciones de las varillas chinas a causa del *dumping*, es muy probable que dicho país supla la totalidad de las varillas que se importarían.
545. En relación con la producción del producto investigado, no obstante, en 2015 la producción de varillas en China disminuyó en un -5.09% con respecto al año 2014, dicho país fue el mayor productor de varillas del mundo, representando aproximadamente un 75.5% de la producción mundial de dicho producto.
546. Asimismo, de acuerdo con los datos de Steel Home, en 2015 la capacidad instalada era de 329,000,000, para un incremento de un 4.3%. En relación a la utilización de la capacidad, en 2012 la misma fue de un 81% y de un 73% durante el año 2015, para una reducción de 8 puntos porcentuales. No obstante esto, la capacidad productiva de China sigue siendo abismal.
547. Asimismo, de acuerdo con los datos de Steel Home, en el año 2012 la capacidad de producción de varillas en China era de unas 315,500,000 TM mientras que, en el 2014 la capacidad instalada era de 342,000,000 TM, para un incremento de un 8.4%, en relación al 2012. En relación a la utilización de la capacidad, en 2012 la misma fue de un 81% y de un 79% durante el año 2014, para una reducción de 2 puntos porcentuales.
548. No obstante lo anterior, la capacidad productiva de China sigue siendo abismal, siendo la misma de unas 985 veces el consumo de varillas de la República Dominicana, por lo cual en apenas horas de producción, los exportadores chinos tienen la capacidad de suplir el consumo interno del país de un año.
549. Con respecto a los niveles de inventario del producto investigado en China, como se indicó en el presente informe, durante el período más reciente de la investigación los mismos se incrementaron en un 53%. Esto indica que dicho país cuenta con una gran

cantidad de producto investigado en existencia que podría destinar a la exportación debido a la baja demanda en su mercado interno.

550. Es importante destacar que, la recesión iniciada en 2007-2008 y la sobreinversión de China provocó un exceso de capacidad no utilizada que deprimió los precios y beneficios de la industria del acero a nivel global. En ese contexto debe señalarse que actualmente la economía china crece por debajo del 7%, lo que permite prever que ese país continuará vendiendo en los mercados internacionales el exceso de producción de barras de acero a precios por debajo del precio existente en su mercado doméstico.

551. Por consiguiente, China seguirá representando una amenaza importante para los productores de productos de acero del mundo y sobre todo para países como la República Dominicana, cuyos mercados domésticos son pequeños y los productos importados a precios artificialmente bajos podrían causar graves distorsiones y desplazar a los productores nacionales.

Anexos

Versión Pública

Anexo 1. Notificaciones de inicio

1. Notificaciones a los exportadores / productores

EMPRESA	FECHA DE ENVIO	COMENTARIO
Tianjin Tianjie Zhaer Syeel Production Co. Ltd.	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 04-02-2016
Tangshan Zhicheng Iron & Steel Co. Ltd.	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 01-02-2016
Jiangyn Xicheng Steel Co. Ltd.	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 01-02-2016
Tangshan Donghua Iron & Steel	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 05-02-2016
Zhejiang Zhongtuo Mining Invesment Co., LTD	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 04-02-2016
Elof Hansson	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 02-02-2016
Zheijiang Materials Industry International Co. LTD	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 04-02-2016
Bukook Steel, Co. Ltd.	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 01-02-2016

2. Notificaciones al país exportador

GOBIERNO	FECHA DE ENVIO	COMENTARIO
Ministerio de Comercio de la República Popular China	28/01/2016	Enviada vía DHL
Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China	29/01/2016	Recibido en esa misma fecha

3. Notificación a la Solicitante

EMPRESA	FECHA RECEPCION
Gerdau Metaldom, S. A.	29/01/2016
Roberto Despradel y Asociados	29/01/2016

4. Notificaciones a los importadores

Empresa	Fecha de Recepción
Asociación Dominicana de Importadores de Varillas de Refuerzos y Materiales de Construcción (ADOIMVAN)	28/01/2016
Asociación Dominicana de Constructores y promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI)	28/01/2016
Ada E. Barriola Lappost	28/01/2016
Centro de Distribución de Materiales, S.R.L. (CENDIMA)	29/01/2016
Morshondali Investments, S.R.L.	29/01/2016
Don Metal, S.R.L.	29/01/2016
Centro de Distribución Hainamosa	29/01/2016

5. Notificación instituciones gubernamentales en República Dominicana

Institución	Fecha de Recepción
Ministerio de Relaciones Exteriores (Notificación OMC y Países)	28/01/2016
Ministerio de Hacienda	28/01/2016
Suprema Corte de Justicia	29/01/2016
Ministerio de Industria y Comercio	28/01/2016
Presidencia de la República Dominicana (Al Sr. Presidente)	29/01/2016
Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo	29/01/2016
Dirección de Comercio Exterior-DICOEX	28/01/2016
Vice-Ministerio de Comercio Exterior	28/01/2016
Ministerio Administrativo de la Presidencia	29/01/2016
Dirección General de Aduanas	29/01/2016

6. Comunicaciones enviadas a las empresas del país sustituto

Institución	Fecha de envío Enviada	Comentario
Votorantim Siderurgia	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 02-02-2016
Siderúrgica Norte Brasil-SINOBRAS	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 02-02-2016
Cia. Siderúrgica Nacional-CSN	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 01-02-2016
Arcelor Mittal Acos Longos	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 01-02-2016
Gerdau Acos Longos	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 03-02-2016

Anexo 2. Indicadores de daño de la Rama de Producción Nacional

Indicador	Unidad	2012	2013	2014	2013/2012	2014/2013	Ene-Jun 2014	Ene-Jun 2015	Ene-Jun 2015/2014
Volumen de ventas	TM	[...]	[...]	[...]	4.3%	19.5%	[...]	[...]	14%
Valor de las ventas nacionales	RD\$	[...]	[...]	[...]	1.3%	5.6%	[...]	[...]	3%
Volumen de ventas de exportación	TM	[...]	[...]	[...]	3.5%	-1.2%	[...]	[...]	-19.5%
Valor de las ventas de exportación	RD\$	[...]	[...]	[...]	-2.9%	2.6%	[...]	[...]	3.2%
Precio promedio	RD\$	[...]	[...]	[...]	-2.9%	-11.6%	[...]	[...]	-19.5%
Volumen de producción	TM	[...]	[...]	[...]	2.6%	20.0%	[...]	[...]	-13.4%
Mano de obra directa	N	[...]	[...]	[...]	-2.0%	-7.0%	[...]	[...]	-21.3%
Número de empleados	N	[...]	[...]	[...]	-2.4%	-8.0%	[...]	[...]	-21.6%
Número de obreros	N	[...]	[...]	[...]	-0.8%	-4.5%	[...]	[...]	-20.7%
Productividad por empleado	TM	[...]	[...]	[...]	3.5%	25.7%	[...]	[...]	9.2%
Salario promedio anual integrado	RD\$	[...]	[...]	[...]	4.8%	8.5%	[...]	[...]	0.34%
Inversión total	RD\$	[...]	[...]	[...]	32.2%	50.6%	[...]	[...]	-40.9%
Beneficios antes de Imp.	RD\$	[...]	[...]	[...]	40.0%	43.1%	[...]	[...]	-39.3%
Rendimiento de los activos	%	[...]	[...]	[...]	5.96%	4.96%	[...]	[...]	2.66%
Capacidad instalada	TM	[...]	[...]	[...]	0%	0%	[...]	[...]	0%
Utilización de la capacidad instalada	%	[...]	[...]	[...]	2.6%	20.0%	[...]	[...]	13.3%
Flujo de caja	RD\$	[...]	[...]	[...]	54.8%	64.3%	[...]	[...]	13.3%

Inventario final del período	TM	[...]	[...]	[...]	-21.5%	65.6%	[...]	[...]	13.3%
Inventario final del período	RD\$	[...]	[...]	[...]	-15.9%	23.9%	[...]	[...]	13.3%
Total capital contable	RD\$	[...]	[...]	[...]	12.3%	2.7%	[...]	[...]	13.3%
Capital/inversiones totales en el producto similar	%	[...]	[...]	[...]	-52%	-32%	[...]	[...]	3.49%
Costo total de producción promedio	RD\$	[...]	[...]	[...]	-1.08%	20.78%	[...]	[...]	-21.97%
Costo unitario de producción promedio	RD\$	[...]	[...]	[...]	-3.58%	0.65%	[...]	[...]	-9.91%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la RPN.

Anexo 3A. Tasas de crecimiento importaciones en TM 2012-2014

País de origen	Cantidad en TM			Total 2012-2014	Tasa de crecimiento		
					2013-2012	2014-2014	2014-2012
Brasil	639.20	1,811.49	564.17	3,014.85	183%	-69%	-12%
China	-	-	939.00	939.00	-	-	-
Corea Del Sur	-	-	26,226.73	26,226.73	-	-	-
España	18,880.51	26,351.40	5,476.14	50,708.06	40%	-79%	-71%
Estados Unidos (EEUU)	7,162.70	23,849.39	25,735.35	56,747.44	233%	8%	259%
México	-	-	5,513.72	5,513.72	-	-	-
Puerto Rico	0.02	344.40	-	344.42	1721894%	-100%	-100%
República Dominicana	26.14	0.04	-	26.18	-100%	-100%	-100%
Taiwán	0.43	-	5,058.71	5,059.14	-100%	-	1,176,344%
Turquía	196.45	-	-	196.45	-100%	-	-100%
Total general	26,905.45	52,356.72	69,513.82	148,775.99	95%	33%	158%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de DGA.

Anexo 3B. Participación porcentual importaciones en TM 2012-2014

País de origen	Cantidad en TM			Total 2012-2014	Participación porcentual			Total 2012-2014
	2012	2013	2014		2012	2013	2014	
Brasil	639.20	1,811.49	564.17	3,014.85	2.38%	3.46%	0.81%	2.03%
China	-	-	939.00	939.00	0.00%	0.00%	1.35%	0.63%
Corea del Sur	-	-	26,226.73	26,226.73	0.00%	0.00%	37.73%	17.63%
España	18,880.51	26,351.40	5,476.14	50,708.06	70.17%	50.33%	7.88%	34.08%
Estados Unidos (EEUU)	7,162.70	23,849.39	25,735.35	56,747.44	26.62%	45.55%	37.02%	38.14%
México	-	-	5,513.72	5,513.72	0.00%	0.00%	7.93%	3.71%
Puerto Rico	0.02	344.40	-	344.42	0.00%	0.66%	0.00%	0.23%
República Dominicana	26.14	0.04	-	26.18	0.10%	0.00%	0.00%	0.02%
Taiwán	0.43	-	5,058.71	5,059.14	0.00%	0.00%	7.28%	3.40%
Turquía	196.45	-	-	196.45	0.73%	0.00%	0.00%	0.13%
Total general	26,905.45	52,356.72	69,513.82	148,775.99	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de DGA.

Anexo 4A. Importaciones en valor FOB (USD) 2012-2014

País de origen	Valor FOB (USD)			Total 2012-2014	Tasa de crecimiento		
	2012	2013	2014		2013-2012	2014-2014	2014-2012
Brasil	500,843.49	1,306,678.26	398,857.89	2,206,379.65	160.90%	-69.48%	453.17%
China	-	-	471,378.00	471,378.00	-	-	0.00%
Corea Del Sur	-	-	16,219,316.40	16,219,316.40	-	-	0.00%
España	10,020,461.74	17,387,530.06	3,489,254.90	30,897,246.70	73.52%	-79.93%	785.50%
Estados Unidos (EEUU)	4,332,540.75	18,331,209.65	19,897,391.55	42,561,141.96	323.11%	8.54%	113.90%
México	-	-	3,514,211.50	3,514,211.50	-	-	0.00%
Puerto Rico	20.00	299,869.57	-	299,889.57	1499247.84%	-100.00%	-
República Dominicana	19,325.82	35.20	-	19,361.02	-99.82%	-100.00%	-
Taiwán	494.50	-	2,680,408.68	2,680,903.18	-100.00%	-	0.02%
Turquía	163,033.86	-	-	163,033.86	-100.00%	-	-
Total general	15,036,720.16	37,325,322.74	46,670,818.93	99,032,861.82	148.23%	25.04%	112.19%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de las informaciones de DGA.

Anexo 4B. Participación porcentual importaciones en valor FOB (USD) 2012-2014

País de origen	Valor FOB (USD)			Total 2012-2014	Participación porcentual			
	2012	2013	2014		2012	2013	2014	Total 2012-2014
Brasil	500,843.49	1,306,678.26	398,857.89	2,206,379.65	3.33%	3.50%	0.85%	2.23%
China	-	-	471,378.00	471,378.00	0.00%	0.00%	1.01%	0.48%
Corea del Sur	-	-	16,219,316.40	16,219,316.40	0.00%	0.00%	34.75%	16.38%
España	10,020,461.74	17,387,530.06	3,489,254.90	30,897,246.70	66.64%	46.58%	7.48%	31.20%
Estados Unidos (EEUU)	4,332,540.75	18,331,209.65	19,897,391.55	42,561,141.96	28.81%	49.11%	42.63%	42.98%
México	-	-	3,514,211.50	3,514,211.50	0.00%	0.00%	7.53%	3.55%
Puerto Rico	20.00	299,869.57	-	299,889.57	0.00%	0.80%	0.00%	0.30%
República Dominicana	19,325.82	35.20	-	19,361.02	0.13%	0.00%	0.00%	0.02%
Taiwán	494.50	-	2,680,408.68	2,680,903.18	0.00%	0.00%	5.74%	2.71%
Turquía	163,033.86	-	-	163,033.86	1.08%	0.00%	0.00%	0.16%
Total general	15,036,720.16	37,325,322.74	46,670,818.93	99,032,861.82	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de las informaciones de DGA.

Anexo 5A. Importaciones en toneladas métricas, enero – junio 2014 y 2015

País de origen	Toneladas métricas		Tasa de crecimiento	Participación porcentual	
	Enero-Junio 2014	Enero-Junio 2015	Enero-Junio 2015/2014	Enero-Junio 2014	Enero-Junio 2015
Brasil	129.80	551.73	325.05%	0.35%	1.78%
China	-	13,646.89	-	0.00%	43.92%
Corea Del Sur	15806.888	4,553.74	-71.19%	42.47%	14.66%
España	5,476.14	-	-100.00%	14.71%	0.00%
Estados Unidos (EEUU)	15,808.50	10,813.41	-31.60%	42.47%	34.80%
Puerto Rico	-	0.45	-	0.00%	0.00%
Suiza	-	0.11	-	0.00%	0.00%
Taiwán	-	1,503.91	-	0.00%	4.84%
Total general	37,221.33	31,070.24	-16.53%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de las informaciones de DGA.

Anexo 5B. Importaciones en valor FOB (USD), enero – junio 2014 vs. enero-junio 2015

País de origen	Valor FOB USD\$		Tasa de crecimiento	Participación porcentual	
	Enero-Junio 2014	Enero-Junio 2015	Enero-Junio 2015/2014	Enero-Junio 2014	Enero-Junio 2015
Brasil	96,106.88	340,895.55	254.70%	0.38%	1.96%
China	-	6,438,508.98	-	0.00%	37.10%
Corea Del Sur	9,420,059.27	2,619,410.70	-72.19%	37.34%	15.09%
España	3,489,254.90	-	-100.00%	13.83%	0.00%
Estados Unidos (EEUU)	12,225,560.37	7,638,101.13	-37.52%	48.45%	44.01%
Puerto Rico	-	546.00	-	0.00%	0.00%
Suiza	-	343.22	-	0.00%	0.00%
Taiwán	-	316,928.96	-	0.00%	1.83%
Total general	25,230,981.42	17,354,734.53	-31.22%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de las informaciones de DGA.

Anexo 6A. Valor FOB unitario (USD\$) de las importaciones, 2012-2014

País de origen	Precios promedios FOB USD\$ por tonelada			Tasa de crecimiento		
	2012	2013	2014	2013-2012	2014-2014	2014-2012
Brasil	783.55	721.33	706.99	-7.94%	-1.99%	-9.77%
China	-	-	502.00	-	-	-
Corea Del Sur	-	-	618.43	-	-	-
España	530.73	659.83	637.17	24.33%	-3.43%	20.06%
Estados Unidos (EEUU)	604.88	768.62	773.15	27.07%	0.59%	27.82%
México	-	-	637.36	-	-	-
Puerto Rico	1,000.00	870.70	-	-12.93%	-100.00%	-100.00%
República Dominicana	739.40	880.00	-	19.02%	-100.00%	-100.00%
Taiwán	1,150.00	-	529.86	-100.00%	-	-53.93%
Turquía	829.90	-	-	-100.00%	-	-100.00%
Precio promedio	805.49	780.10	629.28	-3.15%	-19.33%	-21.88%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de las informaciones de DGA.

**Anexo 6B. Valor FOB unitario (USD\$) de las importaciones, enero – junio
2014/2015**

País de origen	Precios promedios FOB USD\$ por tonelada		Tasa de crecimiento
	Enero-Junio 2014	Enero-Junio 2015	Enero-Junio 2015/2014
Brasil	740.40	617.58	-16.59%
China	-	472.31	-
Corea Del Sur	587.18	637.50	8.57%
España	637.17	-	-100.00%
Estados Unidos (EEUU)	775.78	702.32	-9.47%
Puerto Rico	-	1,205.30	-
Taiwán	-	3,248.00	-
Suiza	-	551.17	-
Precio promedio	685.13	1,062.03	55.01%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de las informaciones de DGA.

Anexo 7. Índice expediente público de investigación

Tipo de documento	Fecha de documento	Fecha de recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
Solicitud de inicio	20 de noviembre de 2015	20 de noviembre de 2015	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión del escrito de solicitud de inicio, formularios y muestras para la solicitud de inicio de investigación antidumping a las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto/hormigón originarias de la República Popular China en representación de la empresa Gerdau Metaldom, S.A.
Comunicación No. 575	25 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Solicitud de estadísticas de importación
Comunicación No. 598	10 de diciembre de 2015	11 de diciembre de 2015	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Solicitud de informaciones complementarias al formulario de solicitud de inicio.
Informaciones complementarias	17 de diciembre de 2015	17 de diciembre de 2015	Gerdau Metaldom, S.A.	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de las informaciones complementarias al formulario de solicitud de inicio.
617	24 de diciembre de 2015	28 de diciembre de 2015	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Solicitud de copias de expedientes.
52	15 de enero de 2016	15 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en la República Dominicana	Notificación de solicitud de inicio de investigación en relación con el presunto dumping en las importaciones de barras o varillas originarias de China.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Informe de Técnico	18 de enero de 2016		Comisión de Defensa Comercial		Informe Técnico de Inicio.
830	26 de enero de 2016	27 de enero de 2016	Dirección General de Aduanas	Comisión de Defensa Comercial	Estadísticas de importación de los años 2011-2015.
Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial		Resolución de inicio de investigación.
Aviso Público de Inicio	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial		Aviso de inicio de investigación.
Publicación aviso público	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial		Publicación del aviso de inicio de investigación en el diario de circulación nacional El Caribe.
Comunicación No. 60	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio de la República Popular China	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 61	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Solicitud de notificación de inicio de investigación a la Organización Mundial del Comercio y al Gobierno de la República Popular China.
Comunicación No. 62	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en la República Dominicana	Remisión de la comunicación No. 61 mediante la cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores que notifique al gobierno de la República Popular China sobre el inicio de la investigación.
Comunicación No. 63	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Hacienda	Solicitud de notificación de inicio a la Dirección General de Aduanas.
Comunicación No. 64	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Remisión de la comunicación No. 63 mediante la cual se solicita al Ministerio de Hacienda que notifique a la Dirección General de Aduanas el inicio de la investigación.
Comunicación No. 65	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Centro de Distribución Hainamosa	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 66	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Notificación de inicio de la investigación.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 67	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ada E. Barriola Lappost	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 68	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Morshondali Investments, S.R.L.	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 69	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI)	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 70	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de importadores de Varillas de Refuerzos y Materiales de Construcción (ADOIMVAN)	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 71	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Centro de Distribución de Materiales de Construcción, S.R.L. (CENDIMA)	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 72	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zhejiang Zhontuo Mining Investment Co., Ltd.	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 73	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zhejiang Materials Industry International Co. LTD.	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 74	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Elof Hansson USA Inc	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 75	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Bukook Steel, Co. Ltd.	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 76	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Tangshan Donghua Iron & Steel	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 77	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Jiangyn Xicheng Steel Co. Ltd.	Notificación de inicio de la investigación.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 79	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Industria y Comercio con copia a Dirección de Comercio Exterior y al Vice Ministerio Comercio Exterior	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 80	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A. con copia a su representante (Roberto Despradel-DASA)	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 81	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Tangshan Zhicheng Iron & Steel Co. Ltd.	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 82	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Sr. Danilo Medina Presidente constitucional de la República Dominicana con copia a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 83	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio Administrativo de la Presidencia	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 84	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Suprema Corte de Justicia	Notificación de inicio de la investigación.
Comunicación No. 85	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Acos Longos	Solicitud de apoyo sobre la información de los precios internos de Brasil.
Comunicación No. 86	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Arcelor Mittal Acos Longos	Solicitud de apoyo sobre la información de los precios internos de Brasil.
Comunicación No. 87	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Cia. Siderúrgica Nacional-CSN	Solicitud de apoyo sobre la información de los precios internos de Brasil.
Comunicación No. 88	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Siderúrgica Norte Brasil-SINOBRAS	Solicitud de apoyo sobre la información de los precios internos de Brasil.
Comunicación No. 89	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Votorantim Siderurgia	Solicitud de apoyo sobre la información de los precios internos de Brasil.
Comunicación No. 90	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Tianjin TianjieZhaer Steel Production Co. Ltd.	Notificación de inicio de la investigación.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Correo electrónico	03 de febrero de 2016	03 de febrero de 2016	Patricia Kovacs Ribeiro (Cia. Siderúrgica Nacional-CSN)	Comisión de Defensa Comercial	Comunicación por medio de la cual indican que su participación en el mercado de Brasil es un 2% y sugieren que contactemos a las empresas Gerdau, Arcelor Mittal Brasil, Votoratim y Sinobrás.
Comunicación No. 103	03 de febrero de 2016	03 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Solicitud de remisión a la Embajada Dominicana en Brasil de las comunicaciones remitidas a las empresas brasileñas para fines de seguimiento.
Comunicación No. 115	04 de febrero de 2016	04 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Solicitud de remisión a la Representación Comercial de la República Dominicana en la República Popular China de las comunicaciones remitidas a las empresas chinas identificadas, al igual que a unas empresas exportadoras del producto chino con dirección en los Estados Unidos.
Comunicación	8 de febrero de 2016	8 de febrero de 2016	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de participación como parte interesada del procedimiento.
Comunicación No. 1437	8 de febrero de 2016	9 de febrero de 2016	Dirección General de Aduanas	Comisión de Defensa Comercial	Copia de la comunicación mediante la cual notifica a su personal sobre el inicio de la investigación.
Comunicación No. 127	10 de febrero de 2016	10 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI)	Se le informa sobre su acreditación de parte interesada en el procedimiento de investigación.
Comunicación	12 de febrero de 2016	12 de febrero de 2016	ZOVREX ENTERPRISES	Comisión de Defensa Comercial	Manifiesta el interés de participar en la investigación y solicita una copia certificada de los documentos que reposan en el expediente.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

147	17 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	ZOVREX ENTERPRISES	Respuesta a la comunicación de Zovrex Enterprises, S.R.L. de fecha 12 de febrero de 2016 mediante la cual se informa que se han considerado como parte interesada en el procedimiento de investigación.
Comunicación	17 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias de las comunicaciones enviadas y recibidas en el marco del procedimiento.
Comunicación DENC-00551/2016	17 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	Ministerio de Relaciones Exteriores	Comisión de Defensa Comercial	Remisión del oficio No. OMC-OMPRD-GI/16-0043 de fecha 12 de febrero de 2016, de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y demás Organizaciones Económicas Internacionales en Ginebra, Suiza, y anexo, contenido de la solicitud de la consultora Ynés Gerardo, sobre las medidas arancelarias o antidumping, solicitadas por la República Dominicana de a la OMC para los productos de acero y sus derivados, procedentes de la República Popular China.
150	18 de febrero de 2016	18 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Respuesta a la comunicación DENC-00551/2016 sobre las inquietudes de la consultora Ynés Gerardo.
Comunicación	18 de febrero de 2016	18 de febrero de 2016	Gilbert-Tapia Legal	Comisión de Defensa Comercial	Designación de representantes legales por parte de Zovrex Enterprises, S.R.L. y solicitud de copia del expediente público.
Recurso de Reconsideración	19 de febrero de 2016	19 de febrero de 2016	Don Metal	Comisión de Defensa Comercial	Interposición de Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016.
Comunicación	19 de febrero de 2016	19 de febrero de 2016	Don Metal	Comisión de Defensa Comercial	Informan que VPC Consultores, S.R.L. los represente en el procedimiento de investigación.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 158	24 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Notificación de que las copias solicitadas ya están disponibles en la CDC.
Comunicación No. 158	24 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	DASA	Notificación de que las copias solicitadas ya están disponibles en la CDC.
Correo electrónico	24 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	Gerardo Félix Invest et Consulting	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo en relación a la comunicación No. 150 y el correo remitido.
Comunicación	24 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	JC Steel Trading	Comisión de Defensa Comercial	Indican que como parte interesada en el procedimiento quieren aportar sus argumentos y datos.
Demanda en referimiento en suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016	29 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	Inversiones Imperio	Comisión Defensa Comercial	Demanda en referimiento en suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016
Demanda en nulidad y daños y perjuicios en virtud de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016	29 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	Inversiones Imperio	Comisión de Defensa Comercial	Demanda en nulidad y daños y perjuicios en virtud de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016
Comunicación No. 184	03 de marzo de 2016	03 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	JC Steel Trading, S.R.L.	Se les informa que el plazo para constituirse en parte interesa finalizó por lo tanto no podrán ser considerados como parte interesada acreditada en el procedimiento de investigación.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación	07 de marzo de 2016	07 de marzo de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de prórroga para entrega de formularios.
Acta administrativa	08 de marzo de 2016	08 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Acta administrativa de la consulta del procedimiento de investigación antidumping - Gobierno de China.
Comunicación No. 205	09 de marzo de 2016	09 de marzo de 2016	Comisión Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Respuesta a la solicitud de prórroga, en donde se le conceden 30 días hábiles adicionales (fecha límite hasta el 22 de abril de 2016).
Demanda en Referimiento de Suspensión de Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016	9 de marzo de 2016	9 de marzo de 2016	Comercial Siglo IV (Interviniente forzoso JC STEEL TRADING)	Comisión de Defensa Comercial	Demanda en Referimiento de la Suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016.
Información complementaria	10 de marzo de 2016	10 de marzo de 2016	Gerdau Metaldom, S.A. (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de las informaciones complementarias para la etapa preliminar.
Correo electrónico	15 de marzo de 2016	15 de marzo de 2016	Gerdau Aco Longos S.A.	Comisión de Defensa Comercial	Indicando que su empresa está dispuesta a colaborar en la investigación y que remitirían sus respuestas el 17 de marzo.
Comunicación No. 221	15 de marzo de 2016	15 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Camara de Comercio y Producción de Santo Domingo	Solicitud de documentos de JC Steel Trading: Registro mercantil, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de los últimos 3 años y estatutos sociales.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 222	15 de marzo de 2016	15 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Camara de Comercio y Producción de Santo Domingo	Solicitud de documentos de Inversiones Imperio, S.A.: Registro mercantil, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de los últimos 3 años y estatutos sociales.
Comunicación No. 223	15 de marzo de 2016	15 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Camara de Comercio y Producción de Santo Domingo	Solicitud de documentos de Comercial Siglo IV, S.A.: Registro mercantil, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de los últimos 3 años y estatutos sociales.
Correo electrónico	17 de marzo de 2016	17 de marzo de 2016	Gerdau Aco Longos S.A.	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de los requerimientos realizados por la Comisión de Defensa Comercial.
Comunicación No. 242	21 de marzo de 2016	21 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Se solicita a Don Metal, S.R.L. sus generales y las de su representante (VPC Consultores, S.R.L.).
Comunicación	18 de enero de 2016	22 de marzo de 2016	Dirección General de Aduanas	Comisión de Defensa Comercial	Remisión física de los expedientes de importación solicitados mediante la comunicación No. 617.
Comunicación	22 de febrero de 2016	22 de marzo de 2016	Jiangsu Yonggang Group Co., LTD.	Comisión de Defensa Comercial	Solicitan que se le informe si la venta que realizó a su cliente dominicano queda dentro del período de investigación y si en consecuencia tienen derecho a responder como interesados.
Comunicación No. 149 (error en secuencia de la numeración)	23 de marzo de 2016	Remitida por correo electrónico en fecha 23 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Jiangsu Yonggang Group Co., LTD.	Respuesta a su comunicación de fecha 22 de marzo de 2016, mediante la cual se le informa que el plazo para ser parte interesada ya ha culminado por lo que no podrán considerarse como parte interesada.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación	23 de marzo de 2016	24 de marzo de 2016	Don Metal, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de las generales solicitadas mediante la comunicación No. 242 de fecha 21 de marzo de 2016.
Escrito de solicitud de inhibición de uno de los miembros que compone la CDC	24 de marzo de 2016	24 de marzo de 2016	Gilbert-Tapia Legal (representantes de Zovrex Enterprises)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de inhibición o exculpación de los miembros de la CDC Mario Estuardo Pujols Ortíz y Elvyn Alejandro Arredondo.
Comunicación	28 de marzo de 2016	28 de marzo de 2016	Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta sobre la información requerida mediante la comunicación No. 221: Certificado de Registro Mercantil de JC Steel Trading, SRL y Estatutos Sociales Constitutivos de fecha 24 de agosto del 2015.
Comunicación No. 153 (error en secuencia de la numeración)	28 de marzo de 2016	28 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Información de las fechas de la visita de verificación in situ.
Comunicación	29 de marzo de 2016	29 de marzo de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Acción de amparo	30 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	JC Steel Trading, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Notificación de la Acción de amparo para la suspensión de derechos antidumping.
Resolución No. CDC-RD-AD-011-2016	30 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial		Que declara sobre la confidencialidad de las informaciones remitidas por la Solicitante.
Resolución No. CDC-RD-AD-013-2016	30 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial		Que decide sobre el Recurso de Reconsideración Interpuesto por VPC Consultores Legales, S.R.L. en representación de Don Metal, S.R.L.
Comunicación No. 271	01 de abril de 2016	01 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Mediante la cual se remite la Resolución No. CDC-RD-AD-011-2016
Comunicación No. 272	01 de abril de 2016	01 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA	Mediante la cual se remite la Resolución No. CDC-RD-AD-011-2016
Comunicación No. 273	01 de abril de 2016	01 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Mediante la cual se remite la Resolución No. CDC-RD-AD-013-2016
Comunicación No. 275	01 de abril de 2016	Remitida por correo electrónico o en fecha 01 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Acos Longos	Se solicita información adicional y su aceptación de una visita de verificación in situ

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación	01 de abril de 2016	01 de abril de 2016	Gerdau Metaldom, S.A.	Comisión de Defensa Comercial	Informan que las fechas propuestas para la visita de verificación son adecuadas para recibir a los funcionarios de la CDC.
Escrito de solicitud de inhibición de todos los miembros que compone la CDC	04 de abril de 2016	04 de abril de 2016	Gilbert-Tapia Legal (representantes antes de Zovrex Enterprises)	Comisión de Defensa Comercial	Solicita la inhibición de todos los miembros que componen la CDC, por la causa de prejuzgamiento del caso.
Respuesta a la Resolución de Confidencialidad	04 de abril de 2016	06 de abril de 2016	Gerdau Metaldom, S.A. (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a la Resolución de Confidencialidad, reintroduciendo los puntos señalados en el ordinal segundo de la referida resolución
Correo electrónico	06 de abril de 2016	06 de abril de 2016	Gerdau Metaldom, S.A. (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de revisión del expediente público del caso y remisión de las informaciones que solicitan del mismo.
Correo electrónico	07 de abril de 2016	07 de abril de 2016	Gerdau Acos Longos	Comisión de Defensa Comercial	Coordinación de la visita de verificación.
Reporte de reunión	07 de abril de 2016	07 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Reporte de reunión con Roberto Despradel, representante de la RPN
Comunicación No. 280	08 de abril de 2016	08 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA	Remisión de las copias del expediente público.
Comunicación	11 de abril de 2016	11 de abril de 2016	Gerdau Brasil	Comisión de Defensa Comercial	Confirman las fechas en que pueden recibir a los miembros de la CDC para fines de la visita de verificación.
Acta de verificación	11 de abril de 2016	11 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Acta de la visita de verificación realizada a Gerdau Metaldom.
Demanda en Referimiento de Suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016	11 de abril de 2016	12 de abril de 2016	Comercial Siglo IV (Abogados: Gilberto de la Cruz y María Del)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitan la suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

			Camern Santy Hernandez)		
Comunicación No. 288	14 de abril de 2016	14 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Solicitud de estadísticas de importación
Correo electrónico	18 de abril de 2016	18 de abril de 2016	Gerdau Brasil	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de las informaciones adicionales solicitadas por la CDC.
Comunicación No. 303	19 de abril de 2016	19 de abril de 2016	Mario Estuardo Pujols Ortíz (CDC)	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Respuesta a la solicitud de inhibición presentada por la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L. del Comisionado Mario Estuardo Pujols Ortiz.
Comunicación No. 304	19 de abril de 2016	19 de abril de 2016	Elvyn Alejandro Arredondo Mezcaín (CDC)	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Respuesta a la solicitud de inhibición presentada por la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L. del Comisionado Elvyn Alejandro Arredondo Mezcaín.
Comunicación No. 312	20 de abril de 2016	20 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de las comunicaciones depositadas por los Comisionados Mario Estuardo Pujols Ortiz y Elvyn Alejandro Arredondo Mezcaín en respuesta a la solicitud de inhibición presentada por la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L.
Comunicación No. 312	20 de abril de 2016	20 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de las comunicaciones depositadas por los Comisionados Mario Estuardo Pujols Ortiz y Elvyn Alejandro Arredondo Mezcaín en respuesta a la solicitud de inhibición presentada por la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L.
Argumentos y repuesta al formulario	22 de abril de 2016	22 de abril de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de escrito de réplica y respuesta al cuestionario de importador.
Correo electrónico	25 de abril de 2016	25 de abril de 2016	Dirección General de Aduanas	Comisión de Defensa Comercial	Informan que la data solicitada es muy pesada para remitirla por correo electrónico, en este sentido solicitan que la misma sea retirada en un CD.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 335	27 de abril de 2016	27 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Solicitud de cotizaciones y facturas de las barras o varillas de acero en el mercado doméstico de Brasil.
Comunicación No. 336	27 de abril de 2016	27 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Solicitud de información adicional del formulario depositado por Zovrex Enterprises, S.R.L.
Comunicación	05 de mayo de 2016	05 de mayo de 2016	Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de información complementaria solicitada en virtud de la visita de verificación realizada por al CDC a su empresa.
Comunicación	05 de mayo de 2016	05 de mayo de 2016	Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente.
Acto de advertencia	11 de mayo de 2016	11 de mayo de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Advierte formalmente a la CDC que se abstenga de tomar medida alguna en el marco de la investigación, hasta tanto sean decididas las recusaciones interpuestas por Zovrex Enterprises, S.R.L. en contra de los Comisionados Mario Estuardo Pujols Ortiz y Elvyn Alejandro Aredondo Mezcaín.
Acta de visita de verificación	12 de mayo de 2016	12 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Acta de visita de verificación a Gerdau Acos Longos, S.A.
Resolución No. CDC-RD-AD-015-2016	13 de mayo de 2016	13 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que decide sobre la recusación interpuesta por la sociedad Zovrex Enterprises, S.R.L. en contra del Comisionado Mario Estuardo Pujols Ortiz.
Resolución No. CDC-RD-AD-016-2016	13 de mayo de 2016	13 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que decide sobre la recusación interpuesta por la sociedad Zovrex Enterprises en contra del Comisionado Elvyn Alejandro Aredondo Mezcaín.
Comunicación No. 373	16 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Notificación de la Resolución No. No. CDC-RD-AD-015-2016
Comunicación No. 373	16 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Notificación de la Resolución No. No. CDC-RD-AD-015-2016

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 374	16 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Notificación de la Resolución No. No. CDC-RD-AD-016-2016
Comunicación No. 374	16 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Notificación de la Resolución No. No. CDC-RD-AD-016-2016
Resolución No. CDC-RD-AD-017-2016	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que decide sobre la solicitud de inhibición y recusación interpuesta por la sociedad Zovrex Enterprises en contra todos los miembros de la Comisionados de la CDC.
Comunicación No. 378	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de Zovrex Enterprises, S.R.L.	Notificación de la Resolución No. No. CDC-RD-AD-017-2016
Comunicación No. 378	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Notificación de la Resolución No. No. CDC-RD-AD-017-2016
Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016	18 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 379	18 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 379	18 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA-Gerdau Metaldom, S.A.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 380	18 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 380	18 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 381	18 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de Don Metal, S.R.L.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 381	18 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 382	18 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Sr. Gao Shoujian (Representante de la República Popular China).	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 383	18 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda, INC. (ACOPROVI)	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Resolución No. CDC-RD-AD-019-2016	19 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que declara sobre la confidencialidad de las informaciones remitidas por Zovrex Enterprises, S.R.L.
Comunicación No. 391	20 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de la Resolución que declara la confidencialidad de la información remitida por Zovrex Enterprises, S.R.L.
Comunicación No. 391	20 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de la Resolución que declara la confidencialidad de la información remitida por Zovrex Enterprises, S.R.L.
Acto de citación para conocimiento de amparo preventivo	20 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Acto de citación para conocimiento de amparo preventivo de Extrema Urgencia interpuesto por Zovrex Enterprises, SRL contra la CDC.
Comunicación No. 406	25 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom con copia a DASA	Solicitud aclaraciones informaciones complementarias depositadas posterior a la visita de verificación.
Comunicación No. 408	25 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Mediante la cual se informa que las copias solicitadas están disponibles en las instalaciones de la CDC.
Comunicación No. 409	27 de mayo de 2016	remitida vía correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Acos Longos	Solicitud de remisión de las informaciones entregadas en apoyo al procedimiento de investigación en español, incluidas las entregadas durante la visita de verificación en el idioma español.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación	01 de junio de 2016	01 de junio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de informaciones complementarias generadas posterior a la visita de verificación.
Demanda en Referimiento	01 de junio de 2016	01 de junio de 2016	Inversiones Imperio	Comisión de Defensa Comercial	Demanda en referimiento en suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016.
Inventario complementario	03 de junio de 2016	06 de junio de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Inventario complementario de documentos depositado por Zovrex Enterprises, S.R.L. ante el Tribunal Superior con motivo de la Acción de Amparo Preventivo de Extrema Urgencia interpuesta contra la CDC.
Comunicación PGA No. 338-14	02 de junio de 2016	08 de junio de 2016	Procuraduría General de la República y la Procuraduría General Administrativa	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de copia certificada de la Sentencia No. 00170-2016.
Argumentos	09 de junio de 2016	09 de junio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Reiteran su solicitud de determinación preliminar de una medida Antidumping y comentarios a los argumentos presentados por las partes importadoras al caso CDC-RD-AD-2015-010.
Notificación de Recurso de Revisión Constitucional	10 de junio de 2016	10 de junio de 2016	JC Steel Trading, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Recurso de Revisión Constitucional de Amparo, interpuesto contra la sentencia N. 00170-2016.
Comunicación PGA No. 504-2016	08 de junio de 2016	13 de junio de 2016	Procuraduría General de la República y la Procuraduría General Administrativa	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de copia certificada de la Sentencia No. 00171-2016.
Comunicación No. 455	16 de junio de 2016	16 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA representante de Gerdau Metaldom	Solicitud de información adicional sobre sus argumentos acerca de los incentivos en China a la subpartida arancelaria 7228.30

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 455	16 de junio de 2016	16 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.R.L.	Solicitud de información adicional sobre sus argumentos acerca de los incentivos en China a la subpartida arancelaria 7228.30
Comunicación No. 460	17 de junio de 2016	17 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana del Acero	Solicitud de información sobre el comportamiento de las exportaciones chinas de las barras o varillas de acero corrugadas con destino a países de América Latina y el Caribe y de tener información disponible hacia el mundo.
Información complementaria	21 de junio de 2016	21 de junio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a la solicitud de información realizada por la CDC en fecha 16 de junio de 2016.
Informe Técnico Preliminar	23 de junio de 2016	23 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Informe Técnico Preliminar.
Información complementaria	24 de junio de 2016	24 de junio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de pruebas.
Acto de Notificación No. 274/16	29 de junio de 2016	29 de junio de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Remisión del documento mediante el cual solicitan medidas cautelares.
Resolución No. CDC-RD-AD-020-2016 (firmada)	30 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que decide sobre la etapa preliminar del procedimiento.
Aviso Público de Inicio	30 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Sobre la aplicación de medidas provisionales.
Resolución No. CDC-RD-AD-020-2016 (Certificada)	30 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que decide sobre la etapa preliminar del procedimiento.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 478	30 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 479	30 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Hacienda	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 480	30 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Industria y Comercio con copia a Dirección de Comercio Exterior y al Vice Ministerio Comercio Exterior	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 482	30 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 483	30 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L con copia a Gilbert Tapia Legal, S.R.L.	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 484	30 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 485	30 de junio de 2016	01 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representante de la República Popular China en República Dominicana	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 486	30 de junio de 2016	Vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio de la República Popular China	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 487	30 de junio de 2016	01 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A. con copia a su representante (Roberto Despradel-DASA)	Notificación de la medida antidumping provisional.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 488	30 de junio de 2016	01 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de la Vivienda	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 489	30 de junio de 2016	01 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Suprema Corte de Justicia	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 490	30 de junio de 2016	01 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio Administrativo de la Presidencia	Notificación de la medida antidumping provisional.
Comunicación	01 de julio de 2016	01 de julio de 2016	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de correctivo de las partidas arancelarias objeto de medida provisional.
Comunicación No. 503	02 de julio de 2016	02 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Aclaración sobre las subpartidas arancelarias a las que les aplica la medida antidumping provisional.
Comunicación No. 504	02 de julio de 2016	02 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Aclaración sobre las subpartidas arancelarias a las que les aplica la medida antidumping provisional.
Comunicación	05 de julio de 2016	05 de julio de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copia certificada de la comunicación No. 336.
Comunicación No. 0009262	05 de julio de 2016	05 de julio de 2016	Dirección General de Aduanas	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de aclaración de las partidas arancelarias objeto de medida provisional.
Acto de citación para conocimiento de amparo preventivo	07 de julio de 2016	07 de julio de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Acto de citación para conocimiento de amparo preventivo.
Comunicación No. 506	07 de julio de 2016	07 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gilbert Tapia Legal, S.R.L.	Entrega de copia certificada de la comunicación No. 336.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 507	07 de julio de 2016	07 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA representante de Gerdau Metaldom	Entrega de copias del expediente público.
Comunicación	08 de julio de 2016	08 de julio de 2016	Dirección General de Aduanas	Comisión de Defensa Comercial	Comunicación que informa a los Administradores de aduanas, Sub-Administradores, Encargados Revisión o Aforadores Técnicos; Oficiales aforadores; Encargados de Dépositos y Almacenes sobre la aplicación de la medida provisional.
Argumentos a la medida provisional	08 de julio de 2016	08 de julio de 2016	VPC Consultores, SRL. (en representación de Don Metal S.R.L.)	Comisión de Defensa Comercial	Argumentos sobre la medida provisional.
Comunicación	08 de julio de 2016	13 de julio de 2016	Ministerio de Relaciones Exteriores	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de la nota de notificación de la medida provisional por la Misión Permanente en la OMC a la División de Normas de la OMC y notificación al representante permanente de la República Popular China en la OMC.
Comunicación No. 518	14 de julio de 2016	14 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	VPC Consultores, SRL. (en representación de Don Metal S.R.L.)	Aclaración sobre las subpartidas arancelarias a las que les aplica la medida antidumping provisional.
Argumentos	14 de julio de 2016	14 de julio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Argumentos sobre la medida provisional.
Argumentos	14 de julio de 2016	14 de julio de 2016	Gilbert Tapia Legal (en representación de Zovrex)	Comisión de Defensa Comercial	Argumentos sobre la medida provisional.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación	11 de julio de 2016	15 de julio de 2016	Procuraduría General de la República y la Procuraduría General Administrativa	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de copia certificada de la Sentencia No. 00213.
Correo electrónico	21 de julio de 2016	21 de julio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público.
Comunicación No. 530	22 de julio de 2016	22 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Remisión de copias del expediente público.
Correo electrónico	21 de julio de 2016	22 de julio de 2016	Claudio Delgado (DHL DO)	Comisión de Defensa Comercial	Para informar que la comunicación No. 486 no pudo ser entregada, esta comunicación se corresponde con la notificación de la medida provisional al Ministerio de Comercio de la República Popular China.
Correo electrónico	22 de julio de 2016	25 de julio de 2016	Gilbert Tapia Legal (en representación de Zovrex)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de reunión con la finalidad de revisar el expediente público de la investigación.
Comunicación	25 de julio de 2016	25 de julio de 2016	Gilbert Tapia Legal (en representación de Zovrex)	Comisión de Defensa Comercial	Designación de los representantes que asistirán a la Audiencia Pública.
Comunicación	25 de julio de 2016	25 de julio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Designación de los representantes a que asistirán a la Audiencia Pública.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Pruebas y argumentos	25 de julio de 2016	25 de julio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de pruebas y argumentos.
Correo electrónico	25 de julio de 2016	26 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gilbert Tapia Legal (en representación de Zovrex)	Coordinación de la reunión para revisar el expediente público.
Correo electrónico	26 de julio de 2016	26 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gilbert Tapia Legal (en representación de Zovrex)	Solicitud de copias del expediente público.
Comunicación No. 534	27 de julio de 2016	27 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Solicita que se notifiquen los nombres de las personas que estarán participando en la Audiencia Pública conforme a la normativa, además de informar de si dentro de sus representantes incluyen algún perito y/o testigo.
Comunicación No. 534	27 de julio de 2016	27 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Solicita que se notifiquen los nombres de las personas que estarán participando en la Audiencia Pública conforme a la normativa, además de informar de si dentro de sus representantes incluyen algún perito y/o testigo.
Comunicación No. 535	27 de julio de 2016	27 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Respuesta sobre la recepción de la comunicación No. 535.
Comunicación No. 535	27 de julio de 2016	27 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Respuesta sobre la recepción de la comunicación No. 535.
Correo electrónico	26 de julio de 2016	28 de julio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias de las personas acreditadas para participar en la Audiencia Pública.
Correo electrónico	27 de julio de 2016	28 de julio de 2016	DASA en representación de	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

			Gerdau Metaldom		
Correo electrónico	28 de julio de 2016	28 de julio de 2016	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de participación en la Audiencia Pública.
Comunicación No. 536	28 de julio de 2016	28 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L.	Remisión de copias del expediente público.
Comunicación No. 536	28 de julio de 2016	28 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L.	Remisión de copias del expediente público
Comunicación No. 539	28 de julio de 2016	28 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Remisión de copias del expediente público.
Comunicación No. 539	28 de julio de 2016	02 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Remisión de copias del expediente público.
Comunicación No. 541	29 de julio de 2016	29 de julio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI)	Respuesta a su correo donde solicitan la participación en la Audiencia Pública.
Comunicación No. 563	29 de julio de 2016	01 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Respuesta a su correo donde solicitan que se le otorgue el tiempo de los testigos o peritos para extender el tiempo de su representante.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 563	29 de julio de 2016	02 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Respuesta a su correo donde solicitan que se le otorgue el tiempo de los testigos o peritos para extender el tiempo de su representante.
Acta Administrativa Pública de la Audiencia Pública	01 de agosto de 2016	01 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Las partes participantes en la Audiencia	Acta administrativa de la Audiencia Pública de la investigación.
Correo electrónico	01 de agosto de 2016	01 de agosto de 2016	Gilbert Tapia Legal (en representación de Zovrex)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copia del video de la Audiencia Pública.
Sentencia relativa a la demanda en referimiento interpuesta por Inversiones Imperio, S.A.	29 de agosto de 2016	02 de agosto de 2016	La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.	Comisión de Defensa Comercial	Sentencia relativa a la Demanda en Referimiento interpuesta por Inversiones Imperio, S.A.
Comunicación No. 1074-2016	29 de julio de 2016	03 de agosto de 2016	Procuraduría General Administrativa	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de copia certificada de la sentencia No. 00213-2016, pronunciada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
Comunicación No. 595	04 de agosto de 2016	04 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gilbert Tapia Legal (en representación de Zovrex)	Respuesta sobre la solicitud del video de la Audiencia Pública.
Comunicación No. 595	04 de agosto de 2016	04 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Respuesta sobre la solicitud del video de la Audiencia Pública.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Argumentos	05 de agosto de 2016	08 de agosto 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Conclusiones de fondo del procedimiento de investigación antidumping.
Argumentos	05 de agosto de 2016	08 de agosto 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Información presentada de manera oral durante la Audiencia Pública.
Argumentos	08 de agosto de 2016	08 de agosto de 2016	Gilbert Tapia Legal (en representación de Zovrex)	Comisión de Defensa Comercial	Escrito de fundamentación de los planteamientos realizados en la Audiencia Pública.
Correo electrónico	10 de agosto de 2016	10 de agosto de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público.
Correo electrónico	10 de agosto de 2016	10 de agosto de 2016	Embajada de la República de China Taiwán.	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de consulta sobre la tasa de arancel de la medida provisional en virtud de la intención de una compañía Taiwanesa de exportar varillas de acero.
Comunicación No. 612	11 de agosto de 2016	11 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Solicitud de expedientes de importación.
Comunicación No. 619	12 de agosto de 2016	12 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Remisión de copias del expediente público.
Acto de citación	15 de agosto de 2016	15 de agosto de 2016	Gilbert Tapia Legal (en representación de Zovrex)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de medidas cautelares, Auto No. 4384-2016, inventario complementario de documentos.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 650	17 de agosto de 2016	18 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de la República de China Taiwán	Respuesta a la solicitud realizada mediante el correo de fecha 10 de agosto de 2016.
Correo electrónico	22 de agosto de 2016	22 de agosto de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público
Comunicación No. 677	23 de agosto de 2016	23 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Solicitud de aclaración sobre la presentación realizada en la audiencia pública.
Comunicación No. 680	23 de agosto de 2016	23 de agosto de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Remisión de copias del expediente público.
Correo electrónico	24 de agosto de 2016	24 de agosto de 2016	Gilbert Tapia Legal (en representación de Zovrex)	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta sobre las aclaraciones de la presentación realizada en la Audiencia Pública.
Notificación de intervención voluntaria	29 de agosto de 2016	29 de agosto de 2016	Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Notificación de intervención voluntaria sobre la solicitud de Adopción de Medidas Cautelares interpuesto por Zovrex Enterprises S.R.L. En fecha 30 de junio de 2016.
Resolución No. CDC-RD-AD-023-2016	22 de septiembre de 2016	22 de septiembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que modifica los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, sobre los plazos del Informe de Hechos Esenciales, el Informe Final y la Resolución Final de Investigación.
Comunicación No. 785	23 de septiembre de 2016	26 de septiembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Remisión de la Resolución No. CDC-RD-AD-023-2016 que modifica los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, sobre los plazos del Informe de

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

					Hechos Esenciales, el Informe Final y la Resolución Final de Investigación.
Comunicación No. 785	23 de septiembre de 2016	26 de septiembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	VPC Consultores (representante Don Metal, S.R.L.)	Remisión de la Resolución No. CDC-RD-AD-023-2016 que modifica los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, sobre los plazos del Informe de Hechos Esenciales, el Informe Final y la Resolución Final de Investigación.
Comunicación No. 786	23 de septiembre de 2016	23 de septiembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representante de la República Popular China en República Dominicana	Remisión de la Resolución No. CDC-RD-AD-023-2016 que modifica los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, sobre los plazos del Informe de Hechos Esenciales, el Informe Final y la Resolución Final de Investigación.
Comunicación No. 787	23 de septiembre de 2016	23 de septiembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Remisión de la Resolución No. CDC-RD-AD-023-2016 que modifica los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, sobre los plazos del Informe de Hechos Esenciales, el Informe Final y la Resolución Final de Investigación.
Comunicación No. 786	23 de septiembre de 2016	23 de septiembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA (representante de Gerdau Metaldom, S.A.)	Remisión de la Resolución No. CDC-RD-AD-023-2016 que modifica los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, sobre los plazos del Informe de Hechos Esenciales, el Informe Final y la Resolución Final de Investigación.
Comunicación No. 788	23 de septiembre de 2016	23 de septiembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de la Resolución No. CDC-RD-AD-023-2016 que modifica los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, sobre los plazos del Informe de Hechos Esenciales, el Informe Final y la Resolución Final de Investigación.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 788	23 de septiembre de 2016	26 de septiembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Giribert-Tapia Legal (representante de Zovrex Enterprises, S.R.L.)	Remisión de la Resolución No. CDC-RD-AD-023-2016 que modifica los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, sobre los plazos del Informe de Hechos Esenciales, el Informe Final y la Resolución Final de Investigación.
Comunicación No. 789	23 de septiembre de 2016	23 de septiembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda, INC. (ACOPROVI)	Remisión de la Resolución No. CDC-RD-AD-023-2016 que modifica los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, sobre los plazos del Informe de Hechos Esenciales, el Informe Final y la Resolución Final de Investigación.
Sentencia relativa a la solicitud de Zovrex con motivo de la Acción de Amparo de Adopción de Medida Cautelar.	24 de octubre de 2016	1 de noviembre de 2016	Tribunal Superior Administrativo	Comisión de Defensa Comercial	Determinación del Tribunal Superior relativa a la solicitud de Zovrex con motivo de la Acción de Amparo de Adopción de Medida Cautelar.
Sentencia relativa a la solicitud de Zovrex con motivo de la Acción de Adopción de Medida Cautelar.	24 de octubre de 2016	1 de noviembre de 2016	Tribunal Superior Administrativo	Comisión de Defensa Comercial	Determinación del Tribunal Superior relativa a la solicitud de Zovrex con motivo de la Acción de Adopción de Medida Cautelar.
Sentencia relativa a la solicitud de Zovrex con motivo de la Acción de Adopción de Medida Cautelar.	31 de octubre de 2016	2 de noviembre de 2016	Procuraduría General de la República y la Procuraduría General Administrativa	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de la determinación del Tribunal Superior relativa a la solicitud de Zovrex con motivo de la Acción de Amparo de Adopción de Medida Cautelar y la determinación del Tribunal Superior relativa a la solicitud de Zovrex con motivo de la Acción de Adopción de Medida Cautelar.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación	21 de noviembre de 2016	21 de noviembre de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias de las comunicaciones enviadas y recibidas por la CDC del primero de agosto a la fecha.
Comunicación	21 de noviembre de 2016	21 de noviembre de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público.
Recurso Contencioso Administrativo	28 de noviembre de 2016	28 de noviembre de 2016	Tribunal Superior Administrativo	Comisión de Defensa Comercial	Recurso Contencioso Administrativo en nulidad que interpone Zovrex en contra las resoluciones No. CDC-RD-AD-015-2016 y la CDC-RD-AD-017-2016.
Comunicación No. 923	29 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Remisión del Informe de Hechos Esenciales.
Comunicación No. 923	29 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	VPC Consultores, SRL. (representante de Don Metal S.R.L.)	Remisión del Informe de Hechos Esenciales.
Comunicación No. 924	29 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Remisión del Informe de Hechos Esenciales.
Comunicación No. 924	29 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA (representante de Gerdau Metaldom, S.A.)	Remisión del Informe de Hechos Esenciales.
Comunicación No. 925	29 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda, INC. (ACOPROVI)	Remisión del Informe de Hechos Esenciales.
Comunicación No. 926	29 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representante de la República Popular China en República Dominicana	Remisión del Informe de Hechos Esenciales.

Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de China

Versión Pública

Comunicación No. 927	29 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gilbert Tapia Legal, S.R.L. (representante de Zovrex Enterprises, S.R.L.)	Remisión del Informe de Hechos Esenciales.
Comunicación No. 927	29 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión del Informe de Hechos Esenciales.
Escrito de argumentos	13 de diciembre de 2016	13 de diciembre de 2016	Gerdau Metaldom, S.A.	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de argumentos al Informe de Hechos Esenciales.
Escrito de argumentos	13 de diciembre de 2016	13 de diciembre de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de argumentos al Informe de Hechos Esenciales.
Comunicación No. 964	16 de diciembre de 2016	19 de diciembre de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA (representante de Gerdau Metaldom, S.A.)	Remisión de las copias solicitadas del expediente público.